



UNIVERSIDAD
FASTA

DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE ACUTENO

FACULTAD DE HUMANIDADES

**LICENCIATURA EN GESTIÓN DE
INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

TÍTULO DE LA TESIS: El Aprendizaje Colaborativo

AUTOR: C.P. Myrian E. Duca

DIRECTORA DE TESIS: Mg. Nancy Alejandra
Andrade.

Noviembre 2012



El Cono del Aprendizaje, Edgar Dale (op.cit.)

A mi esposo y a mi hija,

*Un agradecimiento especial a Alejandra, mí Directora de
Tesis.*

INDICE

INTRODUCCION	8
---------------------------	----------

CAPITULO 1: PROBLEMA, OBJETIVOS Y LINEAS DE INVESTIGACION

1.1 Problema de investigación.....	10
1.2 Objetivos generales.....	10
1.3 Objetivos específicos.....	10
1.4 Líneas de Investigación.....	10
1.5 Determinación del Campo.....	11
1.6 Utilidad de los resultados.....	11
1.7 Viabilidad de la investigación.....	11

CAPITULO 2: METODOLOGIA

2.1 Paradigma.....	13
2.2 Tipo de investigación	13
2.3 Muestra	13
2.4 Obtención y análisis de datos.....	13

CAPITULO 3: ESCUELA Y MUNDO DEL TRABAJO – RECORRIDO

NORMATIVO E HISTORICO DE LAS ESCUELAS

TECNICAS EN LA ARGENTINA	16
---------------------------------------	-----------

CAPITULO 4: APRENDIZAJE COLABORATIVO	46
---	-----------

CAPITULO 5: LAS TEORIAS DEL APRENDIZAJE.....	55
---	-----------

CAPITULO 6: EVALUACION	61
-------------------------------------	-----------

CAPITULO 7: TRABAJO DE CAMPO	64
---	-----------

PROCEDIMIENTO ANALITICO UTILIZADO PARA REALIZAR EL ANALISIS DE DATOS	67
CAPITULO 8: CONCLUSIONES	79
CAPITULO 9: PROPUESTA DE MEJORA - “PROYECTO DE MICROEMPREDIENTOS PRODUCTIVOS”	81
BIBLIOGRAFIA	89
ANEXOS	
ANEXO 1: ENTREVISTA A DIRECTIVO	93
ANEXO 2: REGISTRO DE OBSERVACION NO PARTICIPANTE	97
ANEXO 3: ENCUESTA A PADRES	99
ANEXO 4: ENCUESTA A ALUMNOS	100
ANEXO 5: ENCUESTA A DOCENTES	101
ANEXO 6: LOGOS Y SLOGANS UTILIZADOS	102
ANEXO 7: FOTOS	107
ANEXO 8: Ley 10.563	112
ANEXO 9: Ley de Educación Técnico Profesional 26.058	120
ANEXO 10: Ley Educación Provincia de Buenos Aires 13.688	130
ANEXO 11: Resolución 1743 Prácticas Profesionalizantes	176

“Dime y lo olvido, enséñame y lo recuerdo, involúcrame y lo aprendo”

Benjamín Franklin

INTRODUCCION

El presente trabajo presenta una propuesta novedosa aplicando, dentro de lo que es la Estrategia Didáctica Aprendizaje Colaborativo, la técnica del Método de Proyecto, presentándola como una alternativa didáctica para el profesor, en la que los alumnos experimentarán y vivenciarán los procesos productivos, administrativos y de comercialización de una empresa, tomando contacto con la realidad del entorno en el cual deberán actuar. Es importante vivenciar estos procesos para poder desarrollar competencias gestionales, tomando contacto con el entorno para intervenir social y profesionalmente en él, a través de actividades, desarrollando autonomía, pensamiento crítico y actitudes colaborativas además de las destrezas profesionales mencionadas.

El objetivo de este trabajo también es que la propuesta permita a los alumnos el contacto con la realidad del país y del mundo. Las tareas y los problemas planteados tienen una relación directa con las situaciones reales del mundo laboral y son relevantes para el ejercicio teórico y práctico de la inserción laboral y el desarrollo social personal. Los mismos deberán llevar a cabo de forma autónoma acciones concretas, tanto intelectuales como prácticas. Se trata de orientar a procesos de: aprender a aprender, aprender a ser, aprender a vivir juntos, aprender a hacer.¹

En el Método de Proyectos intervienen competencias cognitivas, afectivas y psicomotrices (todas ellas forman parte de los objetivos).

La determinación de los objetivos, la planificación, la realización y el control son en gran parte decididos y realizados por los mismos estudiantes los cuales aprenden y trabajan de forma conjunta en la realización y desarrollo del proyecto. A través de la realización del mismo, se pueden combinar distintas áreas de conocimientos, materias y especialidades. Esta investigación a sido realizada en forma unipersonal, por tal motivo es acotada y se han utilizado como instrumentos de recolección de datos encuestas y entrevistas a directivos, padres, docentes y alumnos que voluntariamente aceptaron participar de la investigación; posicionándome en el paradigma hermenéutico-

¹ UNESCO.

interpretativo analizaré los datos obtenidos estudiando el significado de las acciones humanas en el contexto del aprendizaje y la evaluación escolar.

En los Capítulos 1 y 2 se han planteado los objetivos de la presente investigación, el campo y la viabilidad de la misma como así también el planteo de la metodología en la que me he basado para llevarla a cabo. A lo largo del Capítulo 3 se presenta el estado de la cuestión: una revisión histórica y un recorrido normativo acerca de la implementación de las escuelas técnicas en la Argentina.

Luego de presentado el marco histórico y legislativo, en el Capítulo 4 me detendré en la definición de los conceptos de Aprendizaje y Estrategia como así también el concepto de Aprendizaje Colaborativo como estrategia didáctica para poder, una vez definidos los mismos presentar el Método de Proyectos como técnica de la mencionada estrategia.

En el Capítulo 5 abordaré las Teorías del Aprendizaje haciendo hincapié en el constructivismo, teoría en la cual se encuadra y apoya el Aprendizaje Colaborativo. En el Capítulo 6 se presenta el concepto de evaluación a la luz del Aprendizaje Colaborativo, definiendo las distintas posturas acerca de este concepto.

Para finalizar, y luego de la recolección de datos primarios obtenidos a través de entrevistas y de la observación directa, analizaré, ya en el Capítulo 7, los mismos para poder de esta forma arribar a las conclusiones (Capítulo 8) que me permitan cumplir con el objetivo de elaborar una propuesta, como plan de mejora, de la presente investigación; la mencionada propuesta es la que se presenta en el Capítulo 9 como Proyecto de Microemprendimientos Productivos.

Se busca con el presente trabajo de investigación mostrar la importancia de la aplicación del Aprendizaje Colaborativo no sólo como una estrategia didáctica sino también como una herramienta de evaluación para los alumnos de la Escuela orientada en Economía y Administración y contribuir mediante el Proyecto diseñado al uso de la mencionada estrategia que permita a los alumnos un acercamiento a la realidad del mundo laboral.

CAPITULO 1

PROBLEMA, OBJETIVOS Y LINEAS DE INVESTIGACION

1.1 Problema de Investigación:

El Aprendizaje Colaborativo en el Nivel Secundario como estrategia didáctica y de evaluación en el Ciclo Superior Orientado en Economía y Administración de un colegio de gestión privada.

1.2 Objetivo General:

- Plantear al Aprendizaje Colaborativo en el Nivel Secundario no sólo como una estrategia didáctica sino también como una herramienta de evaluación y una posibilidad de vinculación con el mundo del trabajo.

1.3 Objetivos Específicos:

- Describir este tipo de estrategia didáctica en función de las corrientes de la psicología del aprendizaje.

- Observar la aplicación de este tipo de estrategias didácticas en nuestro país.

- Diseñar un modelo que permita la mejora de las prácticas en el Nivel Secundario a partir de incorporar el Aprendizaje Colaborativo en el Ciclo Superior orientado en Economía y Administración.

1.4 Líneas de investigación

Las siguientes preguntas guiarán el recorrido de mi investigación:

- ¿Puede el Aprendizaje Colaborativo ser considerado como una estrategia didáctica a la vez que una herramienta efectiva de evaluación?
- ¿Con qué corriente de la psicología del aprendizaje se asocia el Aprendizaje Colaborativo?
- ¿Puede una estrategia didáctica ser a la vez una herramienta de evaluación?
- ¿Se lograría por medio de la incorporación del Aprendizaje Colaborativo que los alumnos tuvieran su primer acercamiento a la vida laboral?
- ¿Qué métodos son los óptimos para los alumnos de Ciclo Superior Orientado en Economía y Administración?
- ¿Cuál fue la evolución histórica de las escuelas técnicas en la Argentina?

1.5 Determinación del campo

El presente trabajo se enmarca en el análisis de las Cohortes años 2009, 2010 y 2011 Escuela Secundaria Orientada en Economía y Administración, Colegio Carlos Saavedra Lamas de Mar del Plata.

1.6 Utilidad de los resultados

Se busca con la presente investigación contribuir con una propuesta de mejora elaborando un Proyecto de Microemprendimientos Productivos para el Ciclo Orientado en Economía y Administración de la escuela secundaria del Colegio Carlos Saavedra Lamas de la ciudad de Mar del Plata. Sistematizando la implementación y evaluación hasta ahora intuitiva de la experiencia en un modelo de Proyecto para ser aplicado en los futuros años.

1.7 Viabilidad de la investigación

Se considera viable la realización de esta investigación educativa, ya que el acceso al campo de investigación está garantizado por ser la autora docente de un Colegio de

Secundario orientado en Economía y Administración de gestión privada. Esto me ha permitido realizar las entrevistas a directivos, docentes, padres y alumnos del nivel como asimismo me permite la observación directa.

CAPITULO 2

METODOLOGIA

2.1 Paradigma

Para el desarrollo de este trabajo me posicionaré en el Paradigma Hermenéutico Interpretativo ya que me centraré en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social dentro del contexto educativo.

Algunos de los datos obtenidos son cuantificados sólo a efectos de realizar una interpretación cualitativa.

2.2 Tipo de Investigación

Metodológicamente la investigación adoptará un enfoque cualitativo e interpretativo, con algunos aportes cuantitativos, a través del análisis de entrevistas, situaciones estructurales, análisis de contexto, contrastando con la normativa a partir de una técnica mixta (cuali-cuantitativa).

2.3 Muestra

El trabajo de campo se realizará a partir de trabajar la muestra en el ciclo superior orientado, 4to., 5to y 6to año de la Escuela Secundaria del Colegio Carlos Saavedra Lamas de la ciudad de Mar del Plata y comunidad escolar del mencionado centro educativo.

2.4 Obtención y análisis de datos

La obtención de los datos se logrará a través de entrevistas y de encuestas, en ambos casos semiestructuradas con preguntas abiertas, entendiendo a la misma como un acto comunicacional intencionado establecido con el fin de obtener información,

experiencias, opiniones, motivaciones e impresiones de las personas entrevistadas (directores, docentes, padres, alumnos) con respecto a la realidad que se investiga.

La entrevista “es una situación de contacto personal en la que una persona hace a otra preguntas que son pertinentes a algún problema de investigación. Permite fijar el enfoque sobre una cuestión específica que se puede explorar con gran profundidad y determina qué aspecto tiene una cuestión desde el punto de vista del otro” (Mc Kernnan, 1996).

Las entrevistas estructuradas consisten en un cuestionario abierto con preguntas abiertas o cerradas pero preestablecidas. (Yuni, J. y Urbano, C. 2000)

También se obtendrán datos a través de la observación directa no participante. La observación es una de las actividades que realizamos en la vida cotidiana, nos observamos a nosotros mismos, observamos a los demás: sus conversaciones, gestos actitudes, observamos situaciones que se nos presentan a diario. En su acepción mas simple, la observación significa *mirar detenidamente*, ponerse delante de “un objeto, o sujeto o situación” para captar sus características. Consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que queremos conocer. Se puede considerar entonces a la observación como “Una percepción de objetos, sucesos y procesos dirigida y controlada de manera sistemática. Es un conjunto de técnicas de investigación que describen los fenómenos sin voluntad de modificarlos.”² Como observador no participante me mantendré a cierta distancia de los sujetos y los fenómenos observados, partiré del análisis de contenido profundo y denso para encontrar regularidades que me permitan abordar las líneas de investigación propuestas para finalmente poder elaborar una propuesta de mejora, objetivo extrínseco de la presente investigación.

² Diccionario de Investigación, pág. 113.

*"Escucho y olvido
Veo y recuerdo
Hago y entiendo."*

Confucio

CAPITULO 3

ESCUELA Y MUNDO DEL TRABAJO: RECORRIDO NORMATIVO E HISTORICO DE LAS ESCUELAS TECNICAS EN LA ARGENTINA

“La experiencia es la base de todo conocimiento” Bacon

En este capítulo intentaré dar un marco conceptual al vínculo entre escuela y mundo del trabajo...

La educación y el trabajo han estado siempre presentes en la sociedad, entonces ¿constituirá una utopía que la educación incorpore el trabajo y tratar de evitar el enciclopedismo sin caer en la formación exclusiva para el puesto de trabajo?

Educación y trabajo, estudio y empleo, sistema educativo y sistema productivo, educación y mundo laboral...estas relaciones giran en torno a dos actividades fundamentales de la vida de las personas: educarse y trabajar.

Desde siempre el hombre debió satisfacer sus necesidades básicas como alimentarse, vestirse y para ello aprovechó los recursos que la naturaleza le brinda transformándolos. El trabajo y la educación son los intermediarios de las relaciones entre el hombre y la naturaleza, que han ido cambiando según las distintas circunstancias de la historia. Esta temática ha sido tratada en organismos como la UNESCO, OIT, OEA y así también organizaciones no gubernamentales.

Hoy se plantea la cuestión de la cultura del trabajo pero: ¿cuál es el significado social del trabajo?:

“El origen de la palabra **trabajo** se remonta al año 1200 y deriva de la expresión latina *tripalium*, aparato compuesto por tres palos que servía para herrar u operar a los

caballos ariscos, es decir que, por su etimología, el trabajo está estrictamente vinculado a la idea de sufrimiento, de tormento.”³

El significado social del trabajo se ha ido modificando e interpretando de manera diferente en función de la valoración cultural que las distintas civilizaciones han hecho. Por ejemplo en Grecia el concepto de trabajo se asociaba a la esclavitud; la civilización grecorromana consideró al trabajo como una causa de degradación. En la Edad Media los que trabajaban eran los más relegados socialmente ya que la división se establecía entre los que oraban, los que hacían la guerra y los que trabajaban.

La idea del trabajo como deber y como redención aparece en la cultura judeocristiana. Así, San Pablo dice en el Nuevo testamento. “El que no trabaja no come...”. Esta idea de la Iglesia y la afirmación de Adam Smith acerca del trabajo como factor productivo, fuente de riqueza, se suma a la de Marx, que también afirma: “sólo siendo productivo el ser humano puede dar sentido a su vida” y de esta forma sepulta la dignidad del ocio propio de los helénicos.

Hoy, más allá de las diferentes ideologías y/o formas de gobierno se tiende a valorar el trabajo en todo el mundo cada vez más. “La educación no debe instalar al hombre en un universo artificial, que deberá abandonar forzosamente al incorporarse al mundo del trabajo...La educación debe ser un esfuerzo de integración al mundo que nos rodea.”⁴

La relación educación trabajo se fue modificando con el paso del tiempo: primero el aprendiz aprende del maestro artesano el oficio, luego se fundaron las escuelas de artes y oficios, politécnicos, escuelas industriales, etc. En respuesta a los cambios de la Revolución Industrial, surge el estado tratando de dar respuestas a los desafíos de la misma y de la tarea de educar: es el origen de la educación pública. Así se producen verdaderas reformas educativas desde principios del siglo pasado. En nuestro país la ley 1420 es el símbolo fundacional de nuestro sistema educativo, de la mano de un proyecto de país, esta ley se apoyó principalmente en la escuela primaria y el estado

³ Carton, Michel, “la educación y el mundo del trabajo. Estudios y encuestas de educación comparada, UNESCO, 1981.

⁴ Martínez Guarino, R. op. cit.

asume un rol articulador entre las generaciones de jóvenes que se incorporan al mundo laboral y las exigencias del sector productivo. La educación media que al principio era para ciertos niveles sociales, crece y es en este nivel en donde la relación educación-trabajo productivo adquiere mayor importancia y se plantea el interrogante acerca de si debe predominar la formación general y humanística o si sólo se adquirirán las destrezas necesarias para la inserción del egresado en el mundo del trabajo.

A su vez desde la empresa, o desde el sector productivo no se ha valorado lo suficiente ni se le ha dado espacio a la educación. Hubo una época en la que existió la tendencia hacia la formación profesional destinada al empleo como un modo de respuesta hacia las demandas de la industrialización de la posguerra pero sus resultados fueron magros debido a la marginalidad educativa (muchos no podían acceder al sistema). En Argentina surgieron las escuelas Técnicas como consecuencia de la falta de expectativas laborales que brindaban los bachilleratos y se fueron transformando en instituciones superpobladas, con equipamiento escaso y con un año más de cursado que el bachillerato. Estas Escuelas Técnicas se fueron denominando de distinta manera a lo largo del tiempo: Escuelas de Arte y Oficios, Escuelas Industriales, Escuelas Agrotécnicas, etc.

Cabe destacar que los ejecutores de esta modalidad educativa fueron los salesianos en 1875. En el siglo XVIII surgen las primeras industrias en el territorio argentino (saladeros, fábricas de velas y jabón, producción de tasajo). Recién hacia fines del siglo XIX aparecen las primeras fábricas modernas con rudimentarias instalaciones y mano de obra de niños y mujeres para abaratar los costos. La revolución Industrial argentina se sustentó en la economía y la educación; la industria minera se destacó en 1880 pero la falta de conocimientos técnicos llevó a la inutilización de las minas; con la introducción de mano de obra extranjera se desarrollaron otras fábricas e industrias como la producción lechera, la construcción, la industria molinera, las curtiembres, etc.

Como recorrido histórico normativo podemos mencionar cronológicamente las siguientes leyes:

- en primer lugar a la Constitución Nacional (1853-1860)
- Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires 988 (1875)

- Ley de Educación Común Nro 1420 (1884)
- Leyes de Subvenciones
- Ley de Libertad de Enseñanza Nro. 934 (1878)
- Ley Láinez Nro. 4874 (1905)

Pero a partir de 1930 podemos considerar el inicio y expansión de la educación popular en la argentina.

Las Escuelas Técnicas se distinguen de otras ofertas educativas por el tipo de formación que ofrecen a los alumnos, y por el Título habilitante que otorgan para el desempeño profesional. Comparten además, con otras ofertas educativas de nivel secundario los propósitos básicos de la escuela media que son preparar a los alumnos para la continuidad de los estudios superiores, para el pleno ejercicio de la ciudadanía y la inclusión de los jóvenes en el mundo del trabajo. Estas escuelas adquieren rasgos propios por el tipo de conocimientos y saberes que circulan por ellas, el hecho de otorgar un título técnico profesional, las actividades teórico-prácticas que ocupan un lugar central, la presencia de talleres, la vinculación con empresas o sectores del entorno productivo, laboratorios, maquinarias y herramientas de trabajo que se utilizan, la realización de productos, la jornada extendida, las diferencian de otras ofertas de nivel secundario. También las modalidades de interacción entre docentes y alumnos, el clima de trabajo...Esta oferta educativa tiene aspectos peculiares por lo cual abordaré un recorrido normativo intercalando textos normativos de reciente sanción que sistematizan y ordenan a la Escuela Técnica Profesional (ETP).

Los textos normativos que abordan el Aprendizaje Colaborativo sobre los cuales trabajaré son:

- La Ley N° 26.058. Ley de Educación Técnico Profesional.
- Res. N° 261/06 CFE y ANEXO: “Proceso de homologación y marcos de referencia de títulos y certificaciones de educación técnico profesional”.

- Res. N° 47/08 CFE: “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior.”
- Ley de educación Provincial Nro. 13.688
- Resolución 1743 de Prácticas Profesionalizantes de la educación Técnica Profesional.

La Ley de Educación Técnico Profesional en el artículo 4 define los propósitos formativos de la ETP:

“promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría “

De la lectura de este artículo surge que el propósito exclusivo de las Escuelas Técnicas es: preparar para el desempeño laboral de tipo técnico profesional.

Y también, según se establece en Ley N° 26.058 sus propósitos específicos son:

“ARTÍCULO 7° — La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

- a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.
- b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.
- c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico- práctico en la formación,

la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida”

Dichos propósitos con ampliados por la Resolución Número 47/08 CFE la cual los especifica señalando que:

“La educación técnico profesional propicia trayectorias formativas que:

- garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria y la educación superior, a la par del desarrollo de capacidades profesionales propias de cada nivel;

- integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;

- contemplen la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;

- presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;

- se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional”.

La idea de *formación integral* planteada por la Ley de ETP y recuperada por la Resolución Nro. 47/08 CFE resulta central para delinear claramente los propósitos y alcances de la formación de la modalidad.

En el marco de la Educación Técnico Profesional adquieren relevancia especial la integración entre los conocimientos académicos y laborales: lo teórico y lo práctico; lo intelectual y lo manual; lo académico y lo productivo; lo científico y lo tecnológico. Este sistema permite a los egresados acceder tanto al mercado laboral como a la educación superior. A nivel de diseño curricular se contemplan en mayor o en menor medida espacios que integran los conocimientos de tipo teórico con los de tipo práctico.

El documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior” que obra como Anexo de la Res. CFE 47/08 reza:

25. Existe una relación sustantiva entre las capacidades a desarrollar desde la perspectiva de los diferentes campos formativos; la formación especializada y las prácticas profesionalizantes se desarrollan en consonancia y de forma articulada con la formación general y científico tecnológica, de modo de atender al principio de la formación integral, considerado como eje central de la propuesta formativa de la escuela técnica.

26. Esto es así porque la escuela técnica procura una sólida formación general a fin de garantizar no sólo los propósitos propedéuticos y de formación ciudadana pertinentes al nivel de la educación secundaria, sino porque sin ella no es posible la formación de un técnico. De esta manera las escuelas técnicas tienen la capacidad de emitir título técnico que acredita tanto la formación técnico profesional como el cumplimiento del nivel de educación secundaria; habilitar para la matriculación para el ejercicio profesional cuando así lo requieran leyes y reglamentos de las distintas jurisdicciones.

27. Las capacidades, definidas en la propuesta curricular, se alcanzan en distintos momentos y a través de diferentes y permanentes estrategias y actividades de interrelación y articulación entre los componentes que conforman la estructura curricular. De ahí la importancia y la necesidad de identificar claramente los espacios formativos relacionados con los distintos campos que conforman las estructuras curriculares que implemente la escuela técnica.

De esta forma caracteriza la necesaria articulación entre capacidades y conocimientos propios de los distintos campos a la vez que garantiza una buena formación técnica.

Los contenidos de la enseñanza en la escuela técnica difiere de las escuelas medias secundarias: en las escuelas medias secundarias predomina el aprendizaje conceptual, a diferencia de ellas, en las escuelas técnicas el núcleo de los contenidos de los que un técnico debe apropiarse lo conforman capacidades complejas; las mismas se integran de conceptos, información, métodos, valores, técnicas, procedimientos que le permiten actuar e interactuar en distintos contextos y suponen el dominio de habilidades conceptuales como de habilidades técnicas propias de cada especialidad y el juicio necesario para poder discernir al aplicar los recursos mas convenientes en cada caso. La modalidad no sólo habilita para la continuación de estudios superiores y/o la incorporación genérica al mundo del trabajo, sino que otorga un título que habilita para el desempeño de una especialidad técnica.

En el documento. “Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional” que figura como ANEXO a la Res. CFCyE N° 261/06 define un perfil profesional e identifica una serie de capacidades profesionales que los alumnos deben adquirir en el transcurso de su formación, definiendo cómo se entiende el perfil profesional y las capacidades profesionales:

“El perfil profesional es la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyendo un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo”

Caracteriza además las capacidades profesionales como:

Saberes complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos, valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas en diversos

contextos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con el material relevante de la misma.

Las capacidades complejas se caracterizan por:

- Movilizar e integrar competencias fundamentales en relación con problemas específicos del campo profesional. Tales como la capacidad de comunicarse, de razonar matemáticamente, de resolver problemas, de trabajar con otros, de trabajar con información, de gestionar recursos.
- Ser susceptibles a diversas contextualizaciones en función de las diferentes realidades sociales y productivas en las que se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Constituir resultados de aprendizaje que deben poder ser evaluados. Su formulación incluye la identificación de las evidencias que permiten al docente, al propio estudiante y, eventualmente a un tercero, elaborar un juicio evaluativo fundado acerca de su adquisición. En el proceso de aprendizaje, el desarrollo de las capacidades profesionales requiere evidencias de distinta naturaleza que deben poder ser registradas para posibilitar el proceso de evaluación. Las formas de obtención de estas evidencias deben adecuarse a la naturaleza de las capacidades que se proponen alcanzar.
- Ser transferibles a contextos y problemas distintos de aquellos que se utilizan para su desarrollo. La formulación y –sobre todo – la adquisición de las mismas debe contemplar las condiciones de esta transferibilidad.

Entre los saberes que se movilizan en el desempeño de distintas capacidades complejas se identifican:

- Conceptos y principios científico-técnicos. Por ejemplo, conocimiento de los distintos elementos que componen un sistema, sus principios de funcionamiento, etc. A este tipo de saberes se los llama declarativos, porque el sujeto que los posee es capaz de expresarlos verbalmente, en forma oral o escrita.
- Saberes técnicos (reglas de acción, normas, criterios, secuencia de acciones y operaciones). A este tipo de saberes se los llama procedimentales y se traducen en

un hacer. Algunos de los procedimientos son técnicas muy normalizadas que deben seguirse estrictamente; otros, sólo marcan líneas de acción o principios generales de procedimiento.

- Saberes prácticos, saberes de la experiencia, saberes procedimentales que no derivan de teorías (reglas de acción, precauciones, recorridos a seguir). Este tipo de saberes no siempre tiene fundamento explícito, se los utiliza tal como los transmite la cultura de cada oficio.

Veamos como es la organización curricular de la Educación Técnico Profesional de nivel secundario:

El trayecto formativo se compone de cuatro campos curriculares⁵: según la Ley 26.058 se identifican cuatro campos formativos en la estructura curricular de la formación técnica de nivel secundario:

- Formación General
- Formación Científico Tecnológica
- Formación Técnica Específica
- Prácticas Profesionalizantes

Los campos se relacionan estrechamente con el tipo de capacidades que la modalidad aspira a desarrollar en los alumnos y con el tipo de conocimientos y experiencias formativas que demandan su desarrollo. Define el art. 21 de la Ley de ETP y se caracteriza en el apartado 14.4 de la Res 261/06 CFE los campos que integran el trayecto formativo de las carreras de nivel medio técnico:

- d) El **campo de la formación general** es el que se requiere para participar activa, reflexiva y críticamente en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica y para el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social. Da cuenta de las áreas disciplinares que

⁵ La idea de campo curricular remite a un conjunto de materias y/o experiencias formativas vinculadas con un propósito formativo genérico. Los campos no se plantean como sectores aislados o sin vinculación entre sí; son pensados como regiones del mapa curricular que comparten propósitos generales, modalidades de construcción del conocimiento, relaciones con otras áreas.

conforman la formación común exigida a todos los estudiantes del nivel medio, de carácter propedéutica.

- e) El **campo de la formación científico-tecnológica** es el que identifica los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes que otorgan particular sostén al campo profesional en cuestión. Comprende, integra y profundiza los contenidos disciplinares imprescindibles que están a la base de la práctica profesional del técnico, resguardan la perspectiva crítica y ética, e introducen a la comprensión de los aspectos específicos de la formación técnico profesional de que se trate.

- f) El campo de **formación técnica específica**: es el que aborda los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los contenidos desarrollados en la formación científico-tecnológica, da cuenta de las áreas de formación específica ligada a la actividad de un técnico, necesaria para el desarrollo de su profesionalidad y actualización permanente. Comprende contenidos en función de capacidades que se ponen en juego en la dinámica profesional y que están ligadas a problemáticas del ejercicio profesional en contextos socio – productivos específicos. Así estos aspectos formativos posibilitan el desarrollo de saberes que integran tanto procesos cognitivos complejos como de habilidades y destrezas con criterios de responsabilidad social.

- g) El campo de **formación de la práctica profesionalizante**: es el que posibilita la aplicación y el contraste de los saberes construidos en la formación de los campos antes descriptos. Señala las actividades o los espacios que garantizan la articulación entre la teoría y la práctica en los procesos formativos y el acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo. La práctica profesionalizante constituye una actividad formativa a ser cumplida por todos los estudiantes, con supervisión docente, y la escuela debe garantizarla durante la trayectoria formativa. Dado que el objeto es familiarizar a los estudiantes con las prácticas y el ejercicio técnico-profesional vigentes, puede asumir diferentes formatos (como proyectos productivos, micro emprendimientos, actividades de

apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, alternancias, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros) y organizarse a través de variado tipo de actividades (identificación y resolución de problemas técnicos, proyecto y diseño, actividades experimentales, práctica técnico-profesional supervisada, entre otros).

En ese sentido pueden identificarse:

- Capacidades que se alcanzan en un espacio curricular determinado.
- Capacidades que se alcanzan en un conjunto de espacios curriculares afines desde el punto de vista formativo.
- Capacidades que se alcanzan en cada ciclo de la Educación Técnica
- Capacidades que se alcanzan como resultado del proceso integral de la educación técnico-profesional

El desempeño de capacidades complejas se distingue por la convergencia y movilización de múltiples conocimientos y saberes, se trata no sólo de tener los conocimientos y saberes necesarios sino de poder usarlos en diferentes situaciones. Esta capacidad es central en el desempeño técnico, y refiere a la posibilidad de identificar y reconocer qué conocimientos son útiles y/o pertinentes en distintos contextos. Las ocupaciones técnicas exigen más que el dominio de conocimientos generales, capacidad de solucionar problemas y tomar decisiones. El desempeño profesional exige conocimientos específicos y sistemáticos de las leyes que rigen los fenómenos mecánicos, electrónicos, entre otros que se corresponden con las diversas especialidades de la educación técnico profesional. Exige asimismo la capacidad de organizar proyectos que integren diversas tecnologías; el técnico electrónico o el maestro mayor de obras tienen que aprender a integrar en un proyecto los recursos y conocimientos necesarios, desde el diseño hasta la ejecución, y tomar decisiones sobre ello. Éstas son las llamadas capacidades técnicas y profesionales. Finalmente, el desempeño laboral en puestos concretos supone que estas competencias se apliquen en circunstancias reales en organizaciones productivas.

La identificación de distintos tipos de procedimientos orienta la modalidad que debe asumir la enseñanza de los mismos, Valls (1996) propone la siguiente clasificación:

- Según el número de componentes o pasos que intervienen. Mayor o menor complejidad.
- Según el grado de libertad a la hora de definir los pasos a seguir. Más o menos estandarizado.
- Según el tipo de metas que se persiguen: generales o específicas.
- Según las características de las reglas que sustenta el procedimiento: heurísticos y algorítmicos.

Por ejemplo, la distinción entre algoritmos y heurísticos apunta a diferenciar aquellos procedimientos que se basan en una secuencia de pasos claramente establecidos, de otros que no especifican clara y completamente como hay que actuar, y en consecuencia no garantizan la obtención del resultado. Las capacidades complejas se distinguen por su carácter heurístico; no se trata de una operación o procedimiento puntual que aplicado de la misma manera conduce al resultado esperado, pueden tener carácter genérico y requerir de la movilización de habilidades de distinto tipo: analogías, intuiciones, inducciones, deducciones, transferencias de conocimientos orientadas a la resolución de distintos problema. Debe permitir evaluar la manera adecuada y el momento oportuno de poner en práctica el bagaje de conocimientos y técnicas de las cuales dispone.

Puede advertirse que aunque el desempeño competente requiera -tal como se planteó- de la capacidad genérica de identificar o reconocer los conocimientos y habilidades necesarios para la resolución de cada situación; su efectiva resolución exige movilizar conocimientos, habilidades, destrezas tanto de carácter tanto general como específico. Así, en las capacidades convergen por tanto conocimientos puntuales y amplios que contribuyen a la resolución de problemas prácticos, pero, ¿suáles serían los esquemas a partir de los cuales se construyen las capacidades?

La idea de esquema propuesta originalmente por Piaget y Bartlett es rescatada por autores cognitivos a partir de mediados de los 70' con el propósito de explicar el aprendizaje a partir de la movilización e integración de bloques de información

característicos de distintas situaciones prototípicas. En el marco de la teoría piagetiana⁶, la noción de esquema expresa aquellos caracteres que permiten repetir la misma acción, aplicarla a nuevos contenidos, o en otros términos recuperar lo que hay de común en las diversas repeticiones o aplicaciones de la misma acción.

Hoy, la idea de esquema se ha ampliado, hasta incluir redes organizadas de hechos, conceptos, generalizaciones, secuencias de acciones, modos de pensamiento, de percepción, de evaluación y de acción, que facilitan la puesta en práctica de saberes en una situación compleja. Los esquemas son estructuras de una operación o de una acción, se caracterizan por su versatilidad, no se aplican de manera mecánica; sino se adaptan para enfrentar variedad de situaciones. Son herramientas flexibles que se ajustan según la singularidad de cada situación. Así, el esquema elemental de “cómo usar herramientas de manera segura”, o “qué recaudos tomar para hacer correctamente mediciones” podrían transpolarse a distintos ámbitos o situaciones que lo requieran.

Los esquemas son los que permiten, ante una situación determinada, saber cómo y cuándo aplicar principios y reglas, decidir cuál es el saber pertinente, evaluar cuándo una regla es aplicable, con qué matices, con qué excepciones, sirven de base para: percibir e interpretar la situación, pensar, realizar inferencias, anticipaciones, analogías, generalizaciones, cálculo de probabilidades, evaluar, diagnosticar a partir de un conjunto de indicios, investigar informaciones pertinentes, actuar, adoptar una decisión teniendo en cuenta el momento, el ambiente, la actividad, lo que puede ganar o perder al intervenir, improvisar, entre otras.

⁶ El constructivismo es una corriente de la pedagogía que postula generar en el alumno andamiajes que le permitan crear sus propios procedimientos para resolver situaciones problemáticas; propone un paradigma en donde el proceso de enseñanza se lleva a cabo y es percibido como un proceso dinámico, interactivo, participativo del sujeto, de tal modo que el conocimiento es una auténtica construcción operada por el sujeto que aprende (sujeto cognoscente). Considera al alumno poseedor de conocimientos en base a los cuales construirá nuevos conocimientos. No considera a la base genética (hereditaria) por encima de los saberes. A partir de los conocimientos previos de los alumnos el docente guía a los estudiantes para que logren construir conocimientos nuevos y significativos siendo ellos mismos los actores principales de su propio aprendizaje. Desde la postura constructivista cada persona reconstruye su propia experiencia interna. Desde el constructivismo puede crearse un contexto favorable para el aprendizaje con el resto del grupo. Jean Piaget, Lev Vygostki son las figuras claves de esta corriente: el primero se centra en cómo se construye el conocimiento partiendo desde la interacción con el medio; el segundo, por el contrario se centra en como el medio social permite una reconstrucción interna.

El ejercicio de capacidades complejas no es algo que pueda transmitirse de manera directa; no existe “un transplante de esquemas” que permita apropiarse de las capacidades a que dan origen. Las capacidades se desarrollan y se estabilizan con la práctica. Es a partir de la oportunidad frecuente de realizar prácticas diversas como se consolidan y se estructuran las diversas capacidades. Aunque las oportunidades de práctica son imprescindibles para el desarrollo de distintas capacidades técnicas, la experiencia por sí sola no alcanza.

Es necesario trabajar sobre la experiencia, recuperarla, pensar, reflexionar sobre lo que se ha hecho, proponer otras alternativas, tratar de comprender lo que se hace. La formación basada en la práctica reflexiva permite construir las capacidades a partir del análisis y la reflexión sobre la propia práctica en el marco de la teoría. La ayuda del docente se orienta a favorecer el proceso de reflexión; la convergencia de saberes prácticos y de fundamentos teóricos que están en la base de las soluciones y de las decisiones. La capacidad de reflexionar sobre la práctica constituye una disposición sobre cómo aprender y hacer, que sí puede adquirirse y constituye un contenido central del aprendizaje en tanto permitirá revisar, analizar, evaluar, juzgar el propio desempeño y los conocimientos adquiridos con el objeto de mejora y actualización.

En base a estas características es posible anticipar que en el diseño de situaciones de enseñanza que persigan el desarrollo de capacidades complejas es relevante considerar:

- Las capacidades no pueden transmitirse ni traspasarse de forma directa. Su construcción requiere de oportunidades de práctica.
- La adquisición de capacidades implica no sólo disponer de distintos conocimientos y saberes, sino también de su movilización y articulación por lo que la construcción de las mismas requiere de oportunidades de práctica que exijan la movilización y articulación de saberes en diferentes contextos y situaciones.
- Multiplicidad de situaciones de práctica permitirán establecer analogías, comparaciones, inferencias, transferencias que enriquezcan los esquemas disponibles.
- Entre las situaciones de práctica deben incluirse no sólo las que efectivamente realiza el alumno, sino aquellas que le ofrecen oportunidades de ver y observar

cómo trabaja un docente o par experimentado en dicha práctica. En este sentido constituyen situaciones de enseñanza privilegiadas aquellas que convocan a docentes con desempeño laboral en la misma área.

- La introducción de elementos nuevos o inéditos en distintas situaciones exige reflexionar sobre nuevas configuraciones y compensa la tendencia a la automatización.
- En la medida que las oportunidades de práctica incluyan la reflexión sobre las mismas, aumentarán las posibilidades de transferir, generalizar y recuperar aspectos pertinentes en distintas situaciones.
- En vistas a favorecer la construcción de capacidades más flexibles y versátiles, las oportunidades de práctica debieran demandar la movilización y articulación de conocimientos diversos: más y menos concientes; más puntuales y más amplios, referidos a distintos contextos.

Los siguientes párrafos tomados de María Antonia Gallart (1985), describen aspectos del funcionamiento en escuelas de la modalidad técnico profesional en la década de los 60' o 70', de manera bastante generalizada que pueden seguir vigentes en alguna medida entre grupos de docentes:

“En el ciclo básico se aprendían los contenidos humanísticos y científicos comunes con el bachillerato y el comercial, enseñanza llamada general, pero también se reforzaban aquellos aspectos de las ciencias básicas que serían necesarios para las especializaciones posteriores, se trataba del ciclo básico común de la educación media más un refuerzo tecnológico. Sus profesores solían ser los clásicos profesores de educación media. El taller, en cambio, estaba focalizado en un aprendizaje artesanal común a las distintas especialidades cuyo objetivo central era el desarrollo de la motricidad fina y el aprendizaje de la utilización de herramientas. Sus docentes estaban claramente diferenciados de los anteriores, eran técnicos en general sin estudios superiores, que solían tener alguna experiencia en oficios calificados, a veces provenientes de tiempos ya distantes. Se vestían distinto (con guardapolvos) que los docentes de teoría, tenían su propio ámbito (el taller) y lugares de encuentro. Pasaban

largas horas en la escuela pues detentaban cargos de todo un turno (a veces varios) y no horas cátedra. Un tercer tipo de docente era el del profesor del ciclo superior, especializado en las asignaturas aplicadas del ciclo de especialización, solía ser un técnico, muchas veces con estudios superiores, a menudo un ingeniero o arquitecto, que dominaba los contenidos de la especialidad, y en no pocos casos tenía una experiencia externa como microempresario o profesional. Aunque algunas personas se desempeñaban en más de una de esas categorías, la interacción entre estos tres tipos de profesores solía ser insuficiente para implementar cambios endógenos e integrales en la formación”⁷

Sobre la falta de integración entre los diversos espacios:

“Cada una de estas ‘islas’ reivindican polos diversos de la formación del técnico. La educación general del ciclo básico trata de asemejarse lo más posible a un ciclo básico de escuela secundaria y pierde así, salvo en algunas escuelas, el sentido de formación científica problemática y de investigación, que tendría que fundamentar los conocimientos tecnológicos del ciclo superior. Esta fractura se prolonga entre materias técnicas y no técnicas del ciclo superior. El taller, en cambio, se vuelve el lugar de una enseñanza artesanal y ‘productiva’.⁸

El análisis de prácticas escolares muestra la distancia entre lo que establecen los diseños curriculares y su desarrollo real; a la vez que promueve una comprensión más profunda de lo que realmente sucede en las escuelas: del currículo real. Las dificultades en la articulación de espacios de teoría y de práctica y entre espacios de formación general y específica, pueden rastrearse en la historia de la modalidad. Supone un tironeo entre distintas lógicas de formación, culturas profesionales, status, que intentan que prevalezcan los propósitos, espacios, tiempos, recursos de unos sobre otros conduce a enfatizar aspectos parciales y a minimizar el carácter integral de la formación. Estos estudios permiten identificar dificultades frecuentes en la integración de los siguientes espacios y/o campos curriculares:

⁷ Gallart, (2006, pág. 47)

⁸ Gallart, (1985, pág. 138)

- Los espacios de taller y de teoría.
- El ciclo superior y el ciclo básico.
- La formación general y la especializada.

La siguiente imagen de las escuelas técnicas que presenta María Antonia Gallart (2006) sintetiza esta idea:

“...las tensiones estructurales de esa peculiar institución educativa siguen presentes, la escuela técnica es a la vez un taller-escuela, una escuela media general y un bachillerato tecnológico. Sus docentes participan de esa tensión, no es lo mismo la enseñanza artesanal de carpintería, hojalatería, etc., de los antiguos ciclos básicos, que instrumentar el aprendizaje del manejo de maquinarias de un tornero, que enseñar asignaturas o espacios científico-tecnológicos, o ser docente de Historia o Geografía” (2006, pág. 45.)

El documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de las escuelas técnicas" Anexo de la Res 47/08 del CFE presenta una serie de principios para la organización institucional y curricular que se orientan hacia el logro de una mayor articulación organizacional y curricular. Se les confiere un lugar privilegiado en la organización institucional a los siguientes elementos:

- La conformación de equipos directivos y docentes, integrados por diferentes perfiles
- El compromiso con el propósito central de promover aprendizajes significativos en los sectores profesionales correspondientes.
- El desarrollo de un proyecto institucional relevante para los participantes y que suponga vinculación con otras instituciones.
- Una gestión y dinámica de trabajo acorde con los distintos sectores profesionales y abierta a las innovaciones

Se transcriben a continuación los párrafos que abordan el tema:

12. “..., el compromiso central de las instituciones de ETP es favorecer la construcción de aprendizajes significativos en los sectores profesionales que se propone.

13. Esto supone:

- equipos directivos y docentes imbuidos en la cultura del trabajo conjunto y del aprendizaje continuo, capaces de gestionar la complejidad institucional;
- el desarrollo de un proyecto educativo institucional que sea relevante para el conjunto de la comunidad educativa con una fuerte vinculación con otras instituciones educativas a fin de integrar su oferta dentro de un sistema territorial;
- la elaboración y la implementación de un proyecto educativo institucional que, orientado por el principio de igualdad de oportunidades, establezca metas, objetivos y actividades con relación a: el acceso de los estudiantes a la institución, la progresión de sus aprendizajes y la permanencia en la misma hasta la finalización de sus estudios;
- formas de organización y estilos de gestión adecuados según el/los sector/es profesional/es que se abordan, en los términos definidos por las jurisdicciones educativas respectivas;
- una organización y una dinámica de trabajo abiertas a las innovaciones orientadas a garantizar la construcción de conocimientos significativos y la incorporación de las nuevas tendencias tecnológicas de los diferentes sectores sociales y productivos; y
- condiciones institucionales adecuadas, relativas a: bibliotecas, conectividad, condiciones edilicias, equipamiento, higiene y seguridad, así como estrategias para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos materiales, entre otras.

14. Con relación a lo anterior, la conformación y la integración de los equipos directivos-docentes de las instituciones de educación técnico profesional constituyen una dimensión clave, tanto en términos estratégicos como de condición de posibilidad.

15. El equipo pedagógico responsable de la formación de técnicos, en los niveles de educación secundaria y educación superior, debiera combinar diversos tipos de perfiles acordes a cada uno de los campos formativos, tales como: profesores, graduados universitarios y técnicos que posean las capacidades disciplinarias, tecnológicas y didácticas relativas a la formación que vayan a impartir, puedan asumir la responsabilidad de mantener el vínculo con los avances alcanzados por los diversos programas de investigación y desarrollo; así como aportar su experiencia en el mundo laboral real”.

La Resolución CFE 47/08 reconoce la articulación institucional como criterio principal de funcionamiento escolar:

“La articulación institucional remite a las estrategias de organización y desarrollo curricular que posibilitan la interacción tanto entre los distintos campos y ciclos formativos, como de los distintos propósitos de la educación técnica a fin de garantizar la formación integral de los alumnos”

El enunciado otorga un lugar central a los espacios que, a través de la gestión institucional pueden promover el trabajo conjunto entre distintos ciclos, campos, asignaturas para garantizar la formación integral de los alumnos. La articulación entre teoría y práctica: tal como plantea en la Resolución CFE 47/08 la integración entre la teoría y la práctica constituye un desafío clave para la educación técnico profesional:

10. La educación técnico profesional propicia trayectorias formativas que:

.....

- integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;

-

- presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevean explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;
- se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional.

La exigencia de integración entre teoría y práctica en la modalidad técnico profesional, no constituye un plus o adicional que se agrega a la enseñanza. Por el contrario no hay posibilidad de aprendizaje de capacidades complejas sin oportunidad de integración entre teoría y práctica. Tal como ya se mencionó las capacidades complejas movilizan distintos tipos de saberes entre los que se encuentran tanto leyes, principios, explicaciones de carácter teórico, como conocimientos, datos, particularidades y elementos prácticos. Por otro lado también es inherente al tipo de conocimientos que la modalidad promueve, la transferencia a distintos ámbitos y circunstancias. Dicha transferencia, supone tanto poder entender y resolver diferentes problemas prácticos a la luz de distintos elementos teóricos, como también la capacidad de recurrir a distintas experiencias prácticas para enriquecer y comprender los elementos teóricos que entran en juego en la resolución de diferentes problemas.

Este sentido es recuperado por la Resolución 47/ 09 CFE que expresa:

“Si bien a lo largo del proceso formativo de un técnico estas capacidades y contenidos se entrecruzan y articulan de distintas maneras, implican distintos grados de complejidad en cuanto a su tratamiento. Este tratamiento se distingue por la integración entre la teoría y la práctica, entre la acción y la reflexión, entre la experimentación y la construcción de los contenidos. Los espacios correspondientes a laboratorios, talleres y entornos productivos ofrecen la oportunidad para generar el entrecruzamiento entre lo teórico y lo empírico, brindando un sostén válido a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. En este sentido el concepto de práctica en la ETP se enmarca en la convicción de que sólo cuando el estudiante logra conceptualizar y reflexionar acerca de lo que hace

desde una perspectiva ética y profesional, por qué y cómo lo hace, se puede hablar de un aprendizaje que se muestra en un “hacer” comprensivo y significativo.”

En relación con el desarrollo de las prácticas la mencionada resolución establece los tiempos previstos para su realización en los siguientes términos:

“En términos de organización escolar, las escuelas técnicas se caracterizarán por adoptar un ciclo lectivo no inferior a 36 semanas. Una jornada escolar extendida que implica, en promedio y considerando todo el trayecto formativo, un mínimo de 30 horas reloj semanales y un máximo de 7 horas reloj diarias, de las cuales se deberá garantizar que al menos un tercio del total de las horas reloj semanales se dediquen al desarrollo de prácticas de distinta índole, incluyendo las actividades referidas a: manejo de útiles, herramientas, máquinas, equipos, instalaciones y procesos a realizarse en talleres, laboratorios y entornos productivos según corresponda a cada tecnicatura. Tales condiciones deberán cumplirse, principalmente, cuando las instituciones desarrollen trayectorias formativas que dispongan de marcos de referencia para los procesos de homologación aprobados por el Consejo Federal de Educación.”

Se destacan como importantes los siguientes aspectos:

- Las prácticas deben estar presentes en todos los campos formativos que integran el trayecto curricular
- La idea de prácticas no se circunscribe a las denominadas “prácticas profesionalizantes”. Las prácticas pueden asumir diferentes formatos y desarrollarse en distintos ámbitos.
- Las prácticas deben tener carácter institucional, y ser objeto de planificación y supervisión por parte de los equipos docentes.
- El carácter obligatorio que asumen las prácticas profesionalizantes para todos los alumnos.

- El tiempo dedicado a las prácticas no puede ser menor a un tercio del tiempo semanal de escolaridad.

En relación con las modalidades y características de las prácticas se establece:

41. Las actividades formativas que configuran las prácticas son centrales en la formación de un técnico, por lo que su desarrollo debe estar presente en todos los campos de la trayectoria formativa de la ETP. No sólo están presentes en el campo de las Prácticas Profesionalizantes –de las que ya se ha dado cuenta- sino también en los otros campos formativos vinculándose con los propósitos de cada uno de ellos. Tal como se indica en el punto 32, la carga horaria total para estas prácticas corresponde al menos a la tercera parte de la carga horaria mínima prevista para toda la trayectoria formativa.

42. Estas prácticas pueden asumir diferentes tipos y formatos para su organización (estudio de casos, trabajo de campo, modelización, resolución de situaciones/problema, elaboración de hipótesis de trabajo, simulaciones, actividades experimentales, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros); en todos los casos deberán expresar con claridad los objetivos que se persiguen con su realización en función de la naturaleza del campo formativo al que pertenecen. Estas prácticas tienen carácter institucional y son planificadas, programadas y supervisadas por los equipos docentes.

Según lo establece en la Res. CFE 47/08 en relación a los propósitos y características de las prácticas profesionalizantes:

16. Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y

saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

.....

21. En síntesis, las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional”.

Se entiende por Prácticas Profesionalizantes a:

“... aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa y referenciadas en situaciones de trabajo y/o desarrolladas dentro o fuera de la escuela”.

Entre sus propósitos básicos se reconoce:

“... poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico”.

“... pretenden familiarizar e introducir a los estudiantes en los procesos y el ejercicio profesional vigentes para lo cual utilizan un variado tipo de estrategias

didácticas ligadas a la dinámica profesional caracterizada por la incertidumbre, la singularidad y el conflicto de valores.

Serán organizadas, implementadas y evaluadas por la institución escolar y estarán bajo el control de la propia institución y de la respectiva autoridad jurisdiccional”.

En relación a su duración se establecen que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de las horas reloj de la formación específica, o inferior a 200 horas reloj.

Los criterios a partir de los cuales se caracterizan a las prácticas profesionalizantes son:

- “Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.
- Estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula.
- Desarrollar procesos de trabajo propio de la profesión y vinculado a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico.
- Poner en práctica las técnicas, normas, medios de producción del campo profesional.
- Identificar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional, cuando corresponda.
- Posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde la institución educativa su transferibilidad a las distintas situaciones y contextos.
- Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.
- Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico.
- Poner en juego los desempeños relacionados con las habilitaciones profesionales.”

Por último se distinguen diferentes modalidades para su desarrollo:

- Pasantías en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales.
- Proyectos productivos articulados entre la escuela y otras instituciones o entidades.
- Proyectos didácticos / productivos institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, o destinados a satisfacer necesidades de la propia institución escolar.
- Emprendimientos a cargo de los alumnos.
- Organización y desarrollo de actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad.
- Diseño de proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región.
- Alternancia de los alumnos entre la institución educativa y ámbitos del entorno socio productivo local para el desarrollo de actividades productivas.
- Propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales.
- Empresas simuladas.

Los laboratorios, talleres y espacios didácticos productivos, constituyen entornos formativos propios de las escuelas técnicas, ofrecen la oportunidad para generar el entrecruzamiento entre lo teórico y lo empírico, brindando un sostén válido a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Para la formación de técnicos que demuestren manejo de *conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes* en situaciones reales de trabajo, las instituciones tienen que contar con equipamiento o instalaciones -o garantizar el acceso a ellos- que permitan a los estudiantes realizar efectivamente las prácticas y proyectos a que les permitan desarrollar las capacidades que son objetivo de la formación. El acceso y disponibilidad de los estudiantes a equipamiento e instalaciones constituye una condición básica para el logro de los aprendizajes definidos en el perfil profesional, por lo que su presencia o de acceso a los mismos es un elemento insustituible de los entornos formativos.

Se describen los distintos entornos formativos teniendo en cuenta el tipo de actividades y aprendizajes que prevalecen en cada uno de ellos. Es importante tener en cuenta que las diferencias entre talleres y laboratorios resultan menos nítidas en algunas especialidades que en otras, y también tienden a ser menos claras –en algunos casos– por la incorporación de nuevas tecnologías que obligan a integrar las instancias de diseño, simulación y ejecución.

Define de la siguiente a los talleres:

El taller es un espacio de enseñanza que se distingue por la realización de un producto, y que exige la articulación entre conocimientos y saberes teóricos y prácticos.

Su desarrollo presenta algunos elementos característicos como:

- la relación alumno-material-instrumento
- el trabajo centrado en un saber hacer y orientado a la producción de un objeto
- un docente experto en el oficio.
- la prevalencia del sentido atribuido al trabajo desarrollado por sobre la artificialidad que suele teñir muchas prácticas escolares.

Las características del material que se utiliza, el tipo de herramientas e instrumentos con que se trabaja, los riesgos y precauciones que se toman, el tiempo que requiere cada realización impone cierta legalidad e interviene en el clima y dinámica que adopta cada taller. Aunque los talleres son espacios curriculares habituales en las escuelas técnicas, algunas especialidades más ligadas a disciplinas básicas como Química o Informática no incluyen Talleres en su propuesta formativa. La interacción entre docentes y alumnos que predomina en estos espacios tiene características más horizontalizadas que las que ocurren en las aulas. La importante carga horaria que tienen los talleres obliga a alumnos y docentes a compartir muchas horas de actividad. El tiempo extendido y un tipo de interacción más centrado en la confección de un producto que en la transmisión verbal contribuye a que los docentes establezcan relaciones más personales y cercanas con los alumnos, e incluso funcionen muchas veces como orientadores o consejeros naturales. Junto a esta “horizontalidad”, se incluye la exigencia por el respeto de normas

de seguridad en las que prevalece un criterio de autoridad claro. La incorporación en los últimos años de elementos de mecatrónica, como los tornos de control numérico, introdujo formas de trabajo novedosas en los talleres. Estas nuevas modalidades no sólo exigen el desarrollo de un producto, sino que requieren prácticas de simulación u otros procedimientos más asociados al ámbito del laboratorio, con fuerte contenido teórico. En estas prácticas los alumnos por ejemplo describen el perfil de una pieza con cálculos analíticos, usan la computadora para programar la pieza con un sistema de simulación y dan la orden a la máquina de CNC para que fabrique la pieza. El último paso se desarrolla con la asistencia del maestro de taller en un ámbito que en algunas especialidades se identifica como laboratorio- taller y cuyas características se apartan del formato clásico del taller.

Define Laboratorios de la siguiente manera: los laboratorios son espacios en los que prevalece el desarrollo de actividades de ensayo y análisis en un entorno en el cual se controlan los factores que intervienen. Son frecuentes las tareas de desarrollo y prueba de procedimientos, y la realización de simulaciones. Los trabajos prácticos se orientan a realizar tareas de análisis y de comprobación y cotejo de distintos procedimientos.

Asimismo define Entornos Didácticos Productivos como espacios de enseñanza y aprendizaje característicos de las escuelas agrotécnicas. Se organizan en función de las distintas producciones agropecuarias por ej. “sector producción de cerdos”; “sector tambo”; “sector avícola”; sector industrias lácteas”; “sector taller agropecuario”; entre otros.

La organización de actividades intenta ofrecer reales oportunidades de aprendizaje para los alumnos, y permitir que alumnos, docentes y personal de campo realicen las actividades didáctico-productivas planificadas previamente de una manera segura, económicamente viables y sustentables ecológicamente. Es por ello que es considerado como un espacio de formación integral.

Entre sus características se distingue:

- Presentan una infraestructura, instalaciones y equipamiento específico de la producción a realizar.
- Dicha infraestructura, instalaciones y equipamiento, cumplen una doble función: didáctica y productiva.
- Es posible encontrar en un sector didáctico-productivo más de un sistema productivo, por la naturaleza didáctica de la misma.
- Generalmente estos sectores deben cumplir con requisitos y normas de producción (habilitaciones bromatológicas, buenas prácticas agrícolas y ganaderas, normas de seguridad e higiene en el trabajo, entre otras).
- Sus dimensiones y escalas productivas no solo se adaptan a los volúmenes de producción a realizar, sino que, además de ello se considera la cantidad de alumnos, docentes y personal de campo que en estos participan. Pudiendo parecer muchas veces que las mismas se encuentran sobredimensionadas u ociosas.

Antecedentes: El Programa EMETA en la Provincia de Neuquén (ver Anexo 6)

El Programa de expansión y Mejoramiento de la educación Técnico-Agropecuaria (EMETA) comienza en 1981 como una continuación del nivel medio del programa de expansión y Mejoramiento de la educación rural (EMER). Son programas que contaron con la financiación del 50% del BID⁹, de aplicación en toda la Argentina. Los convenios se firmaron en 1986 y las inversiones comenzaron en 1988. El programa tiene 25 proyectos distintos, con 25 unidades ejecutoras locales, 22 provincias y tres unidades nacionales (de Tucumán, del Sur, de Santiago del Estero).

Hoy, las empresas tienen gran dificultad para encontrar personal calificado, por lo cual se requiere establecer una mayor coordinación entre el sistema productivo y el educativo. La sanción de las leyes de Financiamiento educativo, de Educación técnico – Profesional y de Educación Nacional marcan el camino como eje central de estrategia de desarrollo de país. A partir del Fondo de Financiamiento para instituciones que brindan formación técnica – constituido por la ley 26058, ha iniciado un proceso de actualización tecnológica y reequipamiento en las escuelas. Asimismo la ley establece la

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo.

homologación de títulos con el objetivo de homogeneizar y validar las titulaciones en todo el país.

Las capacidades de los técnicos y operarios serán la principal arma competitiva del siglo XXI. La ciencia crea nuevas tecnologías a escala mundial, pero son los trabajadores calificados quienes permiten incorporar exitosamente, de manera concreta, estas nuevas tecnologías en nuevos productos y procesos. Los técnicos bien calificados serán así la única ventaja competitiva sustentable para los países en el siglo XXI". (Jaime Campos, Director Ejecutivo de la Asociación Empresaria Argentina (AEA)).

CAPITULO 4

APRENDIZAJE COLABORATIVO

“Los individuos dentro de las organizaciones están participando de activos procesos de aprendizaje...sólo por el hecho de trabajar”

K. Ohmae

El Aprendizaje Colaborativo es una estrategia didáctica que se puede llevar adelante a través del Método de Proyectos o bien del Método de Casos, entre otros.

Considero importante definir los mencionados conceptos ya que los mismos son a veces utilizados de forma confusa lo cual conlleva a malos entendidos. El concepto *método* se utiliza para referirse al orden sistemático establecido para ejecutar alguna acción o para conducir una operación; es utilizado en filosofía, en la investigación científica, etc. En el ámbito pedagógico ha sido también muy utilizado: *estrategia didáctica* lo llama Gimeno Sacristán Díaz, por ejemplo. Pero el concepto de Método en sentido estricto debería ser reservado a los procedimientos que obedecen a algún criterio o a un principio ordenador de un curso determinado de acciones.

En cuanto al concepto de *estrategia* podemos decir que la misma es una guía de acción para orientarse a determinados resultados, este concepto proviene de ámbito militar; es la que le da sentido y coordinación a todo lo que se hace para llegar a la meta. Podemos decir también que la estrategia es un sistema de planificación que orienta las acciones hacia una meta y a diferencia del método la estrategia es flexible.

“La estrategia didáctica es el conjunto de procedimientos, apoyados en técnicas de enseñanza, que tienen por objeto llevar a buen término la acción didáctica, es decir, alcanzar los objetivos del aprendizaje”.¹⁰

¹⁰ Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Con la utilización de la estrategia de aprendizaje colaborativo se busca que el alumno se convierta en responsable de su propio aprendizaje asumiendo un papel activo y participativo en la construcción de su propio conocimiento. También que tome contacto con su entorno, desarrollando pensamiento crítico, destrezas profesionales y actitudes colaborativas, que se comprometa en un proceso de reflexión sobre lo que hace, cómo lo hace y los resultados que logra.

El rol docente es importante en los distintos momentos de la puesta en marcha de esta estrategia, así podemos distinguir los siguientes momentos:

- al inicio o previo: ya que es el responsable de plantear y diseñar las actividades que serán necesarias para la adquisición de los aprendizajes, como así también definir los recursos necesarios.
- en un segundo tiempo: motivar, ayudar, guiar y facilitarles a los alumnos el proceso de aprendizaje siempre guiándolos hacia los objetivos propuestos.
- en último lugar deberá dominar las estrategias y técnicas al aplicarlas en el aula y efectuar un seguimiento de las mismas.

En la medida en que se integren casos o proyectos que permitan a los alumnos, a través de la participación en los mismos, lograrán vivenciar la realidad y comprometerse con su comunidad. Se logra también promover y generar grupos colaborativos entre los estudiantes y que el docente ocupe el rol de facilitador de los aprendizajes mostrándoles además al alumno la relevancia que éstos tienen. Convierte al alumno en un sujeto activo que construye su propio conocimiento y se responsabiliza y comprometen aún más en una cultura colaborativa. El espíritu de equipo se exagera, se desarrolla ampliamente el sentido de pertenencia, estimula el desarrollo de habilidades para resolver situaciones reales...

Sintetizando: la estrategia didáctica Aprendizaje Colaborativo llevada adelante con la Técnica didáctica¹¹ del Método de Proyectos presenta como objetivo acercar una

¹¹ Las técnicas se consideran como procedimientos didácticos que se prestan a ayudar a realizar una parte del aprendizaje que se persigue con la estrategia.

realidad concreta a un ambiente académico por medio de la realización de un proyecto de trabajo. La ventaja de este método reside en que les resulta interesante a los alumnos y ello se convierte en un incentivo que los motiva a aprender estimulando el desarrollo de habilidades para resolver situaciones de la realidad. Es recomendable que al aplicarlo se definan claramente las habilidades, actitudes y valores que se estimularán en el proyecto; el docente también debe asesorar y seguir a los alumnos a lo largo de todo el desarrollo del proyecto en cuestión y definir claramente los roles, por ejemplo que el profesor identifique el proyecto, que planee la intervención de los alumnos facilitando y motivando la participación; que los alumnos investiguen, discutan, propongan hipótesis y las comprueben con actitud activa.

El estudiante es un actor que modifica y es modificado por la realidad, no es un ser pasivo; bajo esta óptica se asume el conocimiento como construcción, como producto de un proceso de elaboración. El conocimiento como construcción implica asumir que hay un “proceso” para construirlo que tiene un carácter totalizador (holístico), que es necesario el “error” y la contradicción como elementos esenciales de construcción de saberes y se trata de APREHENDER... se trata de reconstruir y “hacer mío” aquello que yo “aprehebo”.

Tradicionalmente el maestro recurría a fuentes teóricas buscando explicaciones para las problemáticas con que se enfrentaba en el aula y aplicaba estos conocimientos teóricos para lograr soluciones que muchas veces estaban alejadas del contexto. En América Latina y sobre todo en la Argentina existe desde siempre el concepto que la función principal de la escuela es la transmisión de un conjunto de saberes que el “profesor entrega” y el alumno “recibe y acumula”. No se trata de sepultar la teoría; al contrario, una buena teoría es esencial, sólo se trata de acortar la distancia entre el pensar y el hacer.

La búsqueda de estrategias metodológicas para abordar situaciones cotidianas de aprendizaje, es una preocupación constante de todo docente. Lograr un aprendizaje significativo estrechamente ligado al trabajo, en sentido amplio (ya sea se trate de bienes, servicios, conocimiento) implica abordar la relación estudio-trabajo no ya como lo plantea el sistema educativo actual: como un proceso lineal en el que primero nos educamos y después trabajamos cuando en realidad la clave de la formación reside en la

simultaneidad de educación y trabajo. Desde siempre la opción fue “si no estudiás, trabajás” pero el camino integrado de estudio y trabajo para lograr una simultaneidad de experiencias didáctico-productivas ligadas a la realidad...

Hacia fines del siglo XX, se produce de una revolución tecnológica centrada en el desarrollo de la tecnología de la información, lo cual provoca transformaciones profundas en lo económico y hace que el mundo se integre en redes globales. Entre el descubrimiento del fuego y la rueda pasaron varios siglos; entre la rueda y la invención de la máquina a vapor no tantos, entre ésta y el descubrimiento del petróleo menos de cien años y del petróleo a la energía atómica sólo unas décadas...

La educación puede poner énfasis en la enseñanza (centrándose en el docente) o en el aprendizaje (procesos que realiza el alumnos), esto configura dos visiones opuestas sobre la educación o dos paradigmas contrapuestos...El dinamismo de la realidad productiva y el cambio socioeconómico son paralelos a las transformaciones de la realidad socio-cultural y demanda nuevos compromisos educativos. Las exigencias de la producción obligan a una actualización constante de los trabajadores. Es necesario trabajar con el tópico “aprender a aprender” como eje de la enseñanza y con el tópico **“aprender a emprender”** si se entiende que se deben formar ciudadanos como agentes de transformación de su entorno, fomentándoles la iniciativa, la adaptación al cambio y aprender a trabajar con la incertidumbre.

Hoy los conocimientos se acumulan en forma cada vez más rápida en todas las áreas ya que los nuevos medios de comunicación ayudan a difundirlas. Las nuevas aplicaciones tecnológicas modifican el contexto y los cambios son cada vez más veloces y se ha vuelto imposible controlar la incertidumbre...Los sistemas educativos no permanecen ajenos a estos cambios y hoy se ven obligados a enfrentar los desafíos de enseñar en función de competencias globales y no a través de la mera transmisión de conocimientos. Tradicionalmente los conocimientos que se transmitían en la escuela “duraban mucho” ya que no perdían vigencia a lo largo de décadas, hoy se requiere que las escuelas enseñen a seguir aprendiendo a lo largo de toda la vida por lo que es necesario repensar las propuestas de enseñanza en pos de desarrollar competencias globales que les permitan a los alumnos no sólo aprender ahora sino también a estar en condiciones de aprender lo nuevo que les tocará vivir. Ser competente implica poder

resolver problemas, realizar la actividad profesional desarrollando proyectos en tiempo y forma; conocer lo que se realiza, tener capacidad para aprender e innovar y movilizar conjuntamente saberes conceptuales pertinentes y diversas capacidades de acción.

¿Qué es un Proyecto?

En educación el término Proyecto generalmente designa al instrumento que recoge el diseño de un intento deliberado por construir algo. Proyectar implica prever y definir las líneas de acción para lograr un objetivo. Un proyecto anticipa la acción y suele comunicar los criterios y principios que la orientarán y la tecnología que utilizará. Es una guía para orientar la práctica y supone un intento de proyectarse hacia el futuro. Es un conjunto de acciones interrelacionadas, que se llevarán a cabo bajo una unidad de dirección y mando para alcanzar uno o más objetivos determinados, en un cierto periodo de tiempo, mediante la movilización de recursos específicos.

Según el Ministerio de Educación: el término proyecto proviene del latín *proiectare* “arrojar, tirar hacia adelante”, el proyecto es una herramienta técnico-social que orienta el curso de la acción para dar respuestas efectivas a demandas y necesidades específicas; un proyecto es una competencia y una metodología de trabajo. Trabajar en educación con proyectos implica una modalidad de trabajo alrededor de las problemáticas que se presentan en las instituciones para producir aprendizajes; un acuerdo de trabajo; un espacio para compartir intencionalidades con el resto de la comunidad académica: profesores, directivos, supervisores, etc.; una herramienta que estimula el desarrollo de una sinergia colectiva; una estrategia para alcanzar los resultados necesarios y deseados, es decir, llegar a mas aprendizajes para todos.

Trabajar con proyectos en una institución debe implicar:

- elevar los aprendizajes escolares
- mejorar el clima de la vida escolar
- la adecuación de las expectativas entre los adultos y los jóvenes
- elevar los aprendizajes de algún área o disciplina específica
- generar alternativas de trabajo conjunto para los estudiantes

- generar pautas compartidas de convivencia y consensuarlas

La idea del proyecto elaborado surge porque hoy hay que enseñar y aprender en función de competencias globales. Un proyecto se imagina, se sueña, se motiva, se sostiene, se implementa, se evalúa, se regula, se reajusta y necesita del trabajo y una cultura institucional colaborativa. La asimilación del ámbito de una empresa y sus procesos como recurso didáctico permite el aprendizaje por la acción; facilita la adquisición y contextualización de conocimientos técnicos así como también permite vivenciar las relaciones sociales que se desarrollan en el interior de una empresa y los vínculos externos con clientes, proveedores e instituciones públicas. Hoy es necesario generar propuestas que respondan a las demandas existentes en el entorno y los proyectos da una solución creativa al problema de mejorar las prácticas pedagógicas tendientes a la mejora continua de la calidad educativa.

La elaboración de un Proyecto específico¹²

Según Mariana Rossi y Silvia Grinberg (1999), un Proyecto específico expresa, operacionalmente, el conjunto de acciones necesarias para el cumplimiento de un objetivo previamente priorizado e incluye en su formulación el enunciado de tiempos, recursos y responsables. Se expresan mediante la formulación de un propósito que se pretende alcanzar y la enumeración de las fases o etapas que deberán cumplirse hasta conseguirlo, distribuidas en un intervalo de tiempo del que se conoce claramente su inicio y su final. Además del detalle y desglose de los objetivos prioritarios, el proyecto recoge la propuesta de distribución del tiempo (horarios y jornada, planificación de las reuniones, etc.); las salidas, las actividades extraescolares y de carácter complementario, etc. Los objetivos implican la elaboración de metas precisas. Su especificación es esencial para delimitar el sentido y orientar las acciones a emprender. Las acciones constituyen la consecución de los objetivos en actuaciones concretas que es preciso delimitar y especificar. Cada acción a desarrollar exige la utilización de diversos

¹² Cabe aclarar que cuando nos referimos a proyectos tales como el planteado en el presente trabajo, estamos hablando de un proyecto específico pero no debe confundírsele con el PEI que implica y abarca a toda la institución. Se trata de un proyecto de la institución pero no institucional.

recursos. La distribución de los recursos puede realizarse diferenciándolos de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Recursos personales: personas que han de intervenir en las acciones (docentes, alumnos, equipo directivo, personal no-docente, padres, etc.)
- Recursos materiales: edificio, mobiliario y material de uso didáctico.
- Recursos funcionales: tiempo y presupuesto.

En la definición de las acciones es importante prever el tiempo. Mediante la temporalización se delimita tanto la duración esperada de las acciones, como la relación temporal que se establece entre las diversas actividades.

Los responsables son los órganos o miembros de la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo de la actividad.

La evaluación es un fenómeno inherente a las prácticas sistemáticas e intencionales; si se pretende llegar a un sitio es lógico que se cuestione si se va por buen camino y en qué medida se llega al lugar pretendido. La idea de la evaluación es que permita tomar decisiones tendientes a corregir o mejorar la situación evaluada. Dice D. Stufflebeam: "...el propósito más importante de la evaluación no es demostrar, sino perfeccionar y el perfeccionamiento es avance, mejora." Cuando evaluamos nos deberíamos preguntar en qué medida las acciones que se implementan están permitiendo conseguir las finalidades propuestas, si es necesario realizar un ajuste a las mismas, a los recursos, tiempos o responsables fijados inicialmente. Se deberá tener en claro qué se evaluará, cómo se evaluará y para qué. El desafío es establecer los criterios para evaluar las acciones que permitirán emitir juicios y fundamentar las decisiones a tomar. Un criterio es un parámetro, se deben establecer los indicadores más relevantes.

Se deberá establecer un cronograma recurriendo a instrumentos como puede ser el Diagrama de Gantt, gráficos de barras, etc. En el mismo se realizará la calendarización del plan de actividades, tiempos requeridos para cada actividad, plazos, etc.

Si se recurrió a cierta bibliografía, documentos de trabajo o cualquier otra información documental se indicará como referencias.

Sintetizando, en todo proyecto deberá constar:

- Denominación
- Situación o problema detectado
- Fundamentación y/o justificación
- Objetivos
- Actividades
- Responsables
- Recursos
- Cronograma
- Técnicas e instrumentos de evaluación
- Bibliografía

La realidad es que en la práctica pedagógica cotidiana, la enseñanza por proyectos es poco usada. Debería trabajarse en la realización de los mismos ya que ellos aseguran el aprendizaje significativo y también presentan beneficios en términos socio-afectivos, morales y cognitivos; estimulan la creatividad, estimulan a los alumnos a hacerse preguntas, cuestionarse acerca del mundo en el que viven. Los Proyectos además de ser una efectiva estrategia didáctica se constituye en una importante herramienta de evaluación, entendida la evaluación como un proceso de valoración y mejora de las estrategias del docente y los aprendizajes de los alumnos...

Concluyendo podemos decir que el Proyecto es una acción concreta que se realiza en la institución en el corto plazo que surge del PEI, es decir, que las acciones que se llevan a cabo tienen como fundamento lo manifestado en la directriz general del PEI y a través de esas acciones nos vamos acercando a la configuración de la institución que deseamos. Considero que los Proyectos Específicos, definidos como el conjunto de acciones necesarias para el cumplimiento de un objetivo previamente priorizado que incluyen en su formulación el enunciado de tiempos, recursos y responsables, no deberían pensarse como diferentes de PEI (Proyecto Educativo Institucional) sino como los caminos que cada escuela construye para ir delineando y alcanzando la imagen-objetivo que ha construido, el PEI y los Proyectos específicos se encuentran íntimamente relacionados...El PEI toma sentido a través del desarrollo de acciones

concretas que por su carácter suponen los proyectos específicos, podrían pensarse como un camino cuyo punto de partida es el PEI, que se recorre progresivamente y que mediante el desarrollo de acciones sucesivas y complementarias permite construir la escuela que se vislumbró en la imagen-objetivo; de manera que si la imagen-objetivo asume un carácter prospectivo programático y , por lo tanto, tiene cierta estabilidad en el tiempo, estos proyectos asumen un carácter operativo ligado a la implementación de acciones en el corto plazo.

CAPITULO 5

LAS TEORIAS DEL APRENDIZAJE

Filósofos y teólogos han discutido desde siempre acerca de cómo alcanzamos el conocimiento, como llegamos a pensar, como construimos la noción de mundo y del YO. Debido a la gran diversidad existente entre los alumnos, medios educativos y terrenos de estudio, no se ha formulado aún ninguna teoría global aplicable al conjunto de la psicología educativa. Por el contrario, los psicólogos trabajan en teorías sobre fenómenos concretos del aprendizaje, la motivación, el desarrollo y la enseñanza.¹³

Diversas teorías del aprendizaje ayudan a los psicólogos a comprender, predecir y controlar el comportamiento humano. Las mismas, en general, pueden encuadrarse dentro de un empirismo, que insiste en que el conocimiento viene desde afuera, a través se la información sensorial (comparado al individuo con una tabla rasa que permite la inscripción de todas las experiencias y el racionalismo que rechaza lo sensorial, aduciendo que los sentidos nos ilusionan perceptivamente y nos conducen a un conocimiento erróneo del mundo). Por ejemplo, los psicólogos han desarrollado **teorías matemáticas de aprendizaje** capaces de predecir la posibilidad que tiene una persona de emitir una respuesta correcta; estas teorías son utilizadas para diseñar sistemas de aprendizaje programado por ordenador en asignaturas como lectura, matemáticas o idiomas. Para comprender la aversión emocional que le puede provocar a un niño la escuela, a veces se utiliza la **teoría del condicionamiento clásico** elaborada por Iván Pávlov. Para explicar el porqué un niño altera el orden en su clase, se puede apelar a la **teoría del condicionamiento instrumental u operante** de B. F. Skinner que describe cómo los refuerzos forman y mantienen una conducta determinada. La violencia en la escuela puede explicarse, en parte, a través de la **teoría del psicólogo canadiense Albert Bandura** que hace referencia a las condiciones en que se aprende a imitar modelos. La **teoría del procesamiento de la**

¹³ Hilgard E. y Bower G., 1978) *Teorías del aprendizaje*, Madrid, Ed. Trillas.

información se emplea a su vez para comprender cómo se resuelven problemas utilizando analogías y metáforas.

- La Teoría Psicogenética de Jean Piaget: síntesis de los principales aspectos de la misma.

A comienzos de la década de 1960, la atención se volcó en los estudios del psicólogo suizo Jean Piaget, quien desde los años veinte había escrito sobre el desarrollo cognitivo del niño.

Piaget denominaba a su ciencia como epistemología genética (estudio del origen del conocimiento humano) y sus teorías dieron lugar a trabajos más avanzados y profundos, con más entidad teórica en psicología infantil. Estos trabajos utilizan tanto métodos de observación como experimentales y, teniendo en cuenta el comportamiento, integran variables biológicas y ambientales, tal como lo mencionara en la primera parte del presente trabajo.

Podemos afirmar que la actual psicología evolutiva tiene sus orígenes en la teoría de la evolución darwiniana, pero también incorpora las preocupaciones de Watson y los conductistas por las influencias ambientales.

La teoría del psicólogo suizo Jean Piaget, que señala distintas etapas del desarrollo intelectual, postula que la capacidad intelectual es cualitativamente distinta en las diferentes edades, y que el niño necesita de la interacción con el medio para adquirir competencia intelectual. Esta teoría ha tenido una influencia esencial en la psicología de la educación y en la pedagogía, afectando al diseño de los ambientes y los planes educativos, y al desarrollo de programas adecuados para la enseñanza de las matemáticas y de las ciencias.

Principales ideas de la teoría de Piaget¹⁴:

¹⁴ Piaget, Jean, (1978) *La equilibración de las estructuras cognitivas.*, Madrid, Ed. Siglo XXI.

- La construcción del conocimiento se produce en la acción transformadora del sujeto sobre el mundo. Ambos, sujeto y mundo, se construyen en un progresivo proceso de diferenciación.
- El sistema subyacente a la conducta observable es un esquema. El esquema es lo que hay de común en diversas repeticiones o aplicaciones de la misma acción.
- La perturbación de un sistema de conocimientos se manifiesta como un desequilibrio que mueve mecanismos de compensación activa por parte del sujeto en búsqueda de un nuevo equilibrio, mas abarcativo.
- Las regulaciones que produce un sujeto en un nivel de comprensión de la realidad, que no guarda relación con el conocimiento socialmente aceptado como valido es lo que se denomina error. No representa una desviación.
- La acción es el acto por el cual se transforma la realidad, confiriéndole significado.
- El conflicto cognitivo está signado por una perturbación en los esquemas de conocimiento de un sujeto. Se presenta como un obstáculo en la posibilidad de asimilación y genera desequilibrio. Su resolución lleva a la adquisición de nuevos conocimientos, lo cual lo hace necesario en el proceso de aprendizaje.

Para que se den formas evolucionadas de conocimiento, es necesaria la presencia de un *sujeto activo* que tienda a mejorar su equilibrio cognoscitivo.

La esencia del conocimiento esta en la interacción entre el sujeto y el medio. Se conoce por medio de la acción, ser material o simbólica: por ejemplo conoce chupando, revisando, tocando, etc., un joven al estudiar no realiza ninguna acción visible, pero si simbólica en la medida en que interactúa con el objeto a conocer analizando, abstrayendo, etc.

Actualmente los psicólogos educativos se interesan cada vez más en cómo la gente recibe, interpreta, codifica, almacena y recupera la información aprendida. La comprensión de los procesos cognitivos ha esclarecido la resolución de problemas, la memoria y la creatividad. Debido a la aparición de nuevas teorías sobre las formas de

aumentar la capacidad y aptitudes de un individuo, los psicólogos educativos también trabajan en la actualidad en el área del desarrollo de los tests psicológicos. El impacto de los últimos avances tecnológicos, como los microordenadores, será relevante durante las próximas décadas en el campo de la pedagogía. Las recientes leyes que exigen la integración de los niños discapacitados, con problemas emocionales e incluso de aprendizaje, ha extendido el campo de la investigación empírica, ya que las nuevas situaciones originadas por estos cambios requerirán de nuevas soluciones por parte de los psicólogos de la educación.

Destaco a partir del análisis de la Teoría Psicogenética de Piaget, la importancia que debe darse el diseño de políticas educativas coherentes, que tengan en cuenta las distintas etapas evolutivas del individuo, así como también la construcción de conocimiento considerada como un proceso que abarca todo el ciclo.

El aprendizaje se define como un proceso de construcción activa de significados y de posibilidades de acción y comprensión por parte de quien aprende y no es lineal, al contrario, es dinámico y requiere de constantes reorganizaciones. Al aprender no sólo se ponen en juego no solamente aspectos cognoscitivos sino también valores, afectos, intereses, entre otros factores. El proceso de aprendizaje supone establecer relaciones entre lo que cada sujeto sabe y puede hacer y lo nuevo a aprender: “cuando puede incorporarse a las estructuras de conocimiento que posee el sujeto, es decir, cuando el nuevo material adquiere significado para el sujeto a partir de su relación con conocimientos anteriores” (Pozo, 1989).

El aprendizaje se construye interactuando con el entorno, se constituye en un proceso de construcción conjunta a partir de la confrontación de ideas y de la colaboración entre los integrantes de un grupo, Gilly (1992). Lo anteriormente dicho supone diseñar estrategias de enseñanza que tomen como punto de partida los conocimientos previos de los alumnos.

Al presentar el concepto de estrategia nos referíamos a un plan explícito diseñado para llevar adelante una situación que debemos resolver...En el caso de la escuela se trataría de ofrecer a los alumnos situaciones problemáticas que los desafíen y permitan el logro de aprendizajes significativos y desarrollar un obrar estratégico a

través del cual abordar las situaciones. Esto implica trabajar con estrategias de aprendizaje, es decir, con los “modos de aprender”...Monereo (1990) afirma al respecto: “Podríamos definir las estrategias de aprendizaje como comportamientos planificados que seleccionan y organizan mecanismos cognitivos, afectivos y motóricos con el fin de enfrentarse a situaciones-problema, globales o específicas, de aprendizaje”. El concepto estrategias de aprendizaje requieren la aplicación de ciertas habilidades, como:

- habilidades en la búsqueda de información, de asimilación y de retención de la información; organizativas, inventivas, creativas y analíticas;
- habilidades en la toma de decisiones; de comunicación social (cómo evitar conflictos interpersonales);
- habilidades metacognitivas.¹⁵

También la capacidad de conocer, analizar y controlar los propios mecanismos de aprendizaje, incluiría también el conocimiento y control de los factores personales, entre los que destacaríamos el autoconcepto, la autoestima y la autosuficiencia¹⁶.

La motivación está ligada a los deseos de aprender y es ese impulso por aprender que se evidencian cuando los alumnos se comprometen con los trabajos leen e indagan con interés. Los alumnos más motivados tienen más apertura al aprendizaje porque sus capacidades e registro, de procesamiento y de almacenamiento se potencian. Tradicionalmente y con el fin de motivar, se utilizaban reforzadores externos de la conducta llamados premios y castigos. Teniendo en cuenta la limitación de estas modalidades, se trata de estimular a los alumnos a partir de situaciones que presenten situaciones favorables para el aprendizaje.¹⁷ Diseñar estrategias de enseñanza que generen en los alumnos un desafío que permita poner en juego sus saberes previos y los distintos procedimientos para su resolución debería ser el punto de partida del aprendizaje.

Por lo anteriormente expuesto es que podemos concluir en que hablar de aprendizaje significativo equivale a poner sobre relieve el proceso de construcción de significados

¹⁵ Beltrán, (1987).

¹⁶ Monereo, (1990)

¹⁷ Krichesky, M. (op.cit.)

como elemento central del proceso de enseñanza – aprendizaje: un alumno aprende un concepto, una explicación de cualquier fenómeno, un procedimiento para resolver determinado tipo de problemas, cuando es capaz de atribuirle un significado. La enseñanza debe actuar de tal manera de que los alumnos profundicen y amplíen los significados que construyen mediante su participación en las actividades de aprendizaje.

CAPITULO 6

EVALUACION

“Al examinar a un alumno, el profesor no sólo aprecia los conocimientos que éste posee, se examina a sí mismo: primero como enseñante, luego como planificador y finalmente como evaluador” Alicia W. de Camilloni

La evaluación consiste (parafraseando a Alicia W. de Camilloni,) en principio, en emitir juicios de valor acerca de algo, objetos, conductas, planes. Estos juicios tienen una finalidad. La evaluación no tiene un fin en sí misma, no se evalúa por evaluar. Se evalúa para tomar decisiones con respecto a la marcha de un proceso.

La evaluación no es una estrategia didáctica más, es parte integrante del proceso de interacción que se desarrolla entre profesor y alumno.; al contrario, se estructura con las estrategias didácticas a la manera de mecanismo interno de control. Desde el punto de vista del alumno la evaluación se debe fusionar con el aprendizaje a la vez que lo convalida y lo reorienta.

Las funciones básicas de la evaluación son:

- por una parte la función social: acreditación de los conocimientos
- por otra parte la función pedagógica: como insumo para la mejora de la enseñanza

Estas dos funciones coexisten respondiendo a concepciones antagónicas. Por un lado, si la función de acreditación determina el modelo pedagógico: primera concepción. Por el otro si la función pedagógica se prioriza para lograr más y mejores aprendizajes a partir de los cuales alcanzar la acreditación, como segunda concepción.

En la primera concepción la evaluación tiene su centro en el control, se enseña para evaluar. Se estandariza no permitiendo obtener diversidad. El profesor decide qué,

cuándo y qué evaluar. Las devoluciones se encuadran para mostrar la resolución correcta; el alumno estudia para aprobar, aprende a responder lo que considera que al profesor le agrada. Aprende que el conocimiento es un proceso que no le pertenece. Aprende a ser dependiente y poner fuera de él lo que ocurre con sus propios procesos de estudio y de conocimientos.

En la segunda concepción la evaluación centra su mirada en la comprensión de los procesos de aprendizaje articulando desde allí la propuesta de enseñanza. El profesor diversifica situaciones de enseñanza y evaluación. Se habilitan caminos alternativos respetando procesos de construcción. Se considera el conocimiento accesible a todos. Se habilita la palabra y con ella la posibilidad de hipotetizar y equivocarse. El profesor y los alumnos dan lugar a procesos de coevaluación y autoevaluación. Las devoluciones son instancias de construcción conjunta.

La evaluación es una buena oportunidad para repensar la práctica. Desde el punto de vista del profesor la evaluación actúa como reguladora del proceso de enseñanza. La evaluación encuentra muchas veces obstáculos en la actitud del profesor, por este motivo es que los momentos dedicados a la evaluación se mantengan bien diferenciados de los periodos dedicados a la enseñanza; se ve en la evaluación sólo la culminación de la enseñanza y esto hace que pierda mucho de su riqueza.

En las últimas décadas la evaluación ha tenido “mala prensa” en el ambiente educativo. Evaluar se volvió sinónimo de autoritarismo y se convirtió en una práctica evitada. Las políticas de la década del '90 plantearon a la evaluación estandarizada como la única forma de gestionar los aprendizajes. Los sistemas de evaluación fueron percibidos como presión o como amenazada por los educadores y por ello hubo poco impacto en la forma de repensar las formas de enseñanza.

Hay que reconocer que las evaluaciones son mediciones que toman algunos datos y momentos de un proceso y que nunca lo abarcan todo. Son instrumentos.

El furor evaluativo tiende a considerar solo la medición cuantitativa como la única fiable y se tiende a creer que lo que no puede evaluarse se esa forma no sirve, no existe o no importa. Sin lugar a dudas desde hace tiempo “evaluar” se convirtió en un a tarea

antipatiota no solo para los alumnos sino también para los adultos con distintas responsabilidades en el sistema educativo. Esto se debió al impacto que tuvieron las reformas que promovieron los países latinoamericanos en cuanto a la evaluación estandarizada y en el caso argentino despertó resistencia en las escuelas ya que se volvió equivalente a control y a culpabilización de los docentes y de las escuelas; también por las llamadas nuevas pedagogías que cuestionaron a los exámenes por autoritarios y represivos.

La evaluación se entretene también con el proceso de aprendizaje: la adquisición de una habilidad o de una destreza está constituida por una serie de aproximaciones sucesivas a una realización exitosa que ha sido asumida como objetivo personal. El objetivo debe ser, elaborado por adelantado en la forma mas clara y explícita posible. El aprendizaje también depende del contexto, la gente aprende en relación con otros (otros estudiantes, profesores, la familia), todos influyen sobre el aprendizaje.

CAPITULO 7

TRABAJO DE CAMPO

Transcribo a continuación el modelo de entrevista realizada a la Directora del Colegio Carlos Saavedra Lamas Lic. Karina M. Markman (ver Anexo 1).

ENTREVISTA A DIRECTIVOS

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Mg. Lic. Alejandra Andrade.

La finalidad de esta entrevista es recoger opiniones y sugerencias acerca del proyecto “Microemprendimientos Productivos” y así poder valorar el alcance del mismo desde una perspectiva pedagógica-didáctica y de este modo colaborar en la investigación educativa descripta.

Agradecemos su colaboración

“PROYECTO MICROEMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS COLEGIO CARLOS SAAVEDRA LAMAS”

NOMBRE Y APELLIDO:

CARGO:

- **¿Para qué cree Ud. que sirven los proyectos como la Feria de Ciencia o los Microemprendimientos Productivos que se llevan adelante en Vuestra institución?**

- **¿Los Microemprendimientos Productivos podrían llegar a ser considerados como un Proyecto Institucional para su escuela?**
- **¿Considera que específicamente la puesta en práctica de los Microemprendimientos Productivos tiene en cuenta la transversalidad de los contenidos de las materias del área?**
- **¿Qué rol cumple el docente en el marco del proyecto de microemprendimientos?**
- **¿Cuál es el impacto del proyecto Microemprendimientos Productivos en la comunidad?**
- **¿Cuál es el rol que desempeñan los estudiantes en el Proyecto?**
- **¿Cuál es el rol que desempeñan los padres?**
- **¿Cómo fue la reacción de los docentes del resto de las áreas?**
- **¿Cómo fue la reacción del resto del equipo directivo?**
- **¿Qué es para Ud. Un emprendedor?**
- **¿Cuál es la idea a futuro en cuanto a este tipo de estrategias en Vuestra institución?**

A continuación transcribo el modelo de Planilla de Registro de Observación no participante realizada. La observación se transcribe en el Anexo 2.

PLANILLA DE REGISTRO DE OBSERVACION NO PARTICIPANTE

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Profesora Alejandra Andrade.

**“PROYECTO MICROEMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS
COLEGIO CARLOS SAAVEDRA LAMAS”**

NOMBRE Y APELLIDO DEL OBSERVADOR:

CARGO:

LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA LA OBSERVACION:

PROBLEMA:

CARACTERISTICAS DEL GRUPO OBSERVADO:

DESEMPEÑO DEL GRUPO DURANTE LA OBSERVACION:

OTROS DETALLES DE INTERES:

PROCEDIMIENTO ANALITICO UTILIZADO PARA REALIZAR EL ANALISIS DE LOS DATOS

El análisis de los datos se llevó a cabo como un proceso en continuo progreso. La recolección y el análisis se fueron dando de la mano durante todo el desarrollo de la investigación; entendiendo el análisis de datos como un procedimiento continuo dinámico y creativo que se llevo a cabo durante diversas etapas:

PRIMERA PARTE

- lectura de las entrevistas
- reflexión acerca de los datos
- registro de listas provisorias de temas, significados, perspectivas y experiencias que se desprenden de los datos
- elaboración de posibles esquemas de clasificación de conceptos y proposiciones teóricas; los conceptos permiten agrupar acontecimientos sucesos u objetos que poseen características similares bajo un rotulo que los clasifica por aspectos comunes. En este sentido el *concepto* es entendido como una representación abstracta de un conocimiento, objeto o acción-interacción que el investigador identifica como significativo en los datos.
- Interpretación de los datos enumerados en los supuestos teóricos.

SEGUNDA PARTE – CODIFICACION

Es la operación por la que se le asigna a cada dato un código propio de la categoría en la que se considera incluido. Los códigos representan a las categorías consistentes en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a la que pertenecen (es un modo sistemático de depurar las interpretaciones de los datos obteniendo categorías analíticas).

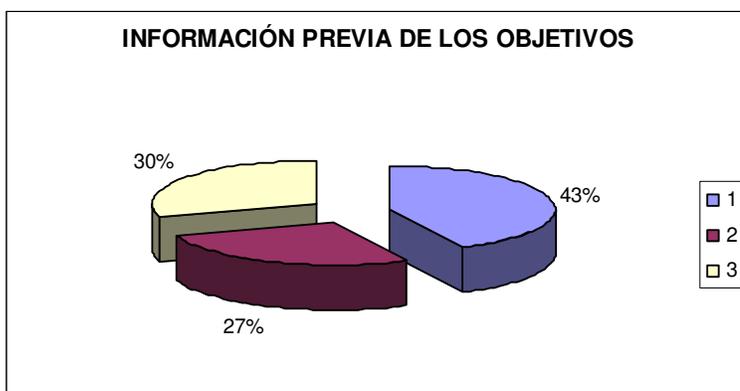
TERCERA PARTE – INTERPRETACION

En esta parte, se trata de interpretar los datos en el contexto en el que fueron recogidos.

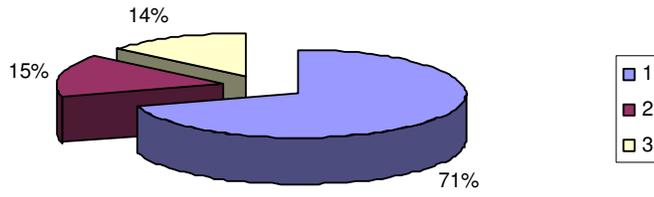
Las encuestas realizadas a las familias de los alumnos participantes arrojaron los siguientes resultados:

ENCUESTA REALIZADA A LOS PADRES

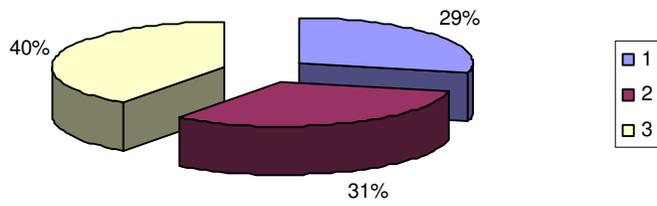
	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1-La información previa sobre la fundamentación, Objetivos y propósito del proyecto fue suficiente.	30	19	21
2- La problemática fue abordada de manera interesante...	50	11	10
3- El desarrollo del Proyecto se adecuó a las necesidades y al tiempo estipulado...	20	22	28
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...	44	11	15
5- Favoreció la incorporación de nuevos conocimientos para acercarse a la Realidad....	65	3	2
6- Considera que se abrieron canales de comunicación, integración y participación entre los integrantes de la comunidad educativa...	41	17	12
7- Les pareció pertinente la propuesta y su fin...	59	10	1



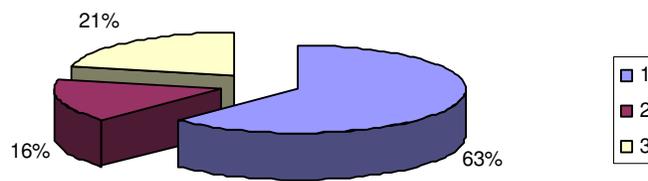
ABORDAJE DE LAS PROBLEMÁTICAS



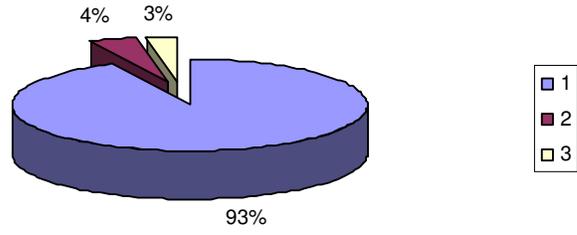
ADECUACIÓN DEL TIEMPO DEL PROYECTO



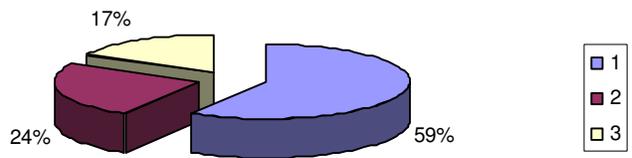
METODOLOGÍA DINÁMICA Y PARTICIPATIVA



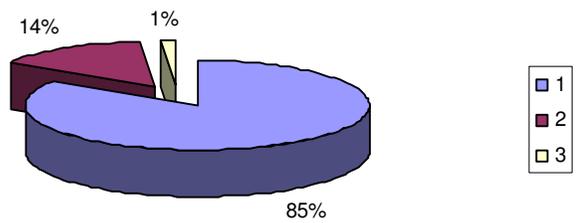
ADQUISICIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS



FOMENTÓ COMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



PERTINENCIA DE LA PROPUESTA



- La mayoría de las familias encuestadas estuvieron de acuerdo en que lo más significativo del proyecto fue la vinculación que el mismo tiene con el mundo laboral.
- Según lo manifestado por los padres, el proyecto fue considerado como altamente beneficioso ya que vieron muy motivados a sus hijos y manifestaron además que les hubiera gustado que durara más días.
- Lo menos significativo, y sólo una minoría opinó esto, fue que los productos fabricados eran mayoritariamente comidas y muy pocas artesanías.

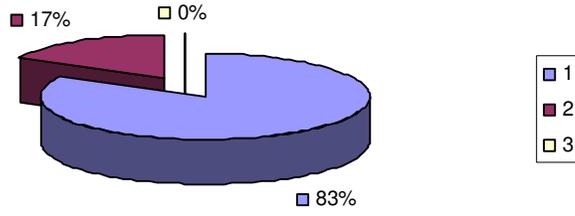
Se tendría que tener en cuenta para la puesta en marcha del proyecto del próximo ciclo lectivo lo mencionado por los padres: prever algún día más de exposición y venta de los productos y lograr que los alumnos traten de abocarse a elaborar artesanías; esto agregaría valor ya que también estarían aprendiendo la elaboración en sí misma de un producto (como artesanos).

Las encuestas realizadas a la totalidad de alumnos que participaron del proyecto arrojaron los resultados presentados a continuación:

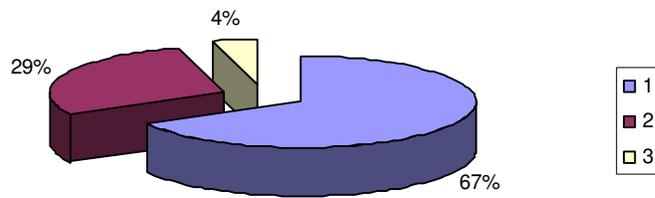
ENCUESTA REALIZADA A LOS ALUMNOS

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Fue interesante la experiencia realizada...	58	12	0
2- Te resultaron significativos los temas trabajados...	47	20	3
3- Te permitió adquirir nuevos conocimientos...	55	14	1
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...	53	16	1
5- Comprendiste la importancia de acercarte a la realidad del mundo laboral	57	12	1
6- Pudiste respetar las opiniones ajenas diferentes a las tuyas...	28	32	10
7- Observaste un buen clima de trabajo...	54	15	1
8- En tu casa se comprometieron con el proyecto...	43	19	8

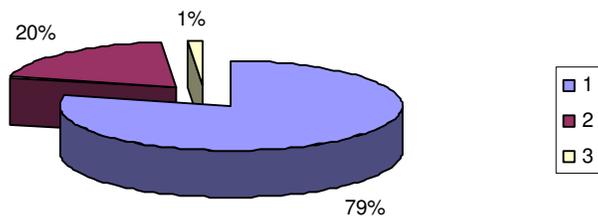
INTERES EN LA EXPERIENCIA



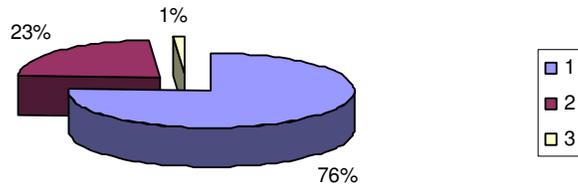
SIGNIFICATIVIDAD DE LOS TEMAS TRABAJADOS



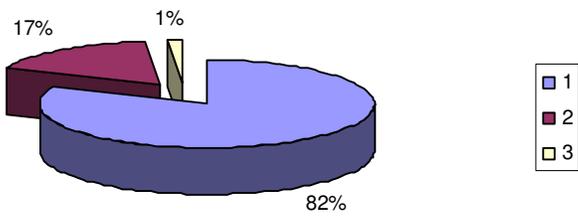
ADQUISICION DE NUEVOS CONOCIMIENTOS



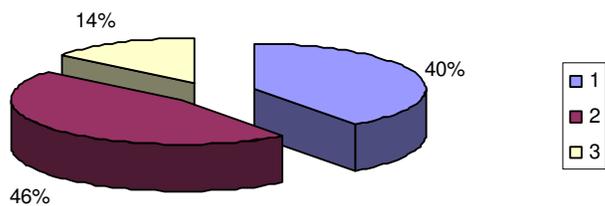
METODOLOGIA DETRABAJO DINAMICA Y PARTICIPATIVA

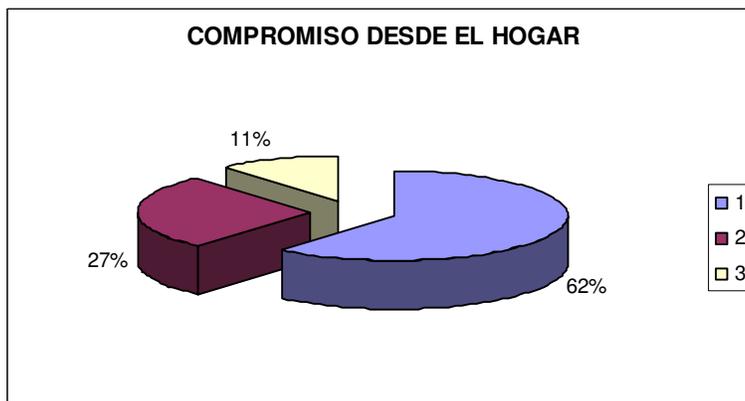
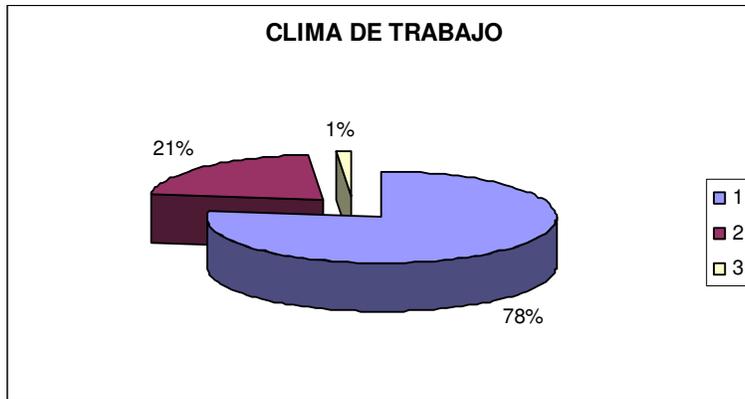


ACERCAMIENTO AL MUNDO LABORAL



RESPECTO HACIA LAS OPINIONES DE LOS DEMÁS





- Lo que más les gustó a los alumnos fue la nueva manera de aprender y de ser evaluados
- Lo que menos les gustó es que a veces no se lograban poner de acuerdo, discutieron entre ellos y hasta se pelearon o se distanciaron.

Con respecto a las “peleas” mencionadas en las encuestas también pueden considerárselas constructivas (y así les fue planteada la situación a ellos) ya que en la realidad las organizaciones nacen y a medida que van evolucionando los miembros va siendo sustituidos muchas veces, por otros¹⁸. Las sociedades se forman

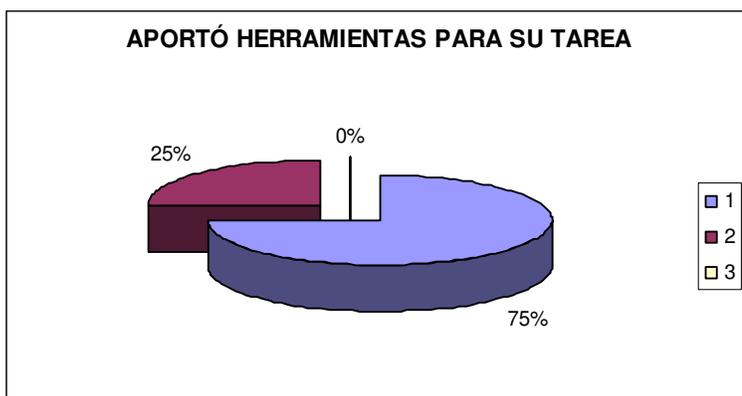
¹⁸ Las organizaciones se caracterizan: (...) c) sustitución de personal, lo que implica la eliminación de personas que no satisfagan, por otras en su reemplazo (Etzioni, 1977).

y en cuanto están en marcha pueden aparecer diferencias entre sus miembros que se deben resolver o, en caso contrario, se disuelve la sociedad, “arrastrando” relaciones laborales, de amistades y hasta familiares.

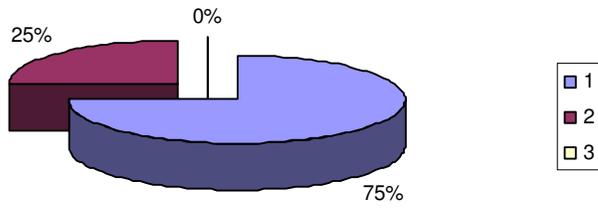
Las encuestas realizadas a otros docentes arrojaron los siguientes porcentajes:

ENCUESTA REALIZADA A LOS DOCENTES

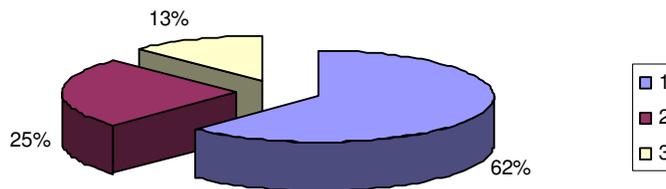
	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Aportó herramientas para su tarea	6	2	0
2- Permitió reelaborar e integrar contenidos	6	2	0
3- Los materiales motivaron, acompañaron y apoyaron su tarea	5	2	1
4- Delimitó los logros, estrategias y actividades previas del año	3	3	2
5- Incluyó medios e instrumentos de apoyo o soporte didáctico	3	3	2
6- Permitió incorporar a sus prácticas nuevos conceptos y herramientas	5	2	1
7- Satisfizo sus expectativas	8	0	0
8- Recibió apoyo y acompañamiento desde la organización general	6	2	0
9- Se logró el propósito y las metas planteadas en el inicio	6	2	0



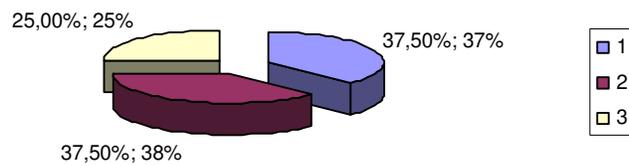
INTEGRACIÓN DE CONTENIDOS



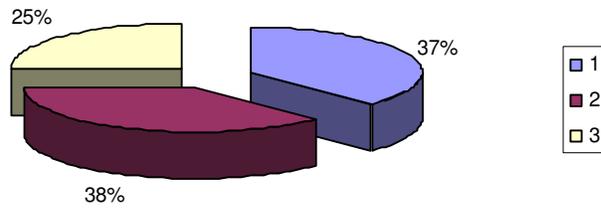
MATERIALES APOYARON TAREA



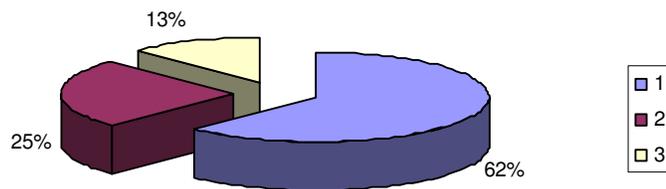
DELIMITÓ LOGROS PREVIAMENTE



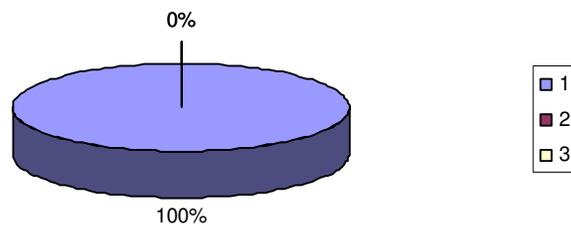
INCLUYÓ SOPORTE DIDÁCTICO

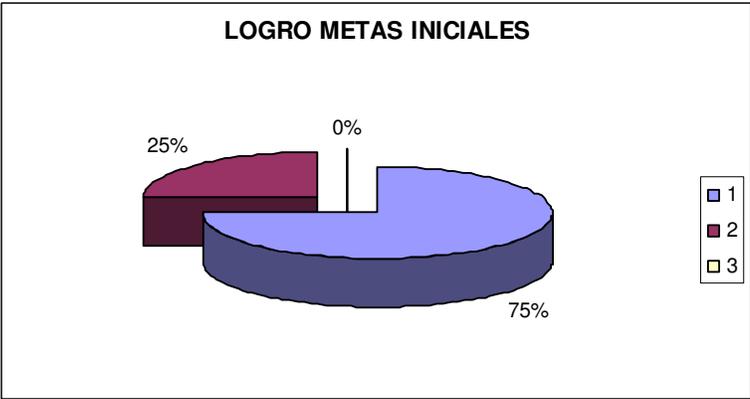
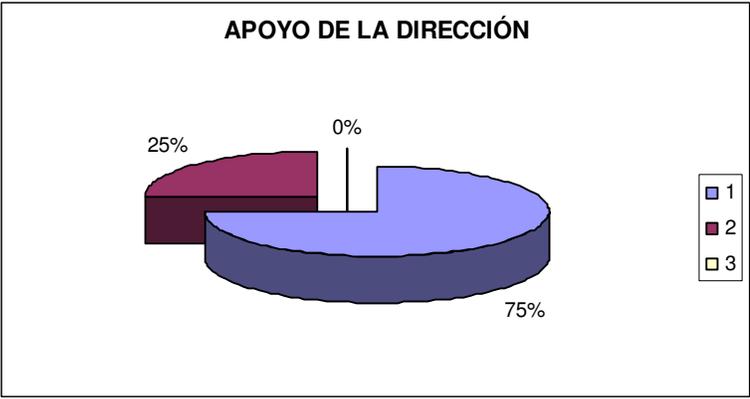


INCORPORACIÓN NUEVAS HERRAMIENTAS



SATISFACCIÓN ESPECTATIVAS





CAPITULO 8

CONCLUSIONES

El desarrollo de la presente investigación da cuenta de que el Aprendizaje Colaborativo, y dentro de él, el Método de Proyectos, constituye una efectiva estrategia didáctica como así también puede ser considerado una excelente herramienta de evaluación en el Nivel Secundario.

El Objetivo General del presente trabajo consistió en plantear al Aprendizaje Colaborativo en el Nivel Secundario Orientado en Economía y Administración en una escuela de gestión privada, no sólo como una estrategia didáctica sino también constituyéndose en una posibilidad de vinculación con el mundo del trabajo; del campo se desprende que los alumnos logran un primer acercamiento al mundo laboral a través de la implementación de este tipo de estrategia. Asimismo, se ha podido observar que las corrientes de la Psicología del Aprendizaje permiten asociar claramente la Estrategia Didáctica Aprendizaje Colaborativo dentro de las corrientes constructivistas, y la aplicación de este tipo de estrategias en nuestro país ha pasado por diferentes variantes descritas en el recorrido normativo e histórico que se ha desarrollado en el Capítulo 3. Por último, la existencia hoy en la orientación del Nivel Secundario en Economía y Administración de las materias referidas a Microemprendimientos Productivos dan cuenta de que el Método de Proyectos constituye una efectiva estrategia didáctica en el Nivel.

A partir de los resultados obtenidos se diseñó un modelo que incorpora el Aprendizaje Colaborativo tanto como una estrategia didáctica como una herramienta efectiva de evaluación acercando a los participantes del mismo a la realidad del mundo laboral, como lo he planteado anteriormente, permitiendo la mejora de las prácticas en el nivel Secundario Superior orientado en Economía y Administración. Concretamente mi propuesta consiste en un Proyecto de Microemprendimientos Productivos para el

Ciclo Superior orientado en Economía y Administración a incluirse dentro de la Materia Proyectos Organizacionales del sexto año de la mencionada orientación que permita, como he mencionado anteriormente, la mejora de las prácticas a partir de la incorporación del Aprendizaje Colaborativo.

CAPITULO 9
PROPUESTA DE MEJORA

PROYECTO

TITULO: “MICROEMPRESAS PRODUCTIVAS”

SITUACION DE ORIGEN

La necesidad de articular escuela con realidad, para que los alumnos tomen contacto con el mundo laboral.

SINTESIS DESCRIPTIVA

Este PROYECTO pretende mostrar una propuesta novedosa en la que los alumnos experimentarán y vivenciarán los procesos productivos, administrativos y de comercialización de una empresa, tomando contacto con la realidad del entorno en el cual deberán actuar.

FUNDAMENTACION

Lo importante es que los alumnos gestionen una pequeña organización formada bajo la figura de microemprendimiento didáctico integrando los contenidos conceptuales y actitudinales de las asignaturas vinculadas. La simulación del ámbito de una empresa y sus procesos, como recurso didáctico permite el aprendizaje por la acción. No solamente facilita la adquisición y contextualización de conocimientos técnicos, sino también permite vivenciar las relaciones sociales que se desarrollan en el interior de una compañía y en sus vínculos externos con clientes, proveedores e instituciones públicas.

Buscamos dar respuesta a la situación planteada, ya que consideramos que nuestro alumnado se encontrará inmerso en la realidad en muy poco tiempo.

OBJETIVO GENERAL

- Permitir a los alumnos el contacto con el mundo laboral.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Situarlos en el ámbito laboral de una empresa
- Adquirir habilidades y herramientas para poder desempeñarse en una empresa.
- Desenvolverse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- Participar en grupos de trabajo.

RECURSOS:

- Equipo Directivo: Director, Vicedirector, Secretaria.
- Docentes del área de Economía y Administración
- Docente del área computación en carácter de asesora
- Bibliotecaria
- Personal de Maestranza (para el armado del salón y de los stands)
- Recursos financieros de parte del Colegio, mediante el aporte del capital inicial, el que sería reintegrado al liquidar los microemprendimientos.

RESPONSABLES:

- Equipo Directivo
- Docentes del área de Economía y Administración.

PLAN DE ACCION

ACCIONES	EVALUACION
01-Reunión inicial de directivos y docentes para intercambiar ideas sobre la formación de los microemprendimientos y definir las acciones para su creación.	
02-Elaboración del cronograma de trabajo por parte de los docentes.	
03-Reunión de asesoramiento acerca de los productos que se elaborarán (alumnos y docentes).	
04-Reunión de docentes y directivos con los padres para explicar el alcance del proyecto.	
05-Elaboración por parte de docentes de una cartelera informativa para difundir las acciones que se llevarán adelante.	
06-Exposición de la cartelera informativa confeccionada por los docentes.	
07-Constitución de los grupos de trabajo de alumnos que integrarán cada microemprendimiento.	
08-Selección de docentes tutores o responsables de la puesta en marcha y funcionamiento de cada microemprendimiento.	
09-Selección de los docentes de un producto o servicio determinado que será el objeto del emprendimiento.	
10-Diseño de la marca y logo del producto seleccionado por parte de los alumnos	-Escala de Apreciación:
11-Reunión de docentes y alumnos para intercambiar ideas de cómo obtener el capital inicial para gestionar el emprendimiento.	*docentes *padres
12-Definición por parte de los emprendedores (alumnos)	

de los elementos necesarios (instalaciones y bienes de uso en general) para el funcionamiento del emprendimiento.	*alumnos
13-Estudio de mercado por parte de los alumnos emprendedores para la estimación de posibles competidores y clientes.	-Entrevistas
14- Evaluación de proceso por parte de los docentes (sobre lo realizado hasta el momento).	-Autoevaluación
15-Realización de un FODA personal y del Emprendimiento por parte de los integrantes de cada grupo de trabajo con la supervisión de su correspondiente tutor para evaluar la viabilidad del microemprendimiento.	-Encuentros
16-Elección por parte de los alumnos de las fuentes de abastecimiento de las materias primas (proveedores).	-Listas de control
17-Organización y coordinación de áreas y tareas por parte de los docentes.	
18-Realización por parte de los alumnos de presupuestos para las distintas actividades (de ventas, de egresos, de costos).	
19-Ejecución a cargo de los alumnos de la operatoria productiva .	
20-Acciones de Marketing a cargo de los alumnos: diseño de los diversos elementos que hacen a la imagen del producto o servicio a ofrecer, promoción de los microemprendimientos (diseño de una página web para promocionar los mismos).	
21-Comercialización de los productos a cargo de los alumnos.	
22-Evaluación de proceso por parte de docentes y alumnos para analizar lo realizado hasta el momento.	
23-La metodología de venta, propia del proyecto y en virtud de tratarse de un microemprendimiento didáctico, se realizará en las instalaciones de la Institución durante los días de actos escolares para asegurar una mayor concurrencia.	

24-Registración, para dar a conocer los movimientos contables (resultados) realizados en la empresa a lo largo del período.

25-Liquidación y distribución de resultados a cargo de los docentes.

26-Elaboración de un video sintetizando la experiencia y de un informe acerca de la misma por parte de los alumnos.

27-Proyección del video y del informe elaborado por los alumnos sintetizando el proyecto realizado.

28-Abordaje de contenidos en el aula a cargo de los docentes y los alumnos.

29-Acuerdo entre directivos y docentes acerca de los instrumentos de evaluación para padres y alumnos.

30-Evaluación de la experiencia con el grupo de profesores y alumnos participantes, la

dirección del establecimiento y demás directivos.

31-Reunión con directivos para dialogar acerca de los resultados de las evaluaciones.

GRAFICA DE GANTT

ACCION/TIEMPO	marzo	abril	Mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
01- Reunión inicial para definir acciones.	xxxxxxx								
02-Elaboración del cronograma de trabajo.	xxxxxxx								
03- Reunión de asesoramiento acerca de los productos		xxxxxxx							
04- Reunión con los padres para explicar el alcance del proyecto			xxxxxxx						
05- Elaboración de una cartelera informativa para difusión.			xxxxxxx						
06- Exposición de la cartelera			xxxxxxx						
07- Constitución de los grupos de trabajo.			xxxxxxx						
08- Selección de docentes tutores o responsables			xxxxxxx						
09- Elección de un producto o servicio determinado que será el objeto del emprendimiento.			xxxxxxx						
10- Diseño de la marca y logo del producto.				xxxxxxx					
11- Obtención del capital inicial para desarrollar la actividad.				xxxxxxx					
12- Definir los elementos necesarios (instalaciones y bienes de uso en general) para el funcionamiento				xxxxxxx					
13- Estudio de mercado para la estimación de posibles competidores y consumidores				xxxxxxx	xxxxxxx				
14- Evaluación de proceso por parte de los docentes.				xxxxxxx	xxxxxxx				
15- Realización de un FODA para el diagnóstico						xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx	
16- Elección de las fuentes de abastecimiento de las materias primas (proveedores).						xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx	
17- Organización y coordinación de áreas y tareas							xxxxxxxxx	xxxxxxx	
18- Realización de presupuestos para las distintas actividades (de ventas, de egresos, de costos).								xxxxxxx	xxxxxxx
19- Ejecución de la operatoria productiva.								xxxxxxx	xxxxxxx
20- Acciones de Marketing y promoción.								xxxxxxx	xxxxxxx
21- Comercialización de los productos (Jornada Institucional).									xxxxxxx
22-Evaluación de proceso para analizar lo realizado									xxxxxxx
24- Registración contable.									xxxxxxx
25- Liquidación y distribución de resultados.									xxxxxxx
26- Elaboración de informe.									xxxxxxx
27-Proyección video.									xxxxxxx
28- Abordaje contenidos en el aula.									xxxxxxx
29- Utilización de los cuestionarios diseñados.									xxxxxxx
30- Evaluación de la experiencia con el grupo de profesores y alumnos participantes, la dirección del establecimiento y demás directivos.									xxxxxxx
31- Reunión para dialogar acerca de los resultados de las evaluaciones.									xxxxxxx

INSTRUMENTOS DE EVALUACION

ESCALA DE APRECIACION PARA PADRES

Estimados Padres: el presente instrumento ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones y sugerencias acerca del proyecto “Microemprendimientos Productivos” y así poder valorar el alcance del mismo desde una perspectiva pedagógica-didáctica.

Agradecemos Vuestra colaboración

Nombre del padre , madre ó tutor.....

Nombre del alumno.....

Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1-La información previa sobre la fundamentación, objetivos y propósito del proyecto fue suficiente.			
2- La problemática fue abordada de manera interesante...			
3- El desarrollo del Proyecto se adecuó a las necesidades y al tiempo estipulado...			
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...			
5- Favoreció la incorporación de nuevos conocimientos para acercarse a la realidad....			
6- Considera que se abrieron canales de comunicación, integración y participación entre los integrantes de la comunidad educativa...			
7- Les pareció pertinente la propuesta y su fin...			

Expresa en pocas palabras:

LO MAS SIGNIFICATIVO DEL PROYECTO
LO MENOS SIGNIFICATIVO DEL PROYECTO
LO NO PREVISTO QUE HUBIERA DESEADO REALIZAR

ESCALA DE VALORACION ALUMNOS

Estimado Alumno: el presente instrumento ha sido elaborado con la finalidad de recabar información que nos sea útil para evaluar tu experiencia en el proyecto “Microemprendimientos Productivos”. Tu opinión va a ser muy importante por eso te pedimos que contestes con seriedad cada uno de los aspectos. Contamos con tu colaboración. Muchas gracias! Docentes y Equipo Directivo

Agradecemos Vuestra colaboración

Nombre del alumno.....

Fecha:.....

Coloca una X en el casillero que refleje mejor tu opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Fue interesante la experiencia realizada...			
2- Te resultaron significativos los temas trabajados...			
3- Te permitió adquirir nuevos conocimientos...			
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...			
5- Comprendiste la importancia de acercarte a la realidad del mundo laboral			
6- Pudiste respetar las opiniones ajenas diferentes a las tuyas...			
7- Observaste un buen clima de trabajo...			
8- En tu casa se comprometieron con el proyecto...			

Escribe en pocas palabras:

LO QUE MAS TE GUSTO DEL PROYECTO	
LO MENOS TE GUSTO DEL PROYECTO	

ESCALA DE VALORACION DOCENTE

Nombre del docente.....

Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Aportó herramientas para su tarea			
2- Permitió reelaborar e integrar contenidos			
3- Los materiales motivaron, acompañaron y apoyaron su tarea			
4- Delimitó los logros, estrategias y actividades previas del año			
5- Incluyó medios e instrumentos de apoyo o soporte didáctico			
6- Permitió incorporar a sus prácticas nuevos conceptos y herramientas			
7- Satisfizo sus expectativas			
8- Recibió apoyo y acompañamiento desde la organización general			
9- Se logró el propósito y las metas planteadas en el inicio			

BIBLIOGRAFIA

- Bunge, Mario (1998) *La ciencia. Su método y su filosofía*, Buenos Aires.
- Camilloni, Alicia. (2006). "El saber sobre el trabajo en el currículo escolar" en *Anales de la Educación Común*, Tercer siglo, año 2, número 3, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- Cano García, Elena, (1998) *Evaluación de la calidad educativa*, Madrid; Ed. La Muralla.
- Chávez, P (1996) *Gestión para instituciones educativas: un enfoque estratégico-participativo para el desarrollo de proyectos educativos escolares*, Buenos Aires, CINTERPLAN – OEA.
- Dewey, John. (19789 (1916-1966) trad. cast. *Democracia y Educación*. Buenos Aires, Losada .
- Elliot, John (1996) *El cambio educativo desde la investigación-acción*. Madrid. Ediciones Morato.
- Fernández, F. (1998) *La organización del currículum por proyectos de trabajo*, Barcelona, Grao.
- Fernández, F. (1998) *La organización del espacio y del tiempo en el centro educativo*, Barcelona, Grao.
- Finnegan, Florencia. (2006). "Tendencias en la educación media técnica", Buenos Aires, Boletín.RedEtis, nº6, IIPE-UNESCO.
- Corner, Angel y Latorre Antonio, (1996) *Diccionario terminológico de investigación educativa y psicopedagógica*, Barcelona, Eub S.L.

- Frigerio, G. y Poggi, M. (1996) *El análisis institucional. Hilos para tejer proyectos*, Buenos Aires, Santillana.
- Gallart, M. A. (1985). La racionalidad educativa y la racionalidad productiva: las escuelas técnicas y el mundo del trabajo. Buenos Aires, CENEP, 1985. Cuaderno del CENEP, 33-34
- Gimeno Sacristán y Pérez Gómez, (1993) *Comprender y transformar la enseñanza*, Madrid, Ed. Morata.
- Hilgard E. y Bower G. (1978) *Teorías del aprendizaje*, México. Editorial Trilla.
- Hinostroza de Celis, Gloria (1996) Talleres pedagógicos. Alternativas en la formación Docente para el cambio de la Práctica en el aula. Santiago de Chile, UNESCO
- Krichesky, Marcelo y otros (2004) *Proyectos De Orientación y Tutoría, enfoques y propuestas para el cambio en la escuela*, Buenos Aires, Ed. Paidós Cuestiones de Educación.
- Litwin, E. (2008) *El oficio de enseñar. Condiciones y contextos*. Paidós voces de la educación. Capítulos 2, 4 Y 5.
- Litwin, E. (1997) *Las configuraciones didácticas. Una nueva agenda para la enseñanza superior*. Paidós. Capítulo 2, 3 Y 4.
- Martínez Guarino, Ramón, (1994) *La escuela productiva. Utopía y realidad*, Buenos Aires, Paidós Cuestiones de Educación.
- Mc Kernan, J., (1996) *Investigación acción y currículo. Métodos y recursos para profesionales reflexivos*. Madrid, Ediciones Morata.

- Miller, Patricia V. y Sandez, Silvana M. (2003) *Propuestas para la innovación en la enseñanza universitaria; Buenos Aires*. Universidad FASTA, Departamento de Pedagogía Universitaria.
- Monereo Font, Carles y otros (1994) *Estrategias de enseñanza y aprendizaje: formación del profesorado y aplicación en la escuela*. Barcelona, Graó.
- Moon, B. (1986) *Cambiar la escuela, cambiar el currículo*, Barcelona, Martínez Roca.
- Palladito, Ricardo (1995) *Investigación educativa y capacitación docente*. Buenos Aires, Editorial Espacio.
- Piaget, Jean (1978) *La equilibración de las estructuras cognitivas.*, Madrid. Ed. Siglo XXI.
- Stenhouse, L. (1998) *La investigación como base de la enseñanza*, Madrid. Editorial Morata.
- Tedesco, J. C., (1995) *Educación en la Sociedad del Conocimiento*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Tedesco, J. C., (1995) *El nuevo pacto educativo. Evaluación, competitividad y ciudadanía en la sociedad moderna*, Madrid, Anaya.
- Tojar Hurtado, Juan Carlos, (2001) *Planificar la investigación educativa una propuesta integrada*, Serie Innovaciones, Buenos Aires, FUNDEC.
- Uría, María Esther, (2001) *Estrategias didáctico-organizativas para mejorar los centros educativos*, Segunda Edición, Madrid, Nancea S.A. de Ediciones:
- Valls, Enric, (1996) *Los procedimientos enseñanza, aprendizaje y evaluación*. Barcelona, Horsori.

- Woods, Meter (1995) *La escuela por dentro. La etnografía en la investigación educativa*, Buenos Aires. Paidós.
- Yuni, J. y Urbano, C. (2000) *Mapas y herramientas para conocer la escuela: investigación etnográfica e investigación-acción*, Córdoba, Editorial Brujas.

REVISTAS Y ARTICULOS

- El Monitor. Revista, vol. 17 julio-agosto 2008. Ministerio de Educación de la Nación.
- El Monitor. Revista, vol. 24 marzo 2010. Ministerio de Educación de la Nación.

SITIOS WEB

- www.sistema.itesm.mx/va/dide/inf-doc/estrategias Estrategias de Aprendizaje. (2010, Agosto 24). Buenas Tareas.com. Extraído de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Estrategias-De-Aprendizaje/630788.html>

NORMATIVA

- Ley de Educación Nacional Nro. 26.206
- Ley de Educación Provincial Nro. 13.688
- Ley de Escuelas Técnicas Nro. 26.058
- Resolución 1743 Prácticas Profesionalizantes

ANEXO 1 ENTREVISTA A DIRECTIVO

**“PROYECTO MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS COLEGIO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS”**

NOMBRE Y APELLIDO: Lic. Karina Markman

CARGO: Directora Nivel Secundario Colegio Carlos Saavedra Lamas – Mar del Plata

- **¿Para qué cree Ud. que sirven los proyectos como la Feria de Ciencia o los Microempresarios Productivos que se llevan adelante en Vuestra institución?**

Considero importantes estos tipos de proyectos; todas las actitudes emprendedoras sirven tanto para desarrollar una empresa como para desempeñarse en la vida y además se educan como generadores de empleo.

- **¿Los Microempresarios Productivos podrían llegar a ser considerados como un Proyecto Institucional para su escuela?**

Sí, pero cada uno de los microempresarios pertenece a los alumnos, ellos trabajan desde la generación de la idea haciendo especial hincapié en la innovación y la creatividad.

- **¿Considera que específicamente la puesta en práctica de los Microemprendimientos Productivos tiene en cuenta la transversalidad de los contenidos de las materias del área?**

Totalmente, para el desarrollo de los microemprendimientos los alumnos deben poner en práctica los contenidos vistos en las asignaturas Sistemas de Información contable I y II, Teoría de las Organizaciones, Gestión Organizacional, Proyectos Organizacionales y Elementos de Micro y Macroeconomía correspondientes a los años cuarto, quinto y sexto de la Escuela Secundaria orientada en Economía y Administración.

- **¿Qué rol cumple el docente en el marco del proyecto de microemprendimientos?**

El docente es el primero que asume esta actitud emprendedora, saliendo de las estrategias didácticas convencionales y generando en las aulas la idea emprendedora.

- **¿Cuál es el impacto del proyecto Microemprendimientos Productivos en la comunidad?**

Entre los emprendimientos se destacan las propuestas gastronómicas y las artesanías y lo recaudado lo destinan a colaborar en proyectos solidarios que ya existen en nuestra comunidad.

- **¿Cuál es el rol que desempeñan los estudiantes en el Proyecto?**

A la hora de llevar a cabo el proyecto todos los estudiantes tuvieron que seleccionar una idea, analizar el mercado, imaginar el contexto, definir un proceso productivo y

estudiar el impacto económico como así también pensar en la forma de promocionar los productos elaborados.

- **¿Cuál es el rol que desempeñan los padres?**

Los padres apoyaron la iniciativa; concurrieron a visitar los stands brindándoles todo el apoyo a sus hijos y se acercaron también a los docentes y directivos para intercambiar ideas y opiniones acerca del proyecto.

- **¿Cómo fue la reacción de los docentes del resto de las áreas?**

Fue positiva, concurrieron a la muestra llevando a los alumnos a visitar la exposición y contándoles acerca de la experiencia que a ellos les tocaría vivenciar cuando cursasen la escuela secundaria orientada.

- **¿Cómo fue la reacción del resto del equipo directivo?**

También fue altamente positiva, concurriendo no sólo a la inauguración de la muestra sino también formando parte del público que consumía en cada uno de los stands. Colaboraron también en la elección del mejor stand mención que se realiza en el acto de cierre del ciclo lectivo.

- **¿Qué es para Ud. Un emprendedor?**

Es alguien que sabe detectar una necesidad en su entorno, la convierte en una oportunidad y trata de darle respuesta mediante la elaboración de un proyecto.

- **¿Cuál es la idea a futuro en cuanto a este tipo de estrategias en Vuestra institución?**

La idea es seguir difundiendo estos proyectos productivos y que se constituyan en una tradición en nuestra institución ya que la orientación que los alumnos cursan en la misma es la de Economía y Administración. El eje de este proyecto es impulsar las capacidades vinculadas con los negocios y ampliar la oferta de productos que vayan ofreciendo año a año.

ANEXO 2

PLANILLA DE REGISTRO DE OBSERVACION NO PARTICIPANTE

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Profesora Alejandra Andrade.

“PROYECTO MICROEMPRESARIADOS PRODUCTIVOS COLEGIO CARLOS SAAVEDRA LAMAS”

NOMBRE Y APELLIDO DEL OBSERVADOR: Myrian E. Duca

CARGO: Profesora

LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA LA OBSERVACION: Colegio Carlos Saavedra Lamas, Mar del Plata, 27 y 28 de octubre 2011.

PROBLEMA: EL APRENDIZAJE COLABORATIVO

CARACTERISTICAS DEL GRUPO OBSERVADO: la principal característica del grupo observado es la edad de los integrantes del mismo. Al ser alumnos del 4to. y 5to. Año de la Escuela Secundaria Orientada y del 3er. Año de Polimodal sus edades oscilan entre los 15 y 19 años. La heterogeneidad sólo se manifiesta en la edad cronológica ya que todos han participado de manera entusiasta en el proyecto. Tampoco hubo diferencias en cuanto al sexo: varones y mujeres trabajaron equiparándose y ayudándose entre ellos. Los alumnos colaboraron entre sí sin distinciones en cuanto a las diferencias de los cursos. En casos puntuales se observaron diferencias entre los integrantes de un microemprendimiento que ellos mismos solucionaron de manera práctica.

DESEMPEÑO DEL GRUPO DURANTE LA OBSERVACION: los alumnos mostraron entusiasmo desde la propuesta del proyecto, el desarrollo del mismo y su puesta en marcha. La idea fue abordada durante todo el ciclo lectivo y esperaron ansiosos el día de la inauguración de la muestra. Consultaron a sus docentes, resolvieron las distintas situaciones puntuales que se fueron presentando a lo largo del año y a lo largo de la muestra.

OTROS DETALLES DE INTERES: existió un importante vínculo con las familias que se acercaron a la muestra y llevaron amigos y a otros familiares. También se acercaron a los profesores y directivos de la institución. Colaboraron con los instrumentos de evaluación al responder en forma entusiasta los cuestionarios entregados tanto a padres, docentes y los propios alumnos. Elaboraron propuestas de mejoras como la decoración de los stands como del lugar para el próximo ciclo lectivo. También proponen un destino diferente de los fondos recaudados por la venta de los productos fabricados.

ANEXO 3

ENCUESTA PADRES

“Aprendizaje Colaborativo”

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de Licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Mg. Lic. Alejandra Andrade.

Estimados Padres: los invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones y sugerencias acerca del proyecto “Microemprendimientos Productivos” y así poder valorar el alcance del mismo desde una perspectiva pedagógica-didáctica y de este modo colaborar en la investigación educativa descripta.

Agradecemos Vuestra colaboración

Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1-La información previa sobre la fundamentación, objetivos y propósito del proyecto fue suficiente.			
2- La problemática fue abordada de manera interesante...			
3- El desarrollo del Proyecto se adecuó a las necesidades y al tiempo estipulado...			
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...			
5- Favoreció la incorporación de nuevos conocimientos para acercarse a la realidad...			
6- Considera que se abrieron canales de comunicación, integración y participación entre los integrantes de la comunidad educativa...			
7- Les pareció pertinente la propuesta y su fin...			

Expresa en pocas palabras:

LO MAS SIGNIFICATIVO DEL PROYECTO
LO MENOS SIGNIFICATIVO DEL PROYECTO
LO NO PREVISTO QUE HUBIERA DESEADO REALIZAR

ANEXO 4

ENCUESTA ALUMNOS

“Aprendizaje Colaborativo”

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de Licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Mg. Lic. Alejandra Andrade.

Estimado Alumno: te invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recabar información que nos sea útil para evaluar tu experiencia en el proyecto “Microemprendimientos Productivos” y así poder valorar el alcance del mismo desde una perspectiva pedagógica-didáctica y de este modo colaborar en la investigación educativa descripta. Tu opinión va a ser muy importante por eso te pedimos que contestes con seriedad cada uno de los aspectos. Contamos con tu colaboración. Muchas gracias!

Coloca una X en el casillero que refleje mejor tu opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Fue interesante la experiencia realizada...			
2- Te resultaron significativos los temas trabajados...			
3- Te permitió adquirir nuevos conocimientos...			
4- La metodología de trabajo fue dinámica y participativa...			
5- Comprendiste la importancia de acercarte a la realidad del mundo laboral			
6- Pudiste respetar las opiniones ajenas diferentes a las tuyas...			
7- Observaste un buen clima de trabajo...			
8- En tu casa se comprometieron con el proyecto...			

Escribe en pocas palabras:

LO QUE MAS TE GUSTO DEL PROYECTO	
LO MENOS TE GUSTO DEL PROYECTO	

ANEXO 5

ENCUESTAS DOCENTES

“Aprendizaje Colaborativo”

Investigación realizada por la Profesora Myrian E. Duca en el marco de la tesina de Licenciatura en Gestión de Instituciones Educativas, Universidad Fasta Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Educación, bajo la dirección de la Mg. Lic. Alejandra Andrade.

Estimados Docentes: los invitamos a completar el siguiente cuestionario que ha sido elaborado con la finalidad de recoger opiniones y sugerencias acerca del proyecto “Microemprendimientos Productivos” y así poder valorar el alcance del mismo desde una perspectiva pedagógica-didáctica y de este modo colaborar en la investigación educativa descripta.

Agradecemos Vuestra colaboración

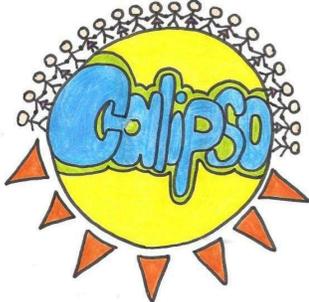
Nombre del docente.....

Coloque una X en el casillero que refleje mejor su opinión

	Totalmente	Medianamente	Muy poco
1- Aportó herramientas para su tarea			
2- Permitió reelaborar e integrar contenidos			
3- Los materiales motivaron, acompañaron y apoyaron su tarea			
4- Delimitó los logros, estrategias y actividades previas del año			
5- Incluyó medios e instrumentos de apoyo o soporte didáctico			
6- Permitió incorporar a sus prácticas nuevos conceptos y herramientas			
7- Satisfizo sus expectativas			
8- Recibió apoyo y acompañamiento desde la organización general			
9- Se logró el propósito y las metas planteadas en el inicio			

ANEXO 6

ALGUNOS DE LOS LOGOS Y SLOGANS UTILIZADOS PARA LA PROMOCION DE LOS MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS



LOGO EMPRENDIMIENTO “CALIPSO” VENTA DE ACCESORIOS Y BIJOUTERIE

Calipso

...es un microempresario destinado a la producción de accesorios tales como pulseras, aros y collares. Combina lo natural, con el arte dándole estilo y elegancia.

Marcamos una tendencia porque nuestros productos tienen un toque personal que los hace originales y únicos.

Contamos con personal capacitado, innovador y motivado.

Fue creado para recaudar fondos para la fiesta de egresados.

No pueden dejar de visitarnos...

3er. Año Polimodal



LOGO EMPRENDIMIENTO “CAKE MANIA” VENTA DE TORTAS

Cakemanía

"Lo que tu paladar busca"

Nos dedicamos a fabricar tortas artesanales en una amplia variedad, para satisfacer los gustos de todos los paladares.

Acompañadas siempre de una taza de café somos la excelencia para su desayuno o merienda.

¡Elija el stand de Cakemanía !

4to año ESO



LOGO EMPRENDIMIENTO “PETER PAN” VENTA DE PANES SABORIZADOS Y PIONONOS DULCES

Elaboramos panes saborizados y piononos dulces. Utilizamos recetas caseras y materias primas de excelente calidad...
Tentate con nuestros productos... y si vos estas feliz, nosotros también.
4to año ESO



EMPRENDIMIENTO ARTELAMAS VENTA DE PULSERAS, COLLARES Y LAPICERAS EN MACRAME

Realizamos pulseras macramé. Se nos ocurrió esta idea, ya que todos sabemos hacerlas, nos es fácil y divertido... También realizamos collares y lapiceras decoradas con hilo encerado es útiles y prácticas....
Los esperamos...

 Buscanos en Facebook: Arte Lamas.

4to año ESO



LOGO EMPRENDIMIENTO “DULCES CAPRICHOS” VENTA DE GALLETITAS Y ALFAJORES

Nuestro emprendimiento se basa en la venta de dulces galletitas, alfajores, y cubanitos, que no sólo son llamativos y originales, sino que también son sabrosos y están elaborados a partir de recetas familiares, esas que tanto nos encantan, con nuestras propias manos.

En nuestro stand, van a poder encontrar una variedad de estos productos para satisfacer sus caprichos. Los esperamos!!!!!!!

4to año ESO



EMPRESARIATO “MEBI” VENTA DE BIJOUTERIE

Somos MEBI y nos dedicamos a la producción y venta de bijouterie (colitas para el cabello, collares, pulseras, etc.). Se nos ocurrió fabricar este producto, ya que están de moda y son llamativas para las niñas más pequeñas. Están elaborados con cadenas, bandas elásticas, dije de diferentes formas y telas de muchos colores. Lo recaudado será destinado a un proyecto solidario.

Los esperamos los días 27 y 28 de octubre, en el SUM del colegio Carlos Saavedra Lamas a partir de las 9.00 hs.

5TO. AÑO ESO



EMPRESARIATO “ALACRAN” VENTA DE POCHOCLOS



EMPRENDIMIENTO “LO DE LA TIA MARTA” VENTA DE PIZZAS, FOCACCIAS Y PIZZETAS

Lo de la Tía Marta, es un microemprendimiento basado en la cocina casera. Los invitamos a disfrutar de galletitas, focaccias, rosquitas y mas!

Todo realizado con recetas caseras y únicas, otorgándole un sabor irresistible. Lo mas rico, al mejor precio.

3er. Año Polimodal

'Arco Iris' y 'Black and White' surge como la fusión de dos microemprendimientos... Dedicados a la elaboración de especialidades dulces.

Nuestra producción artesanal de muffins, galletitas y tartas frutales... y de chocolates y chupetines artesanales te harán tentar. Sabores únicos e inigualables, no podes dejar de probar nuestras exquisiteces.

Te esperamos...

Destinaremos lo recaudado a nuestra fiesta de egresados.

3ro. Polimodal



EMPRENDIMIENTO “DULCINEA” VENTA DE CUBANITOS

Dulcinea

Es un emprendimiento en el que podés encontrar productos para endulzar tu paladar...

Podrás elegir entre donas, alfajores de maizena, cubanitos y piononos de dulce de leche, elaborados para satisfacer todos los gustos.

No te lo pierdas.

Dulcinea te ofrece productos artesanales elaborados por nuestro personal capacitado.

Este microemprendimiento destinará sus ganancias a la fiesta de egresados.

3ro. Polimodal

ANEXO 7:

FOTOS (VER ALBUM COMPLETO EN CD ADJUNTO)



EMPRENDIMIENTO DULCES TENTACIONES VENTA DE BROWNIES



EMPRENDIMIENTO DULCES TENTACIONES VENTA DE BOMBONES Y BROWNIES









ANEXO 8

LEY 10563

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1: Apruébase el Convenio celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el día 19 de Agosto de 1987, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, habilitado por Decreto N° 2.760/84 del Poder Ejecutivo Nacional y representado por el Secretario de Estado de Educación; y la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Director General de Escuelas y Cultura, ratificado por Decreto N° 9.126/87, por el que se acuerdan las normas y condiciones básicas para la ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria, el que juntamente con el Reglamento de Ejecución del Programa, como Anexo, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, en jurisdicción de la Dirección General de Escuelas y Cultura una cuenta especial presupuestaria, la que se denominará "E.M.E.T.A." –Buenos Aires-, con el objeto de instrumentar en la Provincia de Buenos Aires el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria, a desarrollar en virtud del Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3: Autorízase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Plata, en cumplimiento del Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios para el cumplimiento del Convenio ratificado por el artículo 1°.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, representado para el acto por el Señor Secretario de Estado de Educación Dr. Adolfo Luis STUBRIN, en adelante la Nación y la provincia de Buenos Aires, representada para el acto por el Señor Director General de Escuelas y Cultura Dr. Luis Armando MIRALLES en adelante la Provincia, para acordar las normas y condiciones, básicas para la ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria se celebra el presente convenio.

PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA

El presente convenio tendrá como marco de referencia al "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.), financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) según consta en los contratos de préstamo N° 213/IC y 718/SF, celebrados entre la Nación Argentina y el B.I.D. y la documentación general que les sirva de base. Asimismo, se sujetará a la propuesta del proyecto descripto en la cláusula CUARTA.

SEGUNDA: RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Para el financiamiento de la ejecución del Programa aludido en la cláusula PRIMERA, y teniendo como condición previa la aprobación del Proyecto definitivo, la Nación transferirá oportunamente y sin cargos de devolución a la Provincia, los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto aprobado en una

suma que se estima en el equivalente de U\$S 3.032.147,32.- en australes originados parcialmente del financiamiento concertado entre la Nación y el B.I.D. y complementados con aportes de la Nación.

TERCERA: REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN

La ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Programa, al que alude la cláusula PRIMERA, queda sometido, sin perjuicio de las previsiones de este Convenio, al “Reglamento para la Ejecución del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria”, que forma parte integrante del presente Convenio, como Anexo I.

CUARTA: PROPUESTA DEL PROYECTO

Para participar de la ejecución del Programa: la provincia, deberá elevar a la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) una propuesta del proyecto, que deberá ser aprobada por la U.E.C. La propuesta deberá contener los elementos básicos especificados en el Programa, y con aquella documentación adicional que requiera la U.E.C.

QUINTA: CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Conforme a la definición y previsión contenida en el Reglamento referido en la cláusula TERCERA, la Provincia; se obliga a crear y asegurar la estructura de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), que deberá estar legalmente facultada para:

1. Ejecutar las acciones encaminadas a lograr los objetivos contenidos en el documento del proyecto.
2. Manejar la cuenta especial a que se alude en la cláusula SEPTIMA.
3. Administrar y disponer de fondos, adquirir bienes y realizar contrataciones y celebrar convenios con la U.E.C. y otros organismos públicos, privados, empresas y particulares, de acuerdo con las normas establecidas o que establezca la U.E.C. y las pactadas en los Contratos de Préstamo aludido en la Cláusula PRIMERA.

La U.E.P. deberá disponer de personal debidamente calificado, de acuerdo con la estructura que figura en el documento de proyecto aprobado que cubra los aspectos educativos, administrativos, contables, financieros, de infraestructura, de evaluación y control, además de personal de apoyo necesario.

SEXTA: RELACIONES DE LA U.E.C. Y LA U.E.P.

El cumplimiento del presente convenio se canalizará a través de relaciones directas entre la U.E.C. y la U.E.P., debiéndose entender que la Nación por la primera y la Provincia por la segunda, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que el Convenio prevé para cada una de ellas y de las que asuman con terceros.

Asimismo, la Provincia se obliga a admitir dentro de su respectiva jurisdicción el ejercicio de las facultades que el Poder Ejecutivo Nacional ha confiado a la U.E.C. en especial, con relación a sus atribuciones de contralor y fiscalización del cumplimiento del Programa.

SÉPTIMA: CUENTA ESPECIAL

La Provincia creará una cuenta especial cuya administración corresponderá a la U.E.P., cuyo régimen de funcionamiento deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- 1) Se acreditarán en ellas:
 - a) Los adelantos con cargo de reintegro que pudiera efectuar la Nación o la Provincia.
 - b) Los aportes no reintegrables que efectúe la Nación de acuerdo con lo mencionado en la cláusula SEGUNDA.
 - c) Los aportes no reintegrables que efectúe la Provincia.
- 2) Se debitará en ella:
 - a) Las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del proyecto.
 - b) Los gastos de personal, infraestructura y generales de la U.E.P.
 - c) Las devoluciones de aportes reintegrables que puedan haber recibido.
- 3) El saldo de esa cuenta al cierre de cada ejercicio financiero se transferirá automáticamente al siguiente.
- 4) No se debitará en cuenta y será a exclusivo costo de la Provincia la operación, mantenimiento y administración de los servicios y obras ejecutadas que queden a su cargo.

OCTAVA: FUNCIONES DE LA U.E.P.

A los efectos de la ejecución del Programa y del presente Convenio, corresponderá a la U.E.P.

- 1) La ejecución de las acciones previstas en la documentación referida al Proyecto en relación al Desarrollo Institucional.
- 2) La ejecución por sí, o a través de terceros de las obras previstas.
- 3) Contratar por sí a través de terceros el equipamiento, y organizar su puesta en funcionamiento.
- 4) Efectuar las tareas de rendición contable, evaluación y control en los tiempos y modalidades determinadas por la U.E.C.

NOVENA: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

La Provincia se obliga a operar, mantener y conservar por sí los bienes y servicios afectados al proyecto, deberá colaborar con la U.E.C. en la evaluación del impacto socioeconómico del proyecto. Los gastos originados en estas acciones serán de exclusiva cuenta y costa de la Provincia.

DÉCIMA: INTEGRACIÓN REGIONAL

La Provincia acepta, si las conveniencias según lo determine la U.E.C. así lo aconsejan, que sus programas de adquisición de equipos sean integrados con los de otras provincias a fin de posibilitar un tratamiento unificado en cuyo caso las contrataciones que correspondan se efectuarán por cuenta y costo de los fondos asignados a cada jurisdicción.

UNDÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

La Provincia deberá presentar a la U.E.C., evidencia de que, el organismo responsable del servicio educativo objeto del Proyecto, está en posesión legal o de que es titular de las servidumbres o derechos pertinentes de los terrenos en donde se ejecutarán las obras civiles, conjuntamente con la entrega del proyecto.

DUODÉCIMA: INICIO DE LA EJECUCIÓN

La Provincia deberá iniciar la ejecución del Proyecto una vez que se le comunique la aprobación del mismo por parte del B.I.D. y que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la cláusula decimocuarta.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIO CON OTROS ORGANISMOS

La Provincia se compromete a que la U.E.P., establezca convenio con todos los organismos cuando se delegue, total o parcialmente, alguna acción, relacionada con la ejecución del Proyecto o alguna actividad prevista en la faz operativa del Proyecto. Los términos de los convenios mencionados deberán contar con la aprobación previa de la U.E.C.

DÉCIMO CUARTA: CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Las condiciones previas al primer desembolso son:

- 1) Creación de la U.E.P.
- 2) Aprobación del Proyecto definitivo
- 3) Apertura de la Cuenta Especial

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos ochenta y siete, se firman dos ejemplares del mismo tenor del presente Convenio con la siguiente cláusula adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL: El presente convenio quedará automáticamente sin valor y sin efecto alguno en el caso de que el B.I.D. no aprobare el proyecto propuesto por la Provincia o si sugiriendo el B.I.D. modificaciones al proyecto éstas no fueron aceptadas y efectuadas por la Provincia en el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción por la Provincia de la comunicación pertinente. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deja constancia que suscribe el presente convenio ad-referendum de la decisión de su honorable legislatura.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA

- E.M.E.T.A. -

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES BÁSICAS

A los efectos del presente Reglamento para la preparación para la ejecución del “Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.)”, se adoptan las siguientes definiciones:

Nación: es el Estado Argentino que se expresa a través del Gobierno Central.

Ministerio: es el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

B.I.D.: es el Banco Interamericano de Desarrollo.

Provincias: son las 22 provincias: (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán).

Universidades: son 4 Universidades Nacionales (del Sur, del Nordeste, de Santiago del Estero y de Tucumán).

Jurisdicciones: son las 22 provincias y las 4 Universidades Nacionales.

U.E.C.: es la Unidad Ejecutora Central organismo integrante del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa E.M.E.T.A. a nivel nacional ante las autoridades del Ministerio y el B.I.D. contando con planta propia y disponiendo del manejo del programa E.M.E.T.A.

U.E.P.: es la Unidad Ejecutora Provincial, que deberá crear la Provincia encargada de la coordinación, administración y ejecución de su correspondiente Proyecto E.M.E.T.A.

U.E.P.E.: es la Unidad Ejecutora de Proyecto E.M.E.T.A. de la Universidad Nacional que deberá crear la Universidad Nacional encargada de la coordinación, administración y ejecución de su correspondiente proyecto E.M.E.T.A.

Convenio: acuerdo que establece los derechos y obligaciones entre las partes firmado entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y las jurisdicciones que participan en el Programa E.M.E.T.A.

Programa E.M.E.T.A.: es el programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria. Comprende un conjunto de subprogramas desarrollados, en forma coordinada encaminados a lograr un mejor rendimiento del sistema educativo, así como una ampliación y mejoramiento de los servicios educacionales en el ámbito agropecuario. Para los efectos del Programa se entiende por sistema educativo el referido a la educación técnica agropecuaria (formal y no formal).

Proyecto: es un conjunto de acciones encaminadas a lograr en cada jurisdicción los objetivos del Programa que determinan y afectan insumos relevantes en el proceso educacional. Los proyectos se lograrán mediante la ejecución, de los siguientes subprogramas:

- a) Desarrollo Educativo e Institucional, es el conjunto de acciones que tienen como objetivo cumplimentar:
 1. Estudios complementarios o de base: son trabajos de investigación realizados sobre la realidad socio-educativa del sector, teniendo especialmente en cuenta las necesidades particulares de educación técnico-agropecuaria de cada zona o región.
 2. Desarrollo curricular: es la elaboración de un nuevo plan de estudios con innovaciones curriculares de acuerdo con las características regionales y los estudios complementarios o de base previamente realizados. Incluye además la educación no formal para capacitar a jóvenes y adultos a través de cursos que respondan a los requerimientos de cada zona.
 3. Plan de perfeccionamiento del personal docente: comprende la capacitación y perfeccionamiento del personal en actividad y el que se incorporará como consecuencia de la ejecución del proyecto tanto en el área técnica como pedagógica.
 4. Apoyo a estudiantes de bajos ingresos: son las becas destinadas a estudiantes sobresalientes de bajos ingresos dentro del sistema formal, y que viven alejados de las Unidades Escolares.
 5. Actividades de educación no formal y de extensión escolar: son cursos de capacitación laboral y actividades extracurriculares relacionadas con la integración de la unidad educativa a la comunidad.
- b) Infraestructura Física: es el conjunto de escuelas agropecuarias y centros de educación no formal independientes a construir, refaccionar y/o ampliar de manera tal que resulten adecuadas para las actividades curriculares que se vayan a desarrollar en las mismas y con dimensiones acordes con la matrícula prevista.
- c) Equipamiento: es el conjunto de mobiliario, equipo, vehículos de trabajo, materiales y animales que es necesario disponer para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el currículum, así como en las otras acciones que componen el Proyecto.

Recursos del Programa: El equivalente en moneda local de U\$\$. 133.400.000 de los cuales U\$S 78.500.000.- provienen del préstamo N° 718/SF-AR y del préstamo N° 123/IC-AR del B.I.D. y U\$S 54.900.000.- serán aportados íntegramente por la Nación, los que serán transferidos a las jurisdicciones, en forma no reembolsable, de acuerdo con la distribución de recursos del Programa E.M.E.T.A.

Cláusula Segunda – Funciones:

- a) El Ministerio efectuará la coordinación del Programa E.M.E.T.A. a través de la U.E.C.
- b) La U.E.C. tiene la responsabilidad primaria de la coordinación y administración del Programa EMETA, a nivel nacional. Para ello contará con planta propia y dispondrá del manejo de recursos del programa E.M.E.T.A. Para el cumplimiento de sus funciones la U.E.C., podrá prestar asistencia técnica a la U.E.P., y U.E.P.E., los diferentes aspectos del proyecto E.M.E.T.A., así como licitar y/o contratar servicios en particular siempre que el no actuar en este sentido comprometa la marcha del programa E.M.E.T.A., en la jurisdicción participante. Está facultada para aprobar los proyectos jurisdiccionales, realizar los desembolsos correspondientes y suspender los desembolsos cuando así lo indiquen las circunstancias.
- c) Las jurisdicciones son las responsables por la marcha de su respectivo proyecto. Para ello crearán las U.E.P., o U.E.P.E., según corresponda.
- d) Las U.E.P., y U.E.P.E., serán los organismos encargados de la coordinación, administración y ejecución de su proyecto. Para el cumplimiento de sus funciones, estarán facultadas para contratar servicios, efectuar licitaciones, firmar convenios con organismos e instituciones provinciales, nacionales y privadas que requiera la ejecución del Proyecto de acuerdo con lo previsto en la Cláusula QUINTA del convenio. Pondrán a disposición de la U.E.C., toda información que ésta requiera. Facilitarán la inspección de las acciones y marcha de los diferentes Sub-programas por parte de la U.E.C.

CLÁUSULA TERCERA – CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Todos los proyectos deberán satisfacer los criterios siguientes:

a) Características generales de los Proyectos

1. Los proyectos deberán conformarse con las pautas establecidas en la “Guía Metodológica para Preparación de Proyectos” elaborada por la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del Programa, que se encuentra en poder de cada jurisdicción.
2. Cada proyecto deberá contemplar todos los aspectos propios de un programa educativo integrado, incluyendo los componentes de desarrollo educativo e institucional, infraestructura física y equipamiento que comprende el presente Programa.

b) Localización de los Proyectos

1. Las escuelas agropecuarias y centros de educación no formal se deberá localizar en zonas cuyas áreas de influencia tengan una concentración de población no menor de 5000 personas vinculadas a la actividad agropecuaria. Los proyectos de Centros de Educación no formal que no satisfagan el límite indicado deberán ser sometidos a un análisis de eficiencia externa e interna, de acuerdo con una metodología aceptable al Banco y sólo podrán ser objeto de financiamiento con recursos del Programa si el Banco después de examinar la solicitud del Ejecutor expresa que no lo objeta. Se entenderá por área de influencia aquella comprendida en la isocrona de una hora y media (1 ½) de tiempo de traslado: de los estudiantes por los medios de transportes normalmente utilizados en la zona.
2. Dichas localidades deberán presentar evidencia de estar en vías de crecimiento poblacional y/o de aumento de su producción agropecuaria.
3. Los terrenos en donde se ubiquen las unidades educativas deberán ofrecer características adecuadas para el desarrollo de actividades didáctico-productivas y para el funcionamiento de la estructura educativa propuesta. Tales características incluirán extensión suficiente, suelos apropiados, acceso durante todas las épocas del año y disponibilidad de agua, y electricidad, etc.

c) Demanda social

La demanda social de plazas en el sistema formal (proyectada para el año 1990) deberá ser por lo menos de 60 aspirantes anuales en cada escuela.

d) Eficiencia interna

1. El costo económico por egresado no excederá los U\$S 12.000. en dólares estadounidenses de diciembre de 1985 aplicando los mismos parámetros que se utilizaron en el análisis del Programa propuesto.

2. Se ajustarán los diseños arquitectónicos a las siguientes pautas en término del máximo de metros cuadrados por unidad educativa, incluyendo las áreas didáctico productivas construidas, existentes, y aquellas que se construirán mediante el Programa.

Hasta 300 alumnos por turno, no más de 4200 m2.

Más de 300 alumnos por turno, no más de 4200 m2.; más de 13 m2, por alumno adicional.

3. Los diseños arquitectónicos deberán reflejar una mayor utilización de las fuentes de energía natural, permitiendo de este modo una disminución del consumo energético.

e) Eficiencia externa

Cada proyecto será diseñado teniendo presente (I) la existencia de estudios del mercado laboral en la región que permita esperar que los egresados puedan contar con demanda para su perfil profesional, y (II) la determinación de procesos de selección de alumnos en forma tal que se pueda esperar que la mayoría de los egresados se incorporarán al trabajo en el sector agropecuario o en funciones afines.

f) Representatividad regional de los proyectos

Para asegurar una adecuada representatividad regional en el Programa, habrá un límite máximo de 4 escuelas agropecuarias y 6 Centros de educación no formal independiente por provincia.

g) Jerarquización de los proyectos

Siempre que se observen los límites antes señalados para asegurar la representatividad regional, se dará preferencia en el programa a los proyectos que, además de satisfacer las condiciones de elegibilidad, estén listos para la ejecución y tengan un grado mayor de preparación. Si ocurriera el caso de tener que optar entre dos proyectos que satisfacen igualmente los anteriores límites y requisitos, se dará preferencia en el Programa al que mayor demanda social experimente.

Costos de inversión: la inversión en construcción y equipos no excederá del equivalente de U\$S 300.000.- por cada centro de educación no formal, salvo aquellos centros que hayan sido sometidos a un análisis de eficiencia interna y externa y que el Banco, después de examinar dicho análisis, exprese que no los objeta.

Cláusula Cuarta – Mecanismo de Ejecución

a) Las U.E.P. y U.E.P.E. someterán a la consideración de la U.E.C. su respectivo proyecto.

b) Únicamente serán considerados por la U.E.C. aquellos proyectos que responden a las características y contengan los subprogramas señalados en la cláusula primera de este Reglamento. Los proyectos E.M.E.T.A. deberán estar desarrollados según los lineamientos y especificaciones contenidas en los documentos metodológicos que a tal fin elabore la U.E.C.

c) La U.E.C., previa consulta con el B.I.D., aprobará globalmente cada uno de los proyectos presentados por las U.E.P. y U.E.P.E. siempre que reúnan íntegramente las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este Reglamento.

d) Para la aprobación mencionada en el punto c) no significa una autorización para disponer de los fondos. Para ello será necesario cumplir con los siguientes requerimientos en cada uno de los subprogramas.

1.- Desarrollo Educativo e institucional

1.1. **Estudios complementarios o de base:** deberán delinear los objetivos y metas de cada uno de los estudios, incluyendo un cronograma de actividades y el detalle de recursos a emplear para tal fin.

1.2. **Elaboración del Currículum:** deberán delinear en forma precisa los objetivos y contenidos del currículum a desarrollar a nivel provincial y regional. No deberá omitirse el cronograma de actividades previstas y el detalle de recursos a utilizar para tal fin. Será necesario identificar a el o los organismos responsables de ejecución y precisar el mecanismo de funcionamiento y los proyectos de convenio que se prevean.

1.3. **Formación de recursos humanos:** Se incluirán los objetivos de la formación, así como el perfil esperado del docente a capacitar. Deberá hacerse una

descripción detallada de las acciones previstas identificando y dimensionando los recursos la duración de los mismos, el personal a atender, los mecanismos para la ejecución, el cronograma exhaustivo de tareas y el o los organismos responsables.

1.4. **Plan de Becas:** deberá ser desarrollado en base a los lineamientos de la UEC para lo cual se establecerán normas metodológicas que se adecuen a los reglamentos existentes para el otorgamiento de becas.

2.- Obras Civiles

La dimensión de las obras estará en consonancia con la demanda que se prevea en el corto plazo por los servicios educativos ofrecidos, en el medio de influencia del establecimiento. Se incluirá un detalle de las obras a realizar, identificando mediante planos y planillas complementarias el tipo, cantidad y superficie de los espacios e infraestructura necesarios para desarrollar el currículum previsto.

Asimismo será necesario:

2.1.- La aprobación de los proyectos, planos, especificaciones y toda otra documentación necesaria para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la U.E.C.

2.2.- Detallar un cronograma de obras, especificando en el mismo, los momentos de licitación y ejecución de las distintas etapas. Se identificarán los organismos encargados de la ejecución y los mecanismos de coordinación prevista.

3.- Equipamiento

Consiste en la identificación y cuantificación de los muebles, equipos, materiales y animales productores previstos para la ejecución del Proyecto. Deberá aplicarse el calendario de adquisiciones previsto y de ejecución.

En todos estos casos deberán estimarse, desagregadamente, los costos de cada uno de los subproyectos, expresados en dólares estadounidenses de diciembre de 1985. Será necesaria la aprobación de las especificaciones y documentación para licitar de acuerdo con las normas establecidas por la U.E.C.

- e) Una vez que sean aprobados cada uno de los aspectos descritos en el punto d), previa consulta con el B.I.D., la U.E.C. autorizará a las U.E.P. y U.E.P.E. a proceder a la ejecución coordinada del proyecto.
- f) La U.E.C. podrá anticipar fondos a las U.E.P. y U.E.P.E. con el fin de constituir un fondo rotatorio proporcional a las inversiones previstas en la jurisdicción.
- g) El reintegro de los gastos efectuados por las U.E.P. y U.E.P.E. se realizará contra la presentación de los certificados de obras y demás comprobantes a satisfacción técnica y administrativa de la U.E.C.
- h) Las licitaciones y contrataciones de bienes y servicios deberán realizarse de conformidad con el Reglamento de licitaciones para la contratación y adquisición de bienes y servicios previsto en los Contratos de Préstamos celebrados entre la Nación y el B.I.D.
- i) La U.E.C. supervisará y controlará la ejecución técnica y administrativa del programa. Para ello las U.E.P. y U.E.P.E. facilitarán la inspección de las obras y pondrán a disposición de la U.E.C. toda la información y documentación que ésta requiera.
- j) La U.E.C. podrá suspender desembolsos cuando estime que el proyecto jurisdiccional no se está llevando a cabo en la forma prescripta o que se está ejecutando de forma tal que pone en peligro el cumplimiento de los objetivos del Programa, y cuando después que la U.E.C. haya comunicado su evaluación y sugerido las acciones adecuadas, habiendo transcurrido un plazo prudencial, no se hayan adoptado las medidas correctoras pertinentes.
- k) El proyecto a nivel jurisdiccional será ejecutado, coordinado y administrado por las U.E.P. y U.E.P.E. que deberán actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería; de acuerdo con los planes y demás especificaciones que hayan sido aprobados por la U.E.C., previa consulta con el B.I.D.
- l) Toda modificación en los planes, calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del proyecto así como todo cambio en contratos que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del proyecto o en las categorías de inversiones requerirán el consentimiento previo por escrito de la U.E.C. y del B.I.D.
- m) Las U.E.P. y U.E.P.E. elevarán un informe inicial, a los treinta días de aprobado el proyecto por la U.E.C., que será base de elaboración y evaluación de los informes siguientes. Dentro de los 30 días

siguientes a cada trimestre calendario presentarán los informes de progreso relativos a la ejecución del proyecto conforme a las normas que emita la U.E.C.

n) Las U.E.P. y U.E.P.E. presentarán estados financieros de la ejecución de su proyecto a los noventa días de cerrado el ejercicio fiscal. Los mismos deberán ser auditados por las Contadurías Generales Provinciales, Tribunales de Cuentas Provinciales u organismos equivalentes de cada jurisdicción.

o) Las U.E.P. y U.E.P.E. aplicarán el plan, catálogo o código de cuentas convenidos entre la Nación y el B.I.D. que permitan registros adecuados de conformidad con el plan de las inversiones en el programa tanto con los fondos del B.I.D. como con los de contrapartida. Los registros deben ser llevados con el detalle necesario que permita precisar los bienes adquiridos y servicios contratados, identificando las inversiones realizadas en cada categoría.

p) Las U.E.P. y U.E.P.E. deberán presentar un estado financiero final auditado que demuestre la recepción de los fondos y el uso que se habrá dado a los mismos, así como la amortización del fondo rotatorio, a los noventa días de producido el último desembolso.

q) Las U.E.P. y U.E.P.E. relevarán y enviarán a la U.E.C. la información estadística necesaria para la evaluación ex post del programa, y deberán colaborar en dicha evaluación de acuerdo con la metodología que a tal efecto haya sido definida por la U.E.C.

r) A los efectos del funcionamiento financiero del Programa, la U.E.C. mantendrá en el Banco de la Nación Argentina una cuenta corriente, medida que adoptará cada U.E.P. y U.E.P.E. en sus respectivas jurisdicciones en las sucursales de dicho Banco en cada Provincia.

CLÁUSULA QUINTA – ASISTENCIA TÉCNICA

La U.E.C. prestará asistencia técnica a las U.E.P. y U.E.P.E. en los diferentes aspectos que requiera el desarrollo del Programa. Dicha asistencia se limitará a aclaraciones sobre los criterios utilizados en el diseño de los diferentes subprogramas, revisión y análisis de las acciones para la difusión del programa, diseño sistematizado de las acciones de mantenimiento, diseño de la metodología para la exposición ex post.

CLÁUSULA SEXTA – MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

La Jurisdicción se compromete a:

a) Dentro del Plazo de doce (12) meses de la fecha de terminación de la primera construcción financiada con recursos del Programa y durante los diez (10) años siguientes, la jurisdicción deberá presentar a la U.E.C. dentro de los tres (3) últimos meses de cada año.

1.- el plan de trabajo que comprende las actividades de mantenimiento de los establecimientos, equipos e instalaciones financiados con recursos del Programa y demás establecimientos, equipos e instalaciones comprendidos en el patrimonio de cada una de las cantidades jurisdiccionales que tendrán a su cargo las labores de mantenimiento, incluyendo la dotación de personal y recursos adecuados; y

2.- un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en el plan del año anterior y de las sumas presupuestadas y efectivamente utilizadas en el mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos mencionados, con indicación del origen de los recursos.

b) Demostrar fehacientemente, al comienzo del tercer año de ejecución de su Proyecto como mantendrá el régimen de becas incluido a raíz de la Ejecución del Programa E.M.E.T.A

ANEXO 9

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

Ley 26.058

Objeto, alcances y ámbito de aplicación. Fines, objetivos y propósitos. Ordenamiento y regulación de la educación técnico profesional. Mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional. Del gobierno y administración de la educación técnico profesional. Financiamiento.

Normas transitorias y complementarias.

Sancionada: Setiembre 7 de 2005

Promulgada: Setiembre 8 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

TITULO I

OBJETO, ALCANCES

Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el

nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

ARTICULO 2° — Esta ley se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las

diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional

en el marco de la educación continua y permanente.

ARTICULO 3° — La Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina,

que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo

profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica.

ARTICULO 4° — La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades,

conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la

realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

ARTICULO 5° — La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

TITULO II

FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS

ARTICULO 6° — La Ley de Educación Técnico Profesional tiene como propios los siguientes fines y objetivos:

a) Estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

b) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la Educación Técnico Profesional.

c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.

d) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de educación técnico profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades así como la reinserción voluntaria en

la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

f) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico

Profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico

del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente.

g) Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia,

la tecnología, la producción y el trabajo.

h) Regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional.

i) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.

j) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

ARTICULO 7° — La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como

propósitos específicos:

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y

prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.

c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la

producción, la complementación teórico- práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística

general y la relacionada con campos profesionales específicos.

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como

continuar aprendiendo durante toda su vida.

ARTICULO 8° — La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las

competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

TITULO III

ORDENAMIENTO Y REGULACION

DE LA EDUCACION TECNICO

PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION

TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 9° — Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean

ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, a saber:

a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio.

b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.

c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral,

centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

ARTICULO 10. — Las instituciones que brindan educación técnico profesional, en el marco de las normas

específicas establecidas por las autoridades educativas jurisdiccionales competentes, se orientarán a:

a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de esta ley.

b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

c) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales

establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin.

d) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa.

e) Contemplar la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.

f) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas.

ARTICULO 11. — Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos

ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.

ARTICULO 12. — La educación técnico profesional de nivel superior no universitario será brindada por las

instituciones indicadas en el artículo 9° y permitirá iniciar así como continuar itinerarios profesionalizantes.

Para ello, contemplará: la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior, y la especialización,

con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de nivel medio.

ARTICULO 13. — Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo

de especialización.

ARTICULO 14. — Las autoridades educativas de las jurisdicciones promoverán convenios que las instituciones de educación técnico profesional puedan suscribir con las Organizaciones No Gubernamentales,

empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de

los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, Institutos Nacionales de la Industria y del Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente, otros organismos del Estado con

competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la

presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos adecuados para encuadrar las responsabilidades emergentes de los convenios.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION

ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Y EL SECTOR PRODUCTIVO

ARTICULO 15. — El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación

de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes

involucrados.

ARTICULO 16. — Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos

de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas.

En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

CAPITULO III

DE LA FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 17. — La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

ARTICULO 18. — La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

ARTICULO 19. — Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y postobligatoria.

ARTICULO 20. — Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.

CAPITULO IV

DEFINICION DE OFERTAS FORMATIVAS

ARTICULO 21. — Las ofertas de educación técnico profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productivo, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional y jurisdiccional.

ARTICULO 22. — El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 23. — Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional.

ARTICULO 24. — Los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional de nivel medio, tendrán una duración mínima de seis (6) años. Estos se estructurarán según los criterios organizativos adoptados por cada jurisdicción y resguardando la calidad de tal Servicio Educativo Profesionalizante.

ARTICULO 25. — Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos en los artículos anteriores, formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijando los requisitos de ingreso, la cantidad de años horas anuales de cada oferta de educación técnico profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional.

CAPITULO V

TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 26. — Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 27. — El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los niveles de cualificación como marco dentro del cual se garantizará el derecho de cada trabajador a la evaluación, reconocimiento y certificación de los saberes y capacidades adquiridos en el trabajo o por medio de modalidades educativas formales o no formales.

ARTICULO 28. — Las autoridades educativas de las jurisdicciones organizarán la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas según los niveles de cualificación establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

TITULO IV

MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD

DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES Y RECURSOS

ARTICULO 29. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de

Cultura y Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos

directivos y docentes de las instituciones de educación técnico profesional, y que promuevan la pertinencia

social, educativa y productiva de dichas instituciones.

ARTICULO 30. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de

Cultura y Educación la implementación de modalidades para que: i) los profesionales de nivel superior universitario o no universitario egresados en campos afines a las diferentes ofertas de educación técnico profesional, puedan realizar estudios pedagógicos —en instituciones de educación superior universitaria o no

universitaria— que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente; ii) los egresados de carreras técnico profesionales de nivel medio que se desempeñen en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico científica y formación pedagógica, que califiquen su carrera docente.

CAPITULO II

DEL EQUIPAMIENTO

ARTICULO 31. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros, de

modo que permitan acceder a saberes científico técnicos - tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico profesional.

CAPITULO III

DEL ORDENAMIENTO Y ORGANIZACION

DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTICULO 32. — En función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional créase,

en el ámbito del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establécese el proceso de

la Homologación de Títulos y Certificaciones. Dichos instrumentos, en forma combinada, permitirán:

a) Garantizar el derecho de los estudiantes y de los egresados a la formación y al reconocimiento, en todo el

territorio nacional, de estudios, certificaciones y títulos de calidad equivalente.

b) Definir los diferentes ámbitos institucionales y los distintos niveles de certificación y titulación de la educación técnico profesional.

c) Propiciar la articulación entre los distintos ámbitos y niveles de la educación técnico-profesional.

d) Orientar la definición y el desarrollo de programas federales para el fortalecimiento y mejora de las instituciones de educación técnico profesional.

ARTICULO 33. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, tendrá a su cargo la administración del Registro

Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y del proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

CAPITULO IV

REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 34. — El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional es la instancia de inscripción de las instituciones que pueden emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional.

Estará integrado por las instituciones de Educación Técnico Profesional que incorporen las jurisdicciones, conforme a la regulación reglamentaria correspondiente. La información de este registro permitirá: i) diagnosticar, planificar y llevar a cabo planes de mejora que se apliquen con prioridad a aquellas escuelas que demanden un mayor esfuerzo de reconstrucción y desarrollo; ii) fortalecer a aquellas instituciones que

se puedan preparar como centros de referencia en su especialidad técnica; y iii) alcanzar en todas las instituciones incorporadas los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional acordados

por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 35. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, implementará para las instituciones incorporadas al

Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional programas de fortalecimiento institucional, los cuales contemplarán aspectos relativos a formación docente continua, asistencia técnica y financiera.

CAPITULO V

CATALOGO NACIONAL DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 36. — El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, organizado en función de las familias y

perfiles profesionales adoptadas para la definición de las ofertas formativas según el artículo 22 de la presente, es la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales y sus propuestas curriculares que cumplen con las especificaciones reguladas por la presente ley para la educación

técnico profesional. Sus propósitos son evitar la duplicación de titulaciones y certificaciones referidas a un

mismo perfil profesional, y evitar que una misma titulación o certificación posean desarrollos curriculares diversos que no cumplan con los criterios mínimos de homologación, establecidos por el Consejo Federal de

Cultura y Educación.

ARTICULO 37. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará que dicho catálogo actúe como un servicio permanente de información

actualizada sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

CAPITULO VI

HOMOLOGACION DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 38. — Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones

de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares

de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán

contemplar aspectos referidos a: perfil profesional y trayectorias formativas.

ARTICULO 39. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso

de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

CAPITULO VII

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTICULO 40. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementará acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje. Dichas acciones

incluirán como mínimo los siguientes componentes: i) Materiales o becas específicas para solventar los gastos adicionales de escolaridad para esta población, en lo que respecta a insumos, alimentación y traslados; ii) Sistemas de tutorías y apoyos docentes extraclase para nivelar saberes, preparar exámenes y atender las necesidades pedagógicas particulares de estos jóvenes. Asimismo, se ejecutarán una línea de acción para promover la incorporación de mujeres como alumnas en la educación técnico profesional en sus

distintas modalidades, impulsando campañas de comunicación, financiando adecuaciones edilicias y regulando las adaptaciones curriculares correspondientes, y toda otra acción que se considere necesaria para

la expansión de las oportunidades educativas de las mujeres en relación con la educación técnico profesional.

TITULO V

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41. — El gobierno y administración de la Educación Técnico Profesional, es una responsabilidad

concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a los principios de unidad nacional, democratización, autonomía jurisdiccional y federalización, participación, equidad, intersectorialidad, articulación e innovación y eficiencia.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 42. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá establecer con el acuerdo del

Consejo Federal de Cultura y Educación:

- a) La normativa general de la educación técnico profesional dentro del marco de la presente ley, con el consenso y la participación de los actores sociales.
- b) Los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
- c) La nómina de títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional que integrarán el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- d) Los criterios y estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional.
- e) Los niveles de cualificación referidos en el artículo 27.

CAPITULO III

DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 43. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Acordar los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico profesional.
- b) Acordar los perfiles y las estructuras curriculares, y el alcance de los títulos y certificaciones relativos a la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y a la formación profesional.
- c) Acordar los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y los criterios y parámetros para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de las certificaciones de formación profesional.
- d) Acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los parámetros para la distribución jurisdiccional.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

ARTICULO 44. — Las autoridades jurisdiccionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- b) Generar los mecanismos para la creación de consejos provinciales, regionales y/o locales de Educación, Trabajo y Producción como espacios de participación en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico profesional.
- c) Participar en la determinación de las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.

CAPITULO V

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

ARTICULO 45. — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto

Nacional de Educación Tecnológica para cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Determinar y proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las Instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.
- b) Promover la calidad de la educación técnicoprofesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en la evaluación.
- c) Llevar a cabo el relevamiento y sistematización de las familias profesionales, los perfiles profesionales y participar y asesorar en el diseño curricular de las ofertas de Educación Técnico Profesional.
- d) Ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente.
- e) Desarrollar y administrar el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y llevar a cabo el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.
- f) Administrar el régimen de la ley 22.317 del Crédito Fiscal.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, TRABAJO Y PRODUCCION CREACION

ARTICULO 46. — Créase el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, sobre la base del Consejo

Nacional de Educación - Trabajo, como órgano consultivo y propositivo en las materias y cuestiones que prevé la presente ley, cuya finalidad es asesorar al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en todos los

aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnico profesional. El Instituto Nacional de

Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejercerá la Secretaría Permanente

del mencionado organismo.

FUNCIONES

ARTICULO 47. — Las funciones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción son:

- a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.
- b) Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa, así como la creación de consejos provinciales de educación, trabajo y

producción.

c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico profesional.

d) Asesorar en los procesos de integración regional de la educación técnico profesional, en el MERCOSUR u

otros acuerdos regionales o bloques regionales que se constituyan, tanto multilaterales como bilaterales.

INTEGRACION

ARTICULO 48. — El Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción estará integrado por personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de educación técnico profesional, producción y

empleo, y en su conformación habrá representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Producción, del Consejo Federal

de Cultura y Educación, de las cámaras empresariales - en particular de la pequeña y mediana empresa -, de

las organizaciones de los trabajadores, incluidas las entidades gremiales docentes, las entidades profesionales de técnicos, y de entidades empleadoras que brindan educación técnico profesional de gestión

privada. Los miembros serán designados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de

los sectores mencionados, y desempeñarán sus funciones "ad honorem" y por tiempos limitados.

CAPITULO VII

COMISION FEDERAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 49. — Créase la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional con el propósito de garantizar los circuitos de consulta técnica para la formulación y el seguimiento de los programas federales

orientados a la aplicación de la presente ley, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica ejercerá la coordinación de la misma. Para el seguimiento del proceso, resultados e impacto de la implementación de la presente ley, la Comisión Federal

articulará: i) Con el organismo con competencia en información educativa los procedimientos para captar datos específicos de las instituciones educativas; ii) Con el INDEC, los procedimientos para captar información a través de la Encuesta Permanente de Hogares sobre la inserción ocupacional según modalidad

de estudios cursados.

ARTICULO 50. — Esta Comisión estará integrada por los representantes de las provincias y del Gobierno de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por las máximas autoridades jurisdiccionales respectivas,

siendo sus funciones "ad honorem".

TITULO VI

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 51. — Es responsabilidad indelegable del Estado asegurar el acceso a todos los ciudadanos a

una educación técnico profesional de calidad. La inversión en la educación técnico profesional se atenderá

con los recursos que determinen los presupuestos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, según corresponda.

ARTICULO 52. — Créase el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional que será financiado con

un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de los Ingresos

Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

ARTICULO 53. — Los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de

equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

ARTICULO 54. — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto

Nacional de Educación Tecnológica como órgano de aplicación de la Ley 22.317 y modificatorias.

TITULO VII

NORMAS TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 55. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará con el Consejo Federal de

Cultura y Educación, un procedimiento de transición para resguardar los derechos de los estudiantes de las

instituciones de educación técnico profesional, hasta tanto se completen los procesos de ingreso al Registro

Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y de construcción del Catálogo Nacional de Títulos

y Certificaciones.

ARTICULO 56. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación

educativa en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 57. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.058 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO 10

LEY 13688

LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución Provincial y en la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.- La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3.- La educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.

ARTÍCULO 4.- La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada alumno de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común

ARTÍCULO 5.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6.- La Provincia garantiza el derecho social a la educación. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional y el Estado Provincial en los términos fijados en el artículo 4º de la Ley de Educación Nacional. Podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, regula el conjunto de los procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires, en el Sistema Educativo, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las demás actividades productivas y culturales, en los medios de comunicación y en el conjunto de actividades desde las cuales se transmite, intercambia y adquiere cultura.

ARTÍCULO 8.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, garantiza el acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 9.- La Provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a las previsiones de la presente ley y a las metas establecidas en la Ley nacional 26.075. A estos efectos destinará al sostenimiento de la educación, los recursos prescriptos en el presupuesto consolidado de la Provincia, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, la normativa vigente en materia de herencias

vacantes y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes.

ARTÍCULO 10.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones para asegurar la integración normativa, la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

ARTÍCULO 11.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo.

ARTÍCULO 12.- La Provincia no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o alienen cualquier forma de mercantilización de la educación pública e impedirá la constitución de circuitos educativos supletorios de la educación común que puedan constituir procesos de focalización o municipalización.

ARTÍCULO 13.- La Provincia propiciará el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, especialmente los latinoamericanos, de manera coordinada con los tratados internacionales vigentes en el ámbito nacional y provincial, referidos a derechos educativos y los intercambios lingüísticos, culturales y productivos.

ARTÍCULO 14.- Las modificaciones que devengan de la aplicación de la presente Ley no afectarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación –docentes, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- Los alumnos que hayan cursado, o estén cursando, con planes de estudio, dependencias estructurales y/o normativas diferentes a la que resulta de la aplicación de la presente Ley no verán afectado su derecho a la acreditación correspondiente según aquellos, pudiendo optar por la actualización. Para asegurar tanto el derecho a la acreditación con la normativa de ingreso como el de la actualización y pasaje entre planes y normativas vigentes a partir de la aplicación de esta Ley, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de las autoridades correspondientes, dispondrá las equivalencias y articulaciones pertinentes.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 16.- Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

- a. Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente Ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación.
- b. Asegurar la obligatoriedad escolar desde la sala de cuatro (4) años de la Educación Inicial, de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación.
- c. Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14º de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional.
- d. Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos

- humanos, responsabilidad, veracidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural que habilite a todas las personas para el desempeño social y laboral y la continuidad de estudios entre todos los niveles y modalidades.
- e. Fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones argentinas y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
 - f. Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos. En particular promover políticas e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con el sistema de educación superior universitaria
 - g. Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo, por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística.
 - h. Garantizar, en el ámbito educativo, la salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en las Leyes Nacionales 23.849 y 26.061 y las Leyes Provinciales 13.298 y 13.634.
 - i. Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la Educación pública de Gestión Estatal.
 - j. Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes y comunidad en las instituciones educativas de todos los Niveles y Modalidades, promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos.
 - k. Concebir y fortalecer, como principio fundamental de todos los procesos de formación, la educación continua y a lo largo de toda la vida de los alumnos y de todos los trabajadores de la educación, la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, reconociéndolos y garantizando su evaluación, acreditación y certificación, tanto en la labor individual como en las colectivas y cooperativas.
 - l. Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.
 - m. Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación integral.
 - n. Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado.
 - o. Establecer prescripciones pedagógicas que les aseguren, a las personas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.
 - p. Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los alumnos, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua y a su identidad cultural.
 - q. Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos.
 - r. Realizar acciones permanentes junto a los medios masivos de comunicación que inciden en las instituciones educativas y la formación de las personas para la producción y transmisión de contenidos con rangos elevados de responsabilidad ética y social
 - s. Asegurar una educación para todos los alumnos que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpelación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para incidir y transformarla, así como con los distintos discursos, especialmente los generados por los medios de comunicación
 - t. Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral de todos los alumnos, la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa, y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan.
 - u. Garantizar el derecho a una educación artística integral de calidad desarrollando capacidades específicas interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas

contemporáneas en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de la Educación común, en pos de la concreción de su doble objetivo: la construcción de ciudadanía y la formación artística y docente profesional.

- v. Desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio-ambiental.
 - w. Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente.
 - x. Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de Alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la Ley Nacional 26.206 y esta Ley Provincial, desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo Provincial.
 - y. Capacitar en forma permanente, en servicio, fuera del horario escolar y laboral con puntaje y gratuitamente a los docentes y no docentes del Sistema Educativo Provincial.
 - z. Integrar todos los procesos educativos a aquellos que componen las estructuras materiales y conceptuales del Sistema de Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva nacional y provincial, propendiendo a su articulación normativa y orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas educativos.
- aa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- El Estado Provincial financia y, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación en todos sus Ámbitos, Niveles y Modalidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y la regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, los de Gestión Privada, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los Institutos de Formación Superior y las Universidades provinciales.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Educativo Provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los Niveles y Modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los Niveles y Modalidades estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los Ámbitos definidos en el artículo 21° de esta Ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 21.- La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) Niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- dentro de los

términos fijados por la Ley de Educación Nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de islas, Urbanos, de Contextos de Encierro, Virtuales, Domiciliarios y Hospitalarios. De acuerdo con los términos del artículo 17° de la ley 26206 de Educación Nacional, la Provincia define como Modalidades a: la Educación Técnico-Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; la Educación Ambiental y a Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Los responsables de los Niveles y Modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 22.- Son Modalidades del Sistema Educativo aquellos enfoques educativos, organizativos y/o curriculares, constitutivos o complementarios de la Educación común, de carácter permanente o temporal, que dan respuesta a requerimientos específicos de formación articulando con cada Nivel, con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la Provincia.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Cultura y Educación reconoce a las instituciones existentes en el Sistema Educativo Provincial que responden a formas particulares de organización diferenciadas de la propuesta curricular acreditable de cada Nivel y responden jerárquicamente al Nivel o la Modalidad correspondiente, como los Centros de Educación Complementaria, los Centros de Educación Física, Centros de Atención Temprana del Desarrollo Infantil, Centros de Formación Laboral, Centros Educativos para la Producción Total, Escuelas de Arte, Escuelas de Estética, Escuelas de Danzas Clásicas y Danzas Tradicionales, Escuelas de Bellas Artes, Centros de Producción y Educación Artística-Cultural, Escuelas de Artes Visuales, entre otros.

CAPÍTULO II NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 24.- Son Niveles del Sistema Educativo Provincial:

- a. Educación Inicial: Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.
- b. Educación Primaria: Obligatorio, de seis años de duración, para niños a partir de los seis (6) años de edad, organizado como una unidad pedagógica.
- c. Educación Secundaria: Obligatorio, de seis años de duración, organizado como una unidad pedagógica. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido el Nivel de Educación Primaria. En el caso del Nivel Secundario de la Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.
- d. Educación Superior: Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con el Nivel Secundario o demuestren poseer aptitudes y conocimientos equivalentes bajo la normativa que esta misma Ley dispone. Se cumple en institutos superiores, en la Universidad Pedagógica, la Universidad Provincial del Sudoeste y las Universidades que se creen a tal efecto. Está prioritariamente orientado a la formación de docentes y profesionales necesarios para el sistema educativo y de otras áreas del saber, otorga títulos profesionales y está articulado con el Sistema Universitario Nacional y todas las demás instancias nacionales y jurisdiccionales que refieran a los fines y objetivos de este Nivel.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 25.- El Nivel de Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. El Nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que

atienden a la Primera Infancia en territorio bonaerense, garantizando la igualdad de oportunidades para los niños que allí concurren.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

- a. Afirmar la universalización del Nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.
- b. Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los niños desde la sala de 4 años hasta la de 5 años inclusive, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, ajustándose a los requerimientos de todos los Ámbitos y Modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.
- c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- d. Asegurar el respeto de los derechos de todos los niños en el período del Nivel, establecidos en la Ley nacional 26.061 y en las leyes provinciales 13.298 y 13.634.
- e. Garantizar el acceso a todos los niños del Nivel a una Educación Física y Artística de calidad.
- f. Disponer las condiciones para el proceso de adquisición de la lengua oral y escrita y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- g. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- h. Garantizar la temprana concientización acerca de los procesos de degradación socio-ambiental en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- i. Propiciar que los niños y cuyas madres se encuentren privadas de libertad concurren a jardines maternos, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 27.- El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

- a. Garantizar el aprendizaje de los niños desde los seis (6) años, posibilitando la educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona y potenciando el derecho a la educación mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todos los Ámbitos y las situaciones sociales.
- b. Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego y al conocimiento científico como actividades y contenidos para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- d. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- e. Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, así como una vinculación efectiva con los procesos

- científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del Nivel, promoviendo y respetando sus formas asociativas.
- f. Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar proyectos especiales, experiencias complementarias y/o innovadoras, garantizando los contenidos propios del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles
 - g. Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación de todos los alumnos de la Provincia.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 28.- El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. El Nivel de Educación Secundaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, tendrá una duración y un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

- a. Garantizar la producción y adquisición de conocimientos propiciando la continuación de los estudios y asegurando la inclusión, permanencia y continuidad de los alumnos en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con, del patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, el país y el mundo.
- b. Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la preparación para el mundo adulto.
- c. Reconocer y consolidar en cada alumno las capacidades de estudio, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, su conformación como ciudadanos, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida
- d. Promover en los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral en el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.
- e. Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- f. Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, en las escuelas, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.
- g. Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel.
- h. Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; y propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales

como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.

- i. Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, como aquellos que forman parte de las escuelas de jornada extendida y jornada completa, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudios de todos los alumnos de la Provincia.
- j. Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los adolescentes, jóvenes y adultos.
- k. Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier Ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 29.- Las prácticas educativas se podrán realizar en las escuelas, en empresas de la economía formal, informal y social, en organismos estatales y en organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de permitir a los alumnos el manejo de plataformas y lenguajes tecnológicos que le brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme a los principios doctrinarios de esta Ley, de la Ley de Educación Técnico-Profesional 26058 y las leyes provinciales 13.298 y 13.634. Podrán participar de dichas actividades todos los alumnos de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad o a cumplirlos durante el año de referencia, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30.- El Nivel de Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación –de grado y continua- docente y técnica, con un abordaje humanístico, artístico, científico, técnico y tecnológico, contribuir a la preservación de la cultura nacional y provincial y al desarrollo socio-productivo regional, promover la producción y socialización del conocimiento, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidar el respeto al ambiente. El Nivel contará con un Consejo Provincial de Educación Superior, integrado en forma ad honorem por representantes de los Directores de Institutos Superiores y Unidades Académicas, representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes, responsable de orientarlo y asesorarlo para la definición de sus políticas integrales de formación de grado, formación continua, investigación y extensión en las Instituciones del Nivel, participar en el planeamiento estratégico y propiciar la articulación del Nivel con otros niveles y jurisdicciones. También contará con Consejos Regionales de Educación Superior integrados en forma ad honorem por Directores de los Institutos Superiores y de las Unidades Académicas y representantes de los docentes, los no docentes y de los estudiantes. Asimismo, el Nivel contará con un organismo encargado de la articulación con el Sistema Universitario a través de la promoción de políticas que favorezcan la producción de conocimientos y de transformación de la calidad institucional.

ARTÍCULO 31.- El Nivel de Educación Superior está integrado por:

- a. Los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, los que se ajustarán en su denominación a las normas nacionales sobre el particular, y las Unidades Académicas. Cada Instituto Superior y/o Unidad Académica contará con un Consejo Académico Institucional, integrado en forma ad honorem por representantes de los diferentes claustros y tendrá como funciones orientar la elaboración, evaluación permanente y aprobación del Proyecto Institucional, formular la propuesta de apertura o cierre de carreras, analizar y aprobar proyectos de los docentes y alumnos tendientes a establecer vinculaciones con la comunidad educativa y asesorar al Director en todas las cuestiones de interés institucional. La Formación Técnica Superior es la responsable de brindar formación técnico-profesional de grado y continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta en la definición de sus propuestas formativas las necesidades del mundo del trabajo, la producción y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano. Para lograr este fin, contará con el asesoramiento un organismo consultivo

específico de Formación Técnica Superior que tendrá la finalidad de asesorar en la definición de las políticas específicas integrales

- b. La Universidad Pedagógica de la Provincia de Buenos Aires, que se define y regula por lo dispuesto por la Ley provincial 13511, la Universidad Provincial del Sudoeste y las que en el futuro se creen.

ARTÍCULO 32.- El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio y el desarrollo de los programas de investigación y extensión, como parte de la finalidad docente de los Institutos Superiores de Formación Docente, de Formación Técnica y las Unidades Académicas y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos sus establecimientos e instituciones.

ARTÍCULO 33.- La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Nivel de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios de grado o postgrado en otros establecimientos, universitarios o no, atenderá entre otros aspectos, a los acuerdos dados en los Consejos Regionales de Educación Superior conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

- a. La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que de la Provincia dependan, se regula en sus respectivos ámbitos de competencia;
- b. La articulación entre instituciones de Educación Superior pertenecientes a otras jurisdicciones y a la Provincia de Buenos Aires, se regula por los mecanismos que aquellas acuerden con la Provincia y los criterios definidos a tal fin en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación; y
- c. El reconocimiento de títulos, de estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación con diferentes instituciones universitarias, se hace en el marco de convenios con la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 34.- Los aspirantes al ingreso como alumno a los Institutos de Educación Superior y a las Universidades provinciales deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Los ciudadanos mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 35.- Los objetivos y funciones del Nivel, sumados a los establecidos en el artículo 15° de esta Ley, son:

- a. Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b. Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Modalidades de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo bonaerense, promoviendo la educación técnico-profesional.
- c. Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d. Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias propias y con las ubicadas en la Provincia promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas.
- e. Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, del país y de la región.
- f. Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.
- g. Formar científicos, profesionales, artistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.

- h. Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad y promoviendo una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica docente transformadora.
- i. Garantizar la implementación, en las Instituciones de Educación Superior, de organismos colegiados que integren la participación de los docentes y de los jóvenes, adultos y adultos mayores en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento y asegurando la igualdad de oportunidades.
- j. Sostener en el Nivel, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- k. Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socio económico, provincial, y local.
- l. Promover la educación técnico profesional en las áreas socio humanísticas, agropecuarias, minera, industrial y de producción de servicios en los ámbitos de desarrollo de la educación superior.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

ARTÍCULO 36.- La Educación Técnico-Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley nacional 26.058.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minera, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio-económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región.
- b. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior y de la modalidad Formación Profesional articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidades, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas
- c. Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que componen la comunidad educativa de la Provincia de Buenos Aires como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia y sus regiones.
- d. Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria, Educación Superior y de Formación Profesional, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la educación agropecuaria, minera, industrial y de servicios a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.
- e. Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

CAPÍTULO VIII EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 37.- La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los Niveles de Enseñanza para todos los alumnos del sistema educativo.
- b. Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro disciplinas artísticas y la continuidad de al menos dos de ellas.
- c. Propiciar articulaciones de los proyectos educativo-institucionales y los programas de formación específica y técnico-profesional en Arte de todos los Niveles educativos con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del trabajo.
- d. Brindar herramientas prácticas y conceptuales, disciplinares, artísticas y pedagógicas, favoreciendo la participación activa democrática, el sentido responsable del ejercicio docente y la continuidad de estudios, valorando la formación docente artística para el mejoramiento de la calidad de la educación.
- e. Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico-culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.
- f. Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Artística ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos y estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

ARTÍCULO 38.-La Educación Artística debe estar a cargo de docentes egresados de Instituciones de Arte de Nivel Superior y comprende:

- a. La formación artística para todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que cursen la Educación común obligatoria.
- b. La formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los alumnos que opten por ella desarrollada en Establecimientos específicos, tales como las Escuelas Secundarias de Arte.
- c. La formación artística brindada en otras Escuelas especializadas de Arte, tales como las Escuelas de Educación Estética, Centros de Producción y Educación Artístico-Cultural y similares que pudieran crearse.
- d. La formación artística superior, que abarca la formación básica específica en Arte, los Profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes Niveles y las carreras de Arte específicas para la formación técnico-profesional.

CAPÍTULO IX EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 39.- La Educación Especial es la modalidad responsable de garantizar la integración de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona, asegurándoles el derecho a la educación, así como brindarles atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas solamente por la educación común, y disponiendo propuestas pedagógicas complementarias. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, para lo cual dispone de recursos educativos para participar de la formación de los niños y desde el mismo momento del nacimiento. La

Dirección General de Cultura y Educación garantizará la integración de los alumnos y alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles según las posibilidades de cada persona.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socio-económico de la Provincia y sus regiones.
- b. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.
- c. Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.
- d. Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Formación con titulaciones específicas de la Modalidad.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de las leyes nacional 26.061 y provincial 13.298, establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y la integración escolar, favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes e identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención transdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el Nivel Inicial desde el mismo momento del nacimiento.

Con este propósito dispondrá las medidas necesarias para garantizar:

- a. La atención temprana de los niños que están con sus madres en contextos de encierro.
- b. una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física y artística.
- c. el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los docentes de la escuela común y equipos de orientación escolar.
- d. la cobertura de las instituciones educativas especiales, (Centros de atención temprana del desarrollo infantil, escuelas especiales para todas las discapacidades y Niveles de la educación obligatoria y Centros y escuelas de formación laboral) el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del curriculum escolar.
- e. alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- f. la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

CAPÍTULO X EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 41.- La Educación de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la presente Ley y la continuidad de la formación integral.

Son objetivos y funciones de la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional:

- a. Aportar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional.
- b. Desarrollar propuestas de alfabetización, de educación de Nivel Primario y Secundario, Formación Profesional, otras no escolares, programas a distancia que permitan la certificación de los Niveles educativos y mecanismos de acreditación de saberes en acciones conjuntas con la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales y en concordancia con las necesidades locales, regionales y provinciales.
- c. Contribuir al desarrollo integral de las personas por medio de la Formación Profesional continua, en y para el trabajo, dirigida a la formación permanente de los trabajadores.
- d. Desarrollar acciones conjuntas interministeriales, con asociaciones y organizaciones representativas de la producción, el trabajo, la ciencia y la tecnología. sosteniendo la prioridad pedagógica y formativa de todas las acciones en el marco de políticas integrales.
- e. Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes, adultos y adultos mayores con necesidades educativas especiales de manera conjunta con las modalidades de Educación Especial, Educación Intercultural y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- f. Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de jóvenes, adultos y adultos mayores procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia. En todos los casos, promover la participación de estudiantes y docentes en el gobierno institucional, así como en programas y proyectos.
- g. Promover la formación específica de los docentes para la Modalidad.

CAPÍTULO XI EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 42.- La Educación Física es la modalidad que aporta al desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades incidiendo en la constitución de su identidad al impactar en su corporeidad, entendiéndose a ésta como espacio propio y al mismo tiempo social que involucra el conjunto de sus capacidades cognitivas, emocionales, motrices, expresivas y relacionales. Es responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidad, así como disponer de propuestas pedagógicas complementarias a la educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad, tales como los Centros de Educación Física (CEF), y otros que pudieran crearse en el futuro.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para una Educación Física de calidad para todos los alumnos del sistema educativo, que favorezcan el desarrollo integral y armónico de todos los alumnos según sus posibilidades, la asunción de hábitos de vida saludables y la integración reflexiva, activa y transformadora en los ámbitos que habitan.
- b. Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles y Modalidades educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, la salud y el deporte que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Física a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Educación Física del Nivel de Educación Superior.
- c. Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Física ofreciendo una formación específica, para aquellos alumnos que opten por desarrollarla, tanto en el campo de las prácticas como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.
- d. Brindar a niños, adolescentes, jóvenes y adultos, una propuesta pedagógica disciplinar, opcional, sistemática, promoviendo modos de organización que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria, inclusión y participación comunitaria, en los Centros de Educación Física (CEF).

CAPÍTULO XII PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

ARTÍCULO 43.- Psicología Comunitaria y Pedagogía Social es la modalidad con un abordaje especializado de operaciones comunitarias dentro del espacio escolar, fortalecedoras de los vínculos que humanizan la enseñanza y el aprendizaje; promueven y protegen el desarrollo de lo educativo como capacidad estructurante del sujeto y de la comunidad educativa en su conjunto, respetando la identidad de ambas dimensiones desde el principio de igualdad de oportunidades que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Proponer la integración, a los fundamentos y procedimientos institucionales del Sistema Educativo Provincial, de los valores, saberes y prácticas propios del campo significativo que construyen los desarrollos en Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- b. Propiciar las producciones y las acciones pedagógico-sociales y psicológico-educacionales que en contextos comunitarios promueven y desarrollan las capacidades y condiciones de educación de niños, jóvenes, adolescentes y adultos.
- c. Dinamizar el carácter transversal de esta Modalidad, respecto de los Niveles educativos y de las demás Modalidades educativas.
- d. Orientar y acompañar a los docentes que conforman los equipos de trabajo en las instituciones educativas, reconociendo la complejidad y competencia de sus tareas y; las necesidades, que en términos de orientación profesional, tiene como compromiso pedagógico, y que se manifiestan cotidianamente en el hacer educativo.
- e. Valorar y fortalecer la orientación educativa a través de estrategias de concientización, reflexión y producción docente especializada que permitan perfeccionar y jerarquizar la tarea de todos los recursos y establecimientos específicos de esta Modalidad.
- f. Prevenir y acompañar desde lo psicopedagógico-social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar.
- g. Conformar Equipos de Orientación Escolar en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- h. Establecer propuestas referidas a los contenidos educativos pertenecientes a la estructura curricular de cada uno de los ciclos que sistematizan la educación en los Centros Educativos Complementarios; a los contenidos educativos correspondientes a los Proyectos Curriculares específicos de la Orientación Educacional, la Orientación Social, la Orientación de Aprendizaje, la Orientación Fonoaudiológica y la Orientación Médica; y a los contenidos educativos correspondientes a los Proyectos Curriculares específicos de cada Equipo Interdisciplinario Distrital.

CAPÍTULO XIII EDUCACIÓN INTERCULTURAL

ARTÍCULO 44.- La Educación Intercultural es la modalidad responsable de impulsar una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la Educación común, complementándola, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales y repertorios culturales como atributos positivos de nuestra sociedad, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.
- b. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad cultural y promoviendo la comunicación y el diálogo entre grupos culturales diversos.

- c. Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica constituyendo a las escuelas como espacios de socialización donde se debatan las diferencias en sus dimensiones sociales, culturales e históricas, alcanzando a todos los alumnos y las alumnas
- d. Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan a preparar a todos los integrantes del Sistema Educativo de la Provincia para una vida responsable en una sociedad democrática basada en los Derechos Humanos, la comprensión, la paz, el respeto, el reconocimiento mutuo y la igualdad en un marco de aceptación de las diferencias culturales, étnicas, de origen, religiosas, de sexos, géneros, generacionales, lingüísticas, físicas, entre otras para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior
- e. Impulsar la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación y actualización docente para todos los Niveles del sistema educativo.
- f. Contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas
- g. Incentivar la formación de espacios de investigación (o centros de estudio) en Educación Intercultural, con la participación de las Universidades Nacionales y Provinciales, los Centros de Investigación Educativa, los Institutos de Formación Docente y otros organismos y organizaciones interesadas para el diseño de prescripciones curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

CAPÍTULO XIV EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- La Educación Ambiental es la modalidad de todos los Niveles educativos responsable de aportar propuestas curriculares específicas que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas acerca y en el ambiente, entendido como la resultante de interacciones entre sistemas ecológicos, socioeconómicos y culturales, es decir el conjunto de procesos e interrelaciones de la relación entre la sociedad y la naturaleza, los conflictos y problemas socioambientales, sólo resolubles mediante enfoques complejos y métodos de análisis multidisciplinarios, privilegiando el carácter transversal que el conocimiento debe construir.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares y extracurriculares para la incorporación de la perspectiva ambiental a partir de una pedagogía basada en el diálogo de saberes, el pensamiento crítico, la aceptación de la complejidad del mundo, su incertidumbre y vulnerabilidad, y en la construcción de valores, actitudes y habilidades que permitan a todos los habitantes formar criterios propios, asumiendo responsabilidades y desempeñando un papel activo en la construcción de prácticas sustentables.
- b. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de Nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que consideren e incluyan las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad natural y cultural, el acceso igualitario y el aprovechamiento productivo y recreativo sustentable del patrimonio ambiental.
- c. Plantear articulaciones de las instituciones y sus equipos docentes con los programas de formación específica de la modalidad, favoreciendo en las escuelas la constitución de espacios de socialización donde se debata, desde las diferentes perspectivas culturales, sociales, éticas, filosóficas, económicas, la problemática ambiental.
- d. Proponer nuevas categorías que permitan analizar e interpretar la información y la incorporación de conceptos estructurantes fundamentales que favorezcan una comprensión global de los problemas de la relación sociedad/naturaleza y su transposición a ámbitos cotidianos de la vida.
- e. Proponer y desarrollar estrategias de Educación Ambiental, formación y capacitación para los docentes del sistema educativo y para la comunidad en general.
- f. Proponer acciones de supervisión, normatización y resguardo de la calidad ambiental requerida para los espacios educativos y su entorno inmediato.

- g. Establecer una vinculación permanente con fines pedagógicos entre las áreas naturales protegidas de la Provincia y el sistema educativo.
- h. Promover la incorporación de prácticas permanentes de gestión ambiental en los establecimientos educativos para el uso racional y eficiente de sus recursos.
- i. Trabajar la interacción territorial del establecimiento educativo con su entorno inmediato, contextualizando el accionar ambiental educativo a las realidades específicas de cada localidad y región.
- j. Estimular la participación del establecimiento educativo como un actor pro-activo de redes de cooperación para la intervención territorial local, promotor de agendas ambientales escolares y locales y participante relevante de acciones concretas por una mejor calidad de vida.

CAPÍTULO XV ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los ámbitos de desarrollo de la educación son las tramas del espacio público de base física o virtual en las que se articulan trayectorias educativas de todos los Niveles y Modalidades a través de diferentes vinculaciones entre sujetos situados, dispositivos institucionales, recursos culturales y ambientes. Los ámbitos de desarrollo de la educación combinan simultáneamente la atención y el reconocimiento particular a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en sus contextos ambientales de pertenencia junto con el cumplimiento de la escolaridad obligatoria o formación específica.

Son ámbitos de desarrollo de la Educación los Urbanos, los Rurales continentales y de Islas, los Contextos de Encierro, los Domiciliarios, los Hospitalarios y los Virtuales

CAPÍTULO XVI EDUCACIÓN EN ÁMBITOS URBANOS

ARTÍCULO 47.- La Educación que se desarrolla en ámbitos urbanos es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46° de la presente Ley, atiende a la centralidad de la experiencia urbana de los sujetos en formación.

CAPÍTULO XVII EDUCACIÓN EN ÁMBITOS RURALES CONTINENTALES Y DE ISLAS

ARTÍCULO 48.- La Educación que se desarrolla en ámbitos rurales continentales y de islas es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46° de la presente Ley, dispone de una vinculación próxima y accesible a las escuelas, garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, articula los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorece el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.

ARTÍCULO 49.- Para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes Niveles y Modalidades se podrán incorporar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales continentales y de islas a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas promoviendo el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO XVIII EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

ARTÍCULO 50.- La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46° de la presente Ley, está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentran en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que convivan con ellas, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTÍCULO 51.- La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

Artículo 52.- En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños adolescentes jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 26.061 de Educación Nacional y las Leyes Provinciales 13.298 y 13.634. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común.

CAPÍTULO XIX EDUCACIÓN EN ÁMBITOS DOMICILIARIOS Y HOSPITALARIOS

ARTÍCULO 53.- La Educación que se desarrolla en ámbitos domiciliarios y hospitalarios es aquella que, en los términos definidos en el artículo 46° de la presente Ley, garantiza el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de quince (15) días corridos o más. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

CAPÍTULO XX EDUCACIÓN EN ÁMBITOS VIRTUALES

ARTÍCULO 54.- La Educación que se desarrolla en ámbitos virtuales es aquella donde, en los términos definidos en el artículo 46° de la presente Ley, la relación entre el docente y el alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Comprende también los procesos denominados como de Educación a Distancia, de Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas precedentemente

ARTÍCULO 55.- La Dirección General de Cultura y Educación diseñará estrategias de educación en ámbitos virtuales orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos Niveles de calidad y pertinencia y definirá los mecanismos de regulación correspondientes. Para la obtención de la validez nacional de estos estudios, las instituciones educativas deberán adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de aprobación, control, supervisión y evaluación específicos que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y GOBIERNO ESCOLAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial que la ejerce a través de la Dirección General de Cultura y Educación, y que conforme a las disposiciones de la presente Ley, tiene idéntico rango al establecido en el artículo 147° de la Constitución Provincial y goza de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Cultura y Educación implementa la Organización, Administración y Ejecución de la Política Educativa garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edificios, humanos y didácticos como modo de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en esta Ley, conforme a lo estipulado en las Constituciones Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 58.- El Sistema Educativo Provincial se organiza sobre la base de Regiones educativas, concebidas como la instancia de conducción, planeamiento y administración de la política educativa. Cada Región Educativa comprende a uno o más de un distrito conforme a los componentes comunes que los agrupan y que son determinados por la propia Dirección General de Cultura y Educación. Por la vía reglamentaria la Dirección General de Cultura y Educación, instrumentará una instancia organizativa a nivel distrital de participación comunitaria.

ARTÍCULO 59.- La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de órganos centrales y descentralizados como Tribunales de Clasificación.

Los Tribunales centrales para cada Nivel o Modalidad funcionarán concentrados en una sola dependencia de la Administración Central.

Son funciones de estos órganos centrales:

- a. Velar por la correcta aplicación de la normativa pertinente.
- b. Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en la foja de servicios de cada miembro del personal docente o en el legajo de los aspirantes, a efectos de su debida ubicación en la clasificación general.
- c. Verificar anualmente la clasificación del personal titular en ejercicio.
- d. Fiscalizar los listados por orden de méritos, de los aspirantes a ingreso en la docencia, provisionalidades y suplencias.
- e. Dictaminar en los pedidos de ascensos, reincorporaciones, traslados, permutas, permanencia en actividad y en todo movimiento del personal que reviste carácter definitivo.
- f. Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios interregionales.
- g. Analizar y dictaminar en materia de plantas orgánico-funcionales de los establecimientos educativos.
- h. Intervenir cuando medie recurso jerárquico en subsidio en los reclamos sobre calificación y servicios provisorios cuando la decisión prevenga del pertinente órgano descentralizado, teniendo su decisión carácter final.
- i. Verificar que los aspirantes a participar en concursos reúnan los requisitos establecidos a tal fin y confeccionar las nóminas correspondientes.
- j. Dictaminar en las licencias motivadas por estudios especiales, trabajos de investigación en el país o en el extranjero, por obtención de becas para perfeccionamiento cultural y profesional.
- k. Dictaminar en los servicios provisorios y permutas interjurisdiccionales, de acuerdo con la legislación vigente.
- l. Intervenir en el cambio de funciones por disminución de aptitudes psico-físicas.
- m. Elaborar los anteproyectos de actos Administrativos propios de su competencia

ARTÍCULO 60.- Los Tribunales de Clasificación descentralizados en cada Región Educativa tendrán las siguientes funciones:

- a. Dictaminar en los pedidos de servicios provisorios regionales.
- b. Dictaminar en reubicaciones transitorias.
- c. Intervenir en carácter de informantes en todo asunto que deba ser resuelto por los órganos centrales.
- d. Intervenir como órgano de control en los listados por orden de méritos de aspirantes a provisionalidades y suplencias.
- e. Realizar la valoración de títulos y antecedentes en caso de concurso y confeccionar los respectivos listados cuando se los soliciten.
- f. Efectuar el control de las razones invocadas para solicitar traslado.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia educativa:

- a. La creación, financiamiento, administración, contralor, supervisión y la dirección técnica de todas las dependencias y establecimientos educativos de gestión estatal.
- b. La supervisión, el contralor y la dirección técnica de la tarea educativa que prestan las instituciones de Gestión Privada
- c. La celebración de convenios con todas aquellas instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional o geográfico, disciplina o campo del saber o del quehacer productivo, laboral o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa provincial estipulados por esta Ley.

ARTÍCULO 62.-Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia cultural:

- a. Difundir, en forma articulada con otros organismos del Gobierno, a través del Sistema Educativo Provincial todas las expresiones culturales de nuestro pueblo, enfatizando los valores nacionales, y el conocimiento e importancia de los bienes culturales e históricos reafirmando la identidad bonaerense.
- b. Propiciar el diálogo intercultural entre las identidades locales, regionales y nacionales, a través de los programas de enseñanza.
- c. Difundir la investigación educativa científica y tecnológica.

CAPÍTULO III LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 63.- La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, articula la participación de las distintas personas que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, miembros integrantes de las cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTÍCULO 64.- La Provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de las instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada.

ARTÍCULO 65.- La organización de las instituciones educativas se rige de acuerdo a los siguientes criterios generales que se adecuarán a los Niveles y Modalidades:

- a. Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación vigente.
- b. Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en la experiencia escolar.
- c. Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores.
- d. Brindar a los equipos de la escuela la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e. Promover la creación de espacios de articulación, cooperación y asociatividad entre las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada.
- f. Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, legales, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g. Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión y acompañar el progreso de los resultados académicos.
- h. Realizar propuestas de contextualización y especificación curricular en el marco de los lineamientos curriculares provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de los alumnos y su contexto.
- i. Definir su código de convivencia.
- j. Promover iniciativas respecto de la experimentación y de la investigación pedagógica.

- k. Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el contexto social, desarrollar actividades de extensión y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y sus familias.
- l. Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar y de otras formas complementarias en todos los establecimientos educativos.
- m. Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- n. Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores conocer la geografía nacional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

CAPÍTULO IV

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 66.- El Director General de Cultura y Educación debe reunir los requisitos exigidos para ser Senador. Es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, dura cuatro (4) años en su mandato, puede ser reelecto y debe ser idóneo para la gestión educativa. El ejercicio del cargo es incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del desempeño en la docencia universitaria y gozará de un sueldo igual al fijado por el presupuesto para el cargo de Ministro Secretario del Poder Ejecutivo. El Director General de Cultura y Educación es personalmente responsable del manejo de los bienes que administra.

ARTÍCULO 67.- El Director General de Cultura y Educación podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146° de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 68.- El Director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) Subsecretario de Educación, un (1) Subsecretario Administrativo y un (1) Auditor General con nivel de Subsecretario. Estos funcionarios serán equiparados al solo efecto salarial al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de Subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

En caso de que dichos funcionarios fueran docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio de la docencia a todos sus efectos.

ARTÍCULO 69.- Al Director General de Cultura y Educación le corresponden las siguientes competencias de las cuales no podrá delegar las mencionadas en los incs. a., b.,c., e., g., h, k., l., m. y q.

- a. Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el régimen estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las plantas, estructuras orgánico funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del ente; priorizar el control de la calidad en la prestación de las tareas educativas;
- b. Presidir el Consejo General de Cultura y Educación, el Consejo Provincial de Educación y Trabajo, el Directorio de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales conforme a lo establecido en el Dec.1525/03 del Poder Ejecutivo Provincial y el Consejo Consultivo de los establecimientos educativos de Gestión Privada, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto
- c. Proyectar el presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimiento constitucional, estableciendo en él un fondo destinado exclusivamente a la producción y distribución de textos escolares en soporte papel y/o digital u otros formatos disponibles, garantizando el derecho de acceso al libro a todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del sistema educativo.
- d. Disponer la publicación -impresa en papel, en versión digital y en los medios tecnológicos que pudieran surgir- financiamiento y distribución de la Revista Anales de la Educación Común de circulación obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la que se difundirán las diferentes perspectivas pedagógicas y culturales en torno a los temas educativos, así como de la política institucional de la Provincia en materia educativa, con el objeto de

- enriquecer los saberes docentes y de la comunidad educativa en general. Así como establecer mecanismos de intercambio editorial entre las producciones propias de la Dirección General de Cultura y Educación con otras publicaciones académicas; con universidades nacionales y privadas, centros de investigación, bibliotecas escolares y populares, instituciones educativas nacionales, de otras jurisdicciones e internacionales y organizaciones sociales y comunitarias;
- e. Autorizar con su firma y la del Subsecretario del área respectiva o la del Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, las resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación;
 - f. Autorizar el movimiento de fondos y suscribir órdenes de pago, firmar contratos y escrituras. Podrá asimismo celebrar contratos de locación de servicios u obra a los efectos de cubrir la realización de tareas profesionales o técnicas que por su complejidad o especialización no puedan ser cumplidas por el personal permanente;
 - g. Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura, anualmente, un informe completo del Estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente;
 - h. Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia;
 - i. Publicar, informar y difundir, por medios gráficos y/o digitales, acerca de las resoluciones que dicte el Director General de Cultura y Educación y las disposiciones y comunicaciones de los Subsecretarios, el Auditor General y funcionarios con rango de director provincial, director de repartición técnica docente y director de repartición administrativa, atinente a la organización y administración de organismos desconcentrados, las instituciones educativas y sus agentes. Las normas referidas en el párrafo precedente deberán ser publicadas además en el portal educativo de Internet;
 - j. Promover relaciones con Entidades u Organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información, relacionadas con problemas educacionales;
 - k. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las Leyes vigentes;
 - l. Autorizar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia;
 - m. Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia;
 - n. Ejecutar las acciones de apoyo psico-comunitario y pedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción, repitencia y sobreedad escolar, así como proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás organismos de la Provincia;
 - o. Fortalecer las bibliotecas escolares y especializadas existentes y propiciar la creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas.
 - p. Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos Niveles educativos de la Provincia, expedir títulos y certificados de estudio;
 - q. Celebrar convenios con el Estado nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con cualquier institución de la Sociedad Civil, a los efectos que estime convenientes, ad referendum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación; Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios, ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del personal docente;
 - r. Promover, resolver, y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición y distribución de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles;
 - s. Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales;
 - t. Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la Provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación, con la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la partida y cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación;
 - u. Sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios al personal docente;
 - v. Auspiciar y declarar de Interés Educativo eventos, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área;
 - w. Establecer el período lectivo y escolar;
 - x. Programar congresos y seminarios pedagógicos a nivel distrital, provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.
 - y. Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley y de la Ley de Educación Nacional;

CAPÍTULO V LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 70.- Son requisitos para ejercer el cargo de Subsecretario ser idóneo en el área de su competencia y ajustarse a los principios doctrinarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 71.- El Subsecretario de Educación diseña las estrategias de aplicación de la política educativa en las regiones educativas, define los aspectos pedagógicos y didácticos con las Direcciones de Nivel y Modalidad y colabora en su difusión para su aplicación en las instituciones y los establecimientos escolares a través de los diferentes niveles de supervisión.

ARTÍCULO 72.- El Subsecretario Administrativo asiste al Director General de Cultura y Educación en los aspectos del gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial emanados de los principios de esta Ley y las disposiciones que a tal efecto se establezcan, garantizando la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios y financieros, edilicios, humanos y didácticos.

CAPÍTULO VI EL AUDITOR GENERAL

ARTÍCULO 73.- El Auditor General tiene a su cargo auditar y evaluar acerca de la utilización eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales y el seguimiento y perfeccionamiento de los sistemas de control interno, tendiente a la optimización de las herramientas de gestión de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto en el Nivel Central como en los organismos descentralizados de la administración territorial y las instituciones educativas.

CAPÍTULO VII LA INSPECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 74.- La inspección es la función de supervisión del sistema educativo que se desarrolla a través del trabajo de los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes, los Inspectores de Enseñanza y los Secretarios de Asuntos Docentes distritales. Dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

ARTÍCULO 75.- El objetivo de la inspección consiste en garantizar las adecuadas intervenciones en el marco del planeamiento estratégico, para asegurar la educación y el mejoramiento continuo de las actividades que se desarrollan en los Establecimientos Educativos. Los principios de acción del rol de inspección se basan en la detección de logros y dificultades, resolución reflexiva de problemas y orientación hacia apoyos especializados para lograr con la concreción de las metas de la Política Educativa en todas las escuelas de las Provincia.

ARTÍCULO 76.- La inspección de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades, tanto de Gestión Estatal como de Gestión Privada, está a cargo de un organismo de inspección general.

ARTÍCULO 77.- La Subsecretaría de Educación, a través del organismo mencionado en el artículo inmediato precedente tiene a su cargo la coordinación, conducción y articulación de las regiones educativas, sobre la base de los objetivos formulados en esta Ley, a través de los Inspectores Jefes Regionales, de quienes dependerán, a su vez, los Inspectores Jefes Distritales y de Enseñanza.

ARTÍCULO 78.- Los inspectores tienen la obligación de capacitarse y actualizarse en forma continua para el ejercicio de sus funciones, para lo cual la Dirección General de Cultura y Educación deberá garantizar la capacitación específica para el rol.

CAPÍTULO VIII EL INSPECTOR JEFE REGIONAL

ARTÍCULO 79.- Los Inspectores Jefes Regionales son los responsables de articular y planificar las estrategias y líneas de intervención en función del desarrollo regional de la política educativa de la Provincia. Esta responsabilidad la cumplen en referencia con las definiciones técnico-pedagógicas emanadas de las Direcciones de Nivel y/o Modalidad y de los demás organismos de la Gestión Central. Dependen técnica y funcionalmente del órgano general de Inspección definido en el artículo 76° y son designados por el Director General de Cultura y Educación

ARTÍCULO 80.- Los Inspectores Jefes Regionales son responsables, a nivel regional, de la consolidación de un equipo de trabajo, la planificación de estrategias y coordinación de acciones que permitan potenciar el trabajo de los inspectores, teniendo en cuenta los lineamientos de la política educativa, los modelos institucionales y las propuestas de conducción.

ARTÍCULO 81.- En el ámbito de la región educativa los Inspectores Jefes Regionales tienen a su cargo el diseño, la planificación y el desarrollo del Planeamiento Educativo Regional sobre la articulación con el Planeamiento Educativo de la Provincia.

ARTÍCULO 82.- En el ámbito de las instituciones los Inspectores Jefes Regionales son responsables del acompañamiento en la orientación y asesoramiento, a través de los Inspectores Jefes Distritales, en la elaboración y evaluación de proyectos institucionales, la detección de necesidades y problemas.

ARTÍCULO 83.- Son funciones exclusivas de los Inspectores Jefes Regionales

- a. Representar regionalmente, en el caso del Inspector Jefe Regional de Educación Pública de Gestión Estatal, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b. Constituir un equipo de trabajo con el Inspector Jefe Regional de Educación de Gestión Privada, los Inspectores Jefes Distritales, los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales, los gremios docentes y otros actores, organismos e instituciones de la región para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Educativo Regional.
- c. Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas regionales.
- d. Disponer de los recursos humanos, materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.
- e. Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los inspectores Jefes Distritales, en el caso de la Educación de Gestión Estatal, y de los Inspectores de Enseñanza.
- f. Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos en los Distritos y en las Regiones.
- g. Concretar los objetivos generales del Planeamiento Educativo Regional
- h. Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa Provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para la Región.

CAPÍTULO IX EL INSPECTOR JEFE DISTRITAL

ARTÍCULO 84.- El Inspector Jefe Distrital es designado por el Director General de Cultura y Educación, y depende técnica y funcionalmente del órgano general de Inspección definido en el artículo 76°, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Regional.

Son funciones del Inspector Jefe Distrital

- a. Representar distritalmente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires
- b. Constituir un equipo de trabajo con los Inspectores de Enseñanza, los Consejos Escolares, las Secretarías de Asuntos Docentes distritales y otros actores, organismos e instituciones del Distrito para planificar estrategias en el marco del Planeamiento Estratégico Distrital.
- c. Propiciar la integración y coordinación de necesidades educativas distritales.
- d. Disponer de los recursos humanos, materiales, didácticos, de equipamiento, infraestructura y asistencia técnica a través de un uso eficiente.

- e. Supervisar el sistema educativo a través del trabajo de los Inspectores de Enseñanza.
- f. Intervenir en la detección de logros y dificultades, la resolución reflexiva de problemas y la orientación hacia apoyos especializados para dar cumplimiento a las metas de la política educativa en todos los establecimientos educativos del Distrito.
- g. Concretar los objetivos generales del Plan Estratégico Distrital
- h. Relevar, identificar y comunicar situaciones problemáticas del Distrito y diseñar con el equipo de inspectores de enseñanza la solución de las mismas.
- i. Difundir el marco normativo y legal, los lineamientos de la Política Educativa Provincial y los consensos logrados en los diferentes Niveles y Modalidades para el Distrito.

CAPÍTULO X EL INSPECTOR DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 85.- Los inspectores de enseñanza dependen administrativa y funcionalmente del organismo general de Inspección descrito en el artículo 76° de esta Ley y, en lo técnico-pedagógico de las Direcciones de Nivel o Modalidad, siendo su superior jerárquico inmediato el Inspector Jefe Distrital

ARTÍCULO 86.- La tarea del inspector de enseñanza se desarrolla en el marco de la estructura Distrital y Regional determinada por la normativa específica, sobre la base del trabajo colegiado, las decisiones por consenso, la organización por redes temáticas y la construcción de una agenda de trabajo precisa y en el marco de los principios emanados de esta Ley.

CAPÍTULO XI LAS SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES

ARTÍCULO 87.- La conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes estará a cargo de las Secretarías de Asuntos Docentes distritales como órganos desconcentrados de funcionamiento en cada distrito, dependientes de la Subsecretaría de Educación. La misma estará a cargo del Secretario de Asuntos Docentes Distrital, quien será designado por el Director General de Cultura y Educación y accederá al cargo por concurso, mediante los mecanismos que a tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación.

Son sus funciones:

- a. Recepcionar la inscripción de los aspirantes de Ingreso a la Docencia y de los aspirantes para provisionalidades y suplencias. Listados 108 a) y b).
- b. Inscribir a los aspirantes y conformar el Listado 108 a) y b) *in fine*, de emergencia y difícil cobertura, así como para la implementación de programas especiales a solicitud del Nivel Central.
- c. Difundir las pautas y cronogramas que regulan cada una de las inscripciones de los listados mencionados, concursos de títulos, antecedentes y oposición para cargos jerárquicos con carácter de titular y pruebas de selección para asignación de funciones.
- d. Convocar a actos públicos de designación de personal docente en carácter de titulares interinos, provisionales y suplentes, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- e. Recepcionar, intervenir y diligenciar los recursos de calificación docente, de órdenes de mérito, de Listados de aspirantes de Ingreso a la Docencia, a provisionalidades y suplencias, de Puntaje Anual Docente.
- f. Notificar a los docentes los actos administrativos, nóminas de aspirantes de los Listados, Concursos y Pruebas de selección convocados, Movimiento Anual Docente, Acrecentamiento, órdenes de mérito, así como el Puntaje Anual Docente, recepción y diligenciamiento de los reclamos interpuestos.
- g. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos pautados, en el diligenciamiento de asuntos docentes, relativos a acciones estatutarias.
- h. Realizar actos administrativos de asignación, limitación y reconocimiento de funciones transitorias a partir de la solicitud –debidamente fundada- de autoridad competente.
- i. Intervenir en todo lo referente a trámite de asuntos docentes vinculados a: servicios provisorios internos e interjurisdiccionales, permutas, cambio de funciones transitorias y definitivas, reubicaciones, reincorporaciones.

- j. Convocar, organizar y coordinar la Comisión Distrital para el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales de los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del distrito y el diligenciamiento de las propuestas.
- k. Convocar a Comisiones Distritales, organización y clasificación de solicitudes de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento, presidiéndola a los efectos del análisis y la admisibilidad de las solicitudes.
- l. Realizar los movimientos que suponen traslados de docentes dentro del distrito y elevar las propuestas.
- m. Derivar las solicitudes que suponen traslados de docentes a otros distritos y cambios de escalafón.
- n. Relevar información estadística conforme las pautas dispuestas por el nivel Central.
- o. Mantener el funcionamiento del casillero de entradas y salidas como medio de comunicación y distribución de información a los establecimientos educativos y por su intermedio a los docentes.
- p. Participar en el planeamiento distrital junto a los otros órganos descentrados en el territorio.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 88.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

Son sus derechos:

- a. Una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades.
- b. Ingresar, permanecer y egresar de todas las propuestas educativas públicas.
- c. Ser protegidos contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- d. Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos y orientaciones del sistema, e informados al respecto.
- e. Recibir el apoyo social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Asimismo podrán solicitar el apoyo económico necesario para garantizar su derecho a la educación.
- f. Tener acceso a la información pública de modo libre y gratuito.
- g. Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h. Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.
- i. Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j. Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
- k. Ser incluidos en el mismo turno horario que sus padres y/o hijos, sea cual sea el Nivel que cada uno se encuentre transitando, cuando se trate de hijos estudiantes de madres y padres estudiantes o viceversa.

ARTÍCULO 89.- Son sus obligaciones y/o responsabilidades:

- a. Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- b. Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- c. Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

- d. Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- e. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución.
- g. Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO II DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

ARTÍCULO 90.- Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen derecho a:

- a. Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- b. Elegir, para sus hijos o representados, la institución que responda a sus convicciones educativas, pedagógicas, filosóficas, éticas o religiosas.
- c. Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares, los consejos de escuelas y los demás órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto institucional.
- d. Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados.
- e. A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
- f. Tener conocimiento y participar de la formulación de las pautas y normas que rigen la organización de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 91.- Los padres, madres o tutores de los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
- b. Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que les impidan su asistencia periódica a la escuela.
- c. Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.
- d. Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la escuela.
- e. Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, las convicciones, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Respetar el proyecto institucional de la Escuela y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- g. Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL, AUXILIAR Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 92.- El personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo y de las instituciones educativas, conforme al régimen de derechos y obligaciones que establece la normativa específica, incluyendo:

- a. el derecho a participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas legales pertinentes;
- b. el derecho a la capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio.
- c. el acceso a la información pública de modo libre y gratuito.

- d. la estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
- e. la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
- g. participar en la actividad gremial.
- h. la negociación colectiva paritaria.
- i. los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- j. un salario digno.
- k. el acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- l. el desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 93.- Los docentes de todo el sistema educativo tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los establecidos en la Ley provincial 10579 (T.O):

- a. Al desarrollo de sus carreras profesionales y al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo estatal y privado y la presente ley.
- b. A la capacitación estatal gratuita, permanente a lo largo de toda la carrera, en servicio y con puntaje.
- c. Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para la educación pública de gestión estatal.
- d. A la participación en la elaboración e implementación de los proyectos institucionales.
- e. A acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
- f. A la estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo público y privado y la presente ley.
- g. A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
- h. A participar en la actividad gremial.
- i. A la negociación colectiva paritaria.
- j. A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- k. A un salario digno.
- l. A participar en el gobierno de la educación.
- m. A participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a las normas legales pertinentes;
- n. Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- o. Al desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.
- p. A la participación en los procesos de diseño curricular.

ARTÍCULO 94.- Los docentes de todo el sistema educativo tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en la Ley provincial 10579 (T.O):

- a. A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad, entre otros; los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b. A enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reafirmando los preceptos constitucionales.
- c. A cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.
- d. A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- e. A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

- f. A proteger, promover y reconocer el conocimiento y ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO V FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 95.- La formación docente se realiza en los Institutos Superiores de Formación Docente que dependen del Nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

No podrá incorporarse a, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTÍCULO 96.- La Dirección General de Cultura y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, define los criterios básicos concernientes a la capacitación docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Con tal objetivo, garantiza el funcionamiento de los Institutos Superiores de Formación Docente, los planes y programas de capacitación gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio, a lo largo de toda la carrera y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIIE) que son los organismos descentralizados distritales destinados al desarrollo de ofertas de formación docente continua, que articulen la administración de la biblioteca pedagógica distrital, el relevamiento de documentación y la sistematización de experiencias educativas e investigación con las dependencias de la Administración Central con responsabilidades específicas al respecto. Asimismo, propiciará la vinculación de estas instituciones con las universidades de la Provincia de Buenos Aires, dispone la capacitación estatal y regula la oferta de capacitación privada.

A tal fin dispondrá de un área específica para:

- a. Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.
- b. Optimizar la articulación entre los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa, los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, las Unidades Académicas y las Universidades, en lo relativo a la formación docente continua.
- c. Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial
- d. Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires)
- e. Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

TÍTULO V

ÓRGANOS Y POLÍTICAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I EL CONSEJO GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 97.- El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el Director General de Cultura y Educación en su carácter de Presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en la

normativa vigente y las condiciones requeridas para ser Diputado. La composición de los diez (10) es la siguiente:

- a. Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.
- b. Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse

ARTÍCULO 98.- Los Consejeros pueden ser removidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146° de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 99.- El Director General de Cultura y Educación convocará por intermedio del Boletín Oficial y otros órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los establecimientos Educativos estatales, para que elija por voto secreto, directo y obligatorio (8) ocho candidatos para ser presentados ante el Poder Ejecutivo. La elección seguirá la norma que deberá dictarse al respecto.

Para poder resultar electo, el docente deberá tener una antigüedad no menor a cinco (5) años en la docencia estatal en la Provincia y contar con título habilitante en los términos del artículo 61° de la Ley 10.579 y modificatorias o la norma que la reemplace.

Podrá ser electo el personal docente titular, provisional y/o suplente. En estos últimos dos casos, se deberá contar con cinco (5) años de desempeño en el cargo, módulos u horas cátedra por los que se realiza la postulación.

El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 100.- Los Consejeros durarán un año en su función y podrán ser reelectos. Los Consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado para la categoría de Director Provincial. En todos los casos conservarán todas las bonificaciones que le correspondieren por su cargo, de acuerdo al régimen de empleo público provincial del que provinieren o en el que tuvieren cargos de base. En caso de que dichos funcionarios fueren docentes tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes y su desempeño será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.

Artículo 101.- En caso de vacancia de un consejero proveniente de la docencia estatal, se propondrá al Poder Ejecutivo la cobertura del cargo con alguno de los docentes que hubiese resultado electo y que no hubiera sido designado como consejero general, hasta cubrir el lapso que restare del mandato del consejero general que hubiere provocado la vacante.

ARTÍCULO 102.- El Consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar, dentro de sus miembros, a los vicepresidentes Primero y Segundo del Cuerpo. El período de sesiones ordinarias del Consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1° de Febrero hasta el 31 de Diciembre de cada año. El Consejo General de Cultura y Educación puede sesionar con la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 103.- El Consejo General de Cultura y Educación cumple funciones de asesoramiento. Su consulta es obligatoria en los siguientes temas: planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los Niveles, Modalidades, y establecimientos educativos experimentales, ante proyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo, la administración escolar y la carrera docente, y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos.

Puede asesorar también en materia de:

- a. Material didáctico y libros de textos a utilizarse en Escuelas Públicas y Privadas.
- b. La categoría a otorgar a los establecimientos Educativos.
- c. Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.

- d. Programación de congresos, encuentros y seminarios pedagógicos, a nivel Provincial, Nacional e Internacional, para promover el intercambio de experiencias.
- e. Proyecto Educativo Provincial.
- f. Funcionamiento de los establecimientos Educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias.
- g. Procedimientos, relevamientos e instancias de evaluación de la calidad educativa de cualquier tipo y nivel.
- h. En toda otra cuestión que le requiera el Director General de Cultura y Educación.

A los efectos de emitir dictamen, el Consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los Organismos Estatales y Privados los informes que considere necesarios.

CAPÍTULO II EL PLANEAMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 104. La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un organismo específico de Información y Planeamiento Educativo que tiene como responsabilidad fundamental la planificación, el relevamiento y el análisis de la información estadística, bibliográfica y normativa, el planeamiento estratégico y prospectivo, la producción de contenidos y materiales educativos, la investigación y la evaluación educativa, el análisis y la construcción de propuestas de implementación de las políticas estructurales referidas a la información, la comunicación, las alternativas de innovación y experimentación pedagógicas y los planes de desarrollo educativos provincial y nacional, en el corto, mediano y largo plazo, así como articular las propuestas de transformación curricular con los organismos específicos de su determinación.

ARTÍCULO 105.- Este organismo debe disponer de medios de comunicación, información, producción y divulgación de conocimiento propios que cumplirán con los objetivos de dar publicidad a sus actos de Gobierno, garanticen el acceso a la información educativa pública, publicar las prácticas y saberes derivados de la actividad escolar y educativa cotidiana, brindar alternativas tecnológicas para la formación en todos sus aspectos y cubrir, de forma complementaria, la función de servicio público que implica la difusión de noticias y hechos educativos en su más amplio sentido.

Son sus objetivos:

- a. Diseñar, desarrollar y difundir líneas de planeamiento educativo y formular prospectivas, proyectos, planes y programas educativos.
- b. Coordinar e integrar el desarrollo y la administración de un Sistema de Información para la gestión educativa a través del Centro de Documentación e Información Educativa (CENDIE).
- c. Diseñar, coordinar y ejecutar tareas de censos, relevamiento, procesamiento y análisis de información necesaria para la gestión y la toma de decisiones sobre los establecimientos educativos, los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios y expedirse sobre la creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes, estableciendo prioridades de acuerdo a los planes de gobierno y los recursos disponibles
- d. Coordinar el armado y organización de los contenidos de la información que se presente para su gestión conceptual y estética, y los criterios de publicación en soporte digital a través de la página Web oficial de la Dirección General de Cultura y Educación (Portal abc.gov.ar) y/u otros medios de difusión impresa o digitalizada existentes o a crearse.
- e. Dirigir operativamente la Editorial de la Dirección General de Cultura y Educación generando los contenidos, organizando las colecciones y definiendo las publicaciones que tengan como origen y/o destino los distintos Niveles, Modalidades, dependencias y/o áreas; registrándolas, analizándolas y procesándolas para su inclusión en el archivo único.
- f. Proyectar contenidos educativos, realizando las acciones que garanticen la provisión de textos escolares y otros recursos materiales y tecnológicos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 80° de la Ley de Educación Nacional, diseñando materiales para directivos y docentes de acuerdo a los objetivos y metas que se desprendan de los planes, programas y proyectos que los originen.
- g. Articular y coordinar acciones con otros organismos e instituciones del Estado y de la Sociedad Civil a través de convenios, planes, programas y proyectos, a efectos de definir y ejecutar estrategias que contribuyan al planeamiento educativo.

- h. Implementar operativos de evaluación generales así como específicos de programas educativos nacionales y provinciales, de experiencias innovadoras y de instituciones educativas según los parámetros curriculares establecidos por los Niveles y Modalidades, cuyos resultados globales constituyen insumos para las acciones de mejoramiento de la calidad de la educación.
- i. Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas generales de investigación, información, comunicación, producción, relevamiento, análisis, evaluación, asistencia técnica y suministro de información bibliográfica y normativa legal de la Dirección General de Cultura y Educación, así como los que deriven de nuevos procesos tecnológicos, simbólicos o culturales, en función de soportes tradicionales, digitales o virtuales, y que establezcan articulaciones con todos los Niveles y Modalidades educativas y pedagógicas para el cumplimiento de sus objetivos generales y particulares.
- j. Coordinar y administrar los planes, proyectos y programas que aporten propuestas de habilitación de experiencias educativas y pedagógicas innovadoras, alternativas, creadoras y creativas que articulen con la educación común y que la complementen enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen las diferentes situaciones sociales y los repertorios culturales, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente, que se desarrollen como actividades propias.

ARTÍCULO 106.- La Dirección General de Cultura y Educación prescribirá la enseñanza de contenidos educativos, social y científicamente pertinentes, mediante Diseños Curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada Nivel y para las Modalidades que corresponda. Los Diseños Curriculares serán revisados periódicamente. A tales efectos la Dirección General de Cultura y Educación contará con una dependencia específica encargada del planeamiento curricular.

ARTÍCULO 107.- La Dirección General de Cultura y Educación considerará en los Diseños Curriculares los contenidos comunes establecidos por la Ley de Educación Nacional, los acuerdos establecidos por el Consejo Federal de Educación en el marco de la legislación vigente, así como los que emanen de la presente Ley.

En forma particular, deberán formar parte de los contenidos curriculares en todas las escuelas del Sistema Educativo Provincial:

- a. El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del Mercosur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b. La causa de la soberanía territorial, política, económica y social de nuestra Nación, en particular de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c. El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 25.633.
- d. El conocimiento de los derechos de los niños, y adolescentes establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Ley nacional 26.061 y la Ley provincial 13.298.
- e. El acceso y dominio de los saberes de la información y la comunicación y de sus técnicas y tecnologías formarán parte de los contenidos curriculares de todos los Niveles educativos, siendo indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento y la conformación de una ciudadanía plena de derechos. Los medios de comunicación no constituyen un elemento anexo, más o ajeno al sistema escolar, sino que se conforman como sujetos educadores de máxima importancia, que deben articular con las instituciones educativas a través de las respectivas prescripciones curriculares y del desarrollo de un diálogo preciso, continuo y progresivo que atienda y apunte a la plena integración comunicacional y educativa de sus saberes y prácticas.
- f. La recuperación plena de las identidades culturales de las naciones y pueblos originarios, basados en los derechos establecidos como memoria histórica en las leyes nacionales 23.302, 24.071, en el convenio internacional de la OIT 169/89 y en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.
- g. La integración conceptual y operativa de las prácticas y saberes de los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, atendiendo a las características de las

concepciones de independencia económica, soberanía territorial y cultural y autonomía política de la Nación.

CAPÍTULO III LAS POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS

ARTÍCULO 108.- La Dirección General de Cultura y Educación en articulación con otros organismos provinciales específicos, como el Ministerio de Desarrollo Humano, Salud, Trabajo, Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos y otros, diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 109.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y la acreditación del tránsito educativo de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en todos los Niveles y Modalidades, principalmente los obligatorios. A tal efecto, La Dirección General de Cultura y Educación, impulsará políticas concurrentes al logro de estos objetivos, las que comprenderán la provisión de textos escolares, recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y de apoyo económico a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO 110.- La Dirección General de Cultura y Educación, en conjunto con otros organismos provinciales específicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez. Asimismo debe asegurar la continuidad de estos estudios luego de la maternidad mediante condiciones de facilitación de las prescripciones organizativas y curriculares, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17º de la Ley 26.061 y la Ley provincial 13.298.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley 26.061 y la Ley Provincial 13.298, junto con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales.

ARTÍCULO 112.- Las autoridades educativas competentes garantizarán la inclusión de aquellos niños que estén en espacios educativos no formales, a través de la aplicación de dispositivos pedagógicos que faciliten este tránsito educativo.

ARTÍCULO 113.- La Dirección General de Cultura y Educación aplicará las políticas que mejor respondan a las situaciones descriptas y a la idiosincrasia y realidades de contexto del territorio bonaerense, disponiendo para esto de los recursos provenientes de fondos provinciales y de las partidas de programas nacionales. Estos recursos se orientarán a garantizar el otorgamiento de becas y a la generación de espacios y propuestas pedagógicas que posibiliten el acceso, permanencia y terminalidad educativas de todos los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores que contemplen las nuevas configuraciones sociales y educativas.

ARTÍCULO 114.- La Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un área específica para la atención de la política-Socio-Educativa a los efectos de dar cumplimiento a los principios de esta Ley, que tendrá como objetivos:

- a. Elaborar y proponer nuevas articulaciones pedagógicas, políticas y técnicas, desde la concepción de que los niños y jóvenes son sujetos de derecho y que la educación es un bien social.
- b. Transformar las acciones asistencialistas en acción social educativa orientada a garantizar los procesos de inclusión educativa y social.
- c. Propiciar el abordaje de contenidos vinculados a la formación ciudadana y al respeto de los derechos humanos en todos los espacios generados para impulsar estrategias de inclusión.
- d. Realizar las articulaciones necesarias entre políticas y programas para su aplicación de manera integral en cada región geográfica y educativa, y entre las distintas Modalidades y Niveles.

- e. Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a la niñez, a los procesos de apropiación de bienes simbólicos y culturales, al ejercicio del juego como potencial educativo y de formación, propiciando la instrumentación de propuestas y programas que posibiliten el desarrollo de las infancias.
- f. Promover la aplicación de políticas públicas orientadas a los jóvenes, impulsando propuestas y programas que generen espacios de participación, formación ciudadana, respeto y valoración de las culturas juveniles.
- g. Promover el asociativismo y cooperativismo escolar y social.
- h. Colaborar con la implementación de políticas de atención primaria de la Salud en coordinación con los organismos correspondientes del Gobierno Nacional y Provincial.

CAPÍTULO IV LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 115.- La Dirección General de Cultura y Educación tendrá a su cargo la Administración de la infraestructura escolar a través de un organismo técnico administrativo específico a fin de garantizar la construcción y habitabilidad de los espacios necesarios para el desarrollo de la enseñanza. Para el cumplimiento de sus incumbencias, este organismo implementará un sistema de supervisión de la infraestructura escolar en el territorio, designando para ello inspectores de infraestructura regionales, los que aseguran la colaboración, participación y articulación con las funciones específicas que tienen los Consejos Escolares en cada Distrito.

ARTÍCULO 116.- Es función de la Dirección General de Cultura y Educación garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza teniendo en cuenta necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad. En este sentido es competencia del organismo desarrollar y/o coordinar los aspectos concernientes a la planificación, la elaboración de normativa técnica y a la proyección, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura escolar sean éstas efectuadas por administración o por terceros. Coordinando también acciones para proveer el equipamiento escolar adecuado, garantizando el respeto a la normativa vigente respecto a seguridad e higiene.

ARTÍCULO 117.- La Dirección General de Cultura y Educación, a través del organismo mencionado, tendrá a cargo la coordinación de las políticas edilicias en función de planificación y control del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar y velará junto al resto de las áreas por una utilización óptima y sustentable de la misma. A estos efectos, se considerarán las propuestas de los organismos sociales, sindicales, profesionales como de otras instituciones locales. Deberá tener en cuenta la incorporación, al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético. Deberán incorporarse conceptos tales como: entorno saludable, en la dimensión mediata, inmediata y social, diseño ambiental y bioclimático, tecnologías de conservación y de sistemas pasivos de acondicionamiento, usos sustentables de la energía, materiales y equipamiento sin impacto en la salud de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 118.- El sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

ARTÍCULO 119.- La Ley Nacional de Educación Técnico Profesional 26.058/05 y las disposiciones provinciales específicas, configuran el marco normativo que regula la materia y orienta el conjunto de las decisiones políticas que aseguren la vinculación de la educación con el trabajo y la producción. Asimismo propiciará la formalización de convenios de cooperación e integración con entidades sindicales, empresarias y sociales.

ARTÍCULO 120.- La Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación de ciudadanía. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para continuar aprendiendo a lo largo de su vida, adaptándose a las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas, en el marco de una concepción de protección y preservación del ambiente.

ARTÍCULO 121.- A los efectos del cumplimiento de estos objetivos y propósitos, la Dirección General de Cultura y Educación contará, además del Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, con un organismo técnico-pedagógico específico que tendrá a su cargo:

- a. Promover y planificar en forma articulada con los Niveles y Modalidades los fondos previstos por la Ley 26.058/05 para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional en todos los Niveles y Modalidades involucrados.
- b. Favorecer la inclusión de los contenidos de la formación para el mundo del trabajo en todos los Niveles y Modalidades, articulando con ellos estrategias conjuntas.
- c. Desarrollar acciones que faciliten el diálogo, el abordaje coordinado y la formalización de acuerdos de cooperación entre los diferentes actores del ámbito de la educación, del trabajo y la producción.
- d. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento, generando dispositivos que aseguren una administración transparente.
- e. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el trabajo que faciliten la integración laboral de los jóvenes a través del desarrollo de prácticas educativas.
- f. Promover y difundir la asociatividad, el cooperativismo, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley 16.583/64, sus reglamentaciones y la normativa vigente, y la importancia de las acciones de vinculación entre las instituciones de Educación Técnico Profesional y las del ámbito del trabajo y la producción.
- g. Desarrollar un Observatorio de Educación, Trabajo y Producción, en coordinación con el Centro de Investigación y Prospectiva Educativa, que contribuya a la construcción, sistematización y difusión de información relevante respecto de las de las condiciones económicas, socio-productivas y laborales de la Provincia, a fin de orientar la planificación y la toma de decisiones en el ámbito educativo aportando a los procesos de inclusión educativa y para el trabajo y a la promoción en un sentido prospectivo del desarrollo socio-económico local, regional y provincial.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y TRABAJO (COPRET)

ARTÍCULO 122.- El COPRET es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Son sus objetivos

- a. Proponer políticas públicas que articulen la educación, el trabajo y la producción en el contexto del desarrollo estratégico nacional, provincial, regional y local.
- b. Favorecer acciones destinadas a la promoción de la formación técnico-profesional integrando las propuestas del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con los Niveles y Modalidades.
- c. Promover la formación permanente de jóvenes, adultos y adultos mayores en las diferentes plataformas y lenguajes de las nuevas tecnologías, en formas de producción, de asociatividad y cooperación que faciliten su incorporación al sistema productivo laboral.
- d. Asesorar respecto de capacitación con organismos públicos y privados de acuerdo a las necesidades planteadas por una realidad en transformación.
- e. Contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo.
- f. Administrar el Crédito Fiscal Nacional y Provincial de acuerdo a la normativa vigente con el objeto de favorecer la capacitación y actualización de los trabajadores y el equipamiento de las instituciones de educación técnico profesional.

ARTÍCULO 123.- El COPRET estará integrado por una Secretaría Ejecutiva a cargo de un funcionario designado por el Presidente; el equipo técnico administrativo dependiente de la Secretaría Ejecutiva; y los miembros del Consejo Consultivo, que es ad honorem y estará integrado por el Director General de Cultura y Educación quien se desempeñará como Presidente; el Subsecretario de Educación, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia; el Secretario Ejecutivo del COPRET; y representantes del organismo técnico-pedagógico específico de la Educación, el Trabajo y la Producción y la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, representantes de los Ministerios de Asuntos Agrarios, Producción, Desarrollo Humano y Trabajo, de Universidades Públicas y Privadas, de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), de organizaciones sociales y de entidades colegiadas, sindicales y empresarias, todos con asiento en la provincia de Buenos Aires, los que son designados por el Director General de Cultura y Educación. El Consejo Consultivo asesorará a la Dirección General de Cultura y Educación en materia de educación, trabajo y producción, promoviendo acciones de integración y complementariedad entre el sistema educativo y los organismos participantes, como órgano de consulta y representación permanente.

CAPÍTULO VII LA AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

ARTÍCULO 124.- La Agencia de Acreditación de Competencias Laborales es el organismo responsable de llevar adelante y coordinar las políticas de certificación y acreditación de saberes adquiridos por los trabajadores en circuitos formales o no formales de sus trayectorias laborales y educativas, definidas en la presente ley y conforme a lo establecido por el Decreto 1525/03 del Poder Ejecutivo Provincial.

Son sus objetivos:

- a. Certificar las competencias y saberes socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma como fueron adquiridos.
- b. Acordar el diseño de indicadores y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para la evaluación.
- c. Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la certificación.
- d. Recolectar información de la población a acreditar, para evaluarla en función de los referenciales previamente realizados y acordados con el sistema productivo y laboral, y con los niveles y modalidades del sistema educativo.
- e. Aportar insumos para el diseño de la oferta de formación técnico profesional del sistema educativo provincial.
- f. Construir los referenciales de cada oficio u ocupación tomando como base el estudio de los procesos de trabajo; el marco económico, productivo y de relaciones laborales en la que se inscribe la tarea; el análisis exhaustivo de la actividad; los contenidos implícitos en la misma así como las certificaciones y contenidos que el sistema educativo otorga en sus diversos niveles y modalidades.
- g. Definir situaciones específicas que permitan la certificación de los saberes construidos en y para la acción de trabajo, de todos los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten.
- h. Generar condiciones que faciliten la inscripción de postulantes que aspiren a certificar sus saberes, tomando como base a las distintas organizaciones educativas distribuidas en el territorio provincial, en sus distintos niveles y modalidades.
- i. Establecer conjuntamente con los Niveles y Modalidades que correspondan itinerarios formativos para quienes no alcancen la acreditación propuesta, así como para complementar la formación de quienes habiendo sido certificados y acreditados, lo soliciten.
- j. Analizar la oferta de educación formal y no formal existente con el objeto de su articulación con las actividades específicas de la Agencia.
- k. Contribuir con el producto de los estudios y referenciales de oficios y ocupaciones desarrollados por La Agencia, a la definición de los contenidos de la oferta de formación técnico profesional, que se encuentra bajo la responsabilidad de la conducción del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 125.- Las Certificaciones emitidas por la Agencia constituirán un documento de acreditación fehaciente de los saberes construidos por las personas en situación de trabajo, cuya referencia serán las certificaciones existentes en el sistema educativo provincial, en sus diversos niveles y modalidades.

ARTÍCULO 126.- La Agencia estará integrada por un Directorio presidido por el Director General de Cultura y Educación, quien designará a dos funcionarios de su Dirección, pudiendo convocar a un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: de Asuntos Agrarios, de la Producción, de Trabajo y de Desarrollo Humano.

También podrá citar a representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), de las organizaciones empresariales, del movimiento obrero y de los movimientos sociales y comunitarios.

ARTÍCULO 127.- El Director General designará a un funcionario a cargo de la Coordinación Ejecutiva, pudiendo contar con un equipo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones específicas.

CAPÍTULO VIII LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 128.- Los establecimientos educativos de Gestión Privada que perciben algún tipo de aporte estatal y los establecimientos educativos de gestión privada que no cuentan con dicho aporte pero deben su funcionamiento a la normativa vigente, integran el Sistema Educativo Provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 129.- Los establecimientos educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales.

Tendrán derecho a brindar educación: La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y empresas con Personería Jurídica, sindicatos, organizaciones de la Sociedad Civil, y las personas de existencia visible.

Estos agentes, con sujeción a las normas reglamentarias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Derechos: crear y solicitar su reconocimiento, organizar, administrar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudios con arreglo a los contenidos de los programas y planes de estudios de los establecimientos de gestión estatal; otorgar certificados y títulos reconocidos y aprobar el proyecto institucional.
- b. Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer una educación que satisfaga necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de instituciones; proveer toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral que solicite la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 130.- Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de los Establecimientos educativos de Gestión Privada deberán acreditar:

- a. La existencia de local e instalaciones adecuadas.
- b. Personal idóneo, los que deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para ser titular en cargos docentes en establecimientos educativos de gestión estatal.
- c. Un Proyecto Institucional Educativo que, conservando su identidad, pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo Provincial.
- d. Responsabilidad ética, social y pedagógica.

ARTÍCULO 131.- La Dirección General de Cultura y Educación tiene la facultad de clausura ante aquellos establecimientos que, sin reconocimiento legal, realicen actos educativos regulares.

ARTÍCULO 132.- Los Establecimientos educativos creados o que se creen conforme a las disposiciones de la presente, podrán formular, como propuesta, planes y programas de estudio, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales y del Nivel educativo e incorporen los contenidos mínimos citados para los Establecimientos educativos de Gestión Estatal de igual nivel y modalidad. Éstos deberán

ser tramitados para su evaluación y posterior aprobación ante las Direcciones de Nivel correspondientes, con dictamen del Consejo General de Cultura y Educación. En el cumplimiento de estas condiciones la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan.

ARTÍCULO 133.- La Dirección General de Cultura y Educación cuenta con una Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) dependiente de la Subsecretaría de Educación, que atiende la supervisión y el contralor de las instituciones de gestión privada para el cumplimiento de la educación, que es asesorada por un Consejo Consultivo. Éste es presidido por el Director General de Cultura y Educación e integrado por un Secretario Ejecutivo, designado por el Director General de Cultura y Educación, el Director Provincial de la DIPREGEP; representantes de las entidades sindicales docentes con personería gremial en el ámbito de la Educación de Gestión Privada en la provincia de Buenos Aires, representantes de las entidades reconocidas que agrupen a los establecimientos educativos de gestión privada, representantes de los Establecimientos educativos dependientes de la Iglesia Católica, de establecimientos educativos de confesiones religiosas reconocidas por el Registro Nacional de Cultos y representantes de los padres de alumnos de estos establecimientos. La participación en este Consejo tiene carácter “ad honorem” y sus funciones son de asesoramiento, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin establezca la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 134.-La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa, verifica el cumplimiento de todos los aspectos administrativos, contables y laborales. Así como cumple con la misión de supervisión general a través del órgano establecido en el artículo 76° de esta Ley.

ARTÍCULO 135.-Los docentes de Establecimientos educativos de gestión privada tendrán las mismas obligaciones, se ajustarán a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los Establecimientos educativos de Gestión Estatal, sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente y la negociación colectiva del sector.

ARTÍCULO 136.- Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada percibirán como mínimo salarios equiparados a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales y sociales con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal en todos sus Niveles. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales.

ARTÍCULO 137.- Los establecimientos educativos de Gestión Privada que demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el Artículo precedente y que hubieren sido oportunamente reconocidos podrán solicitar el otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias. No se podrá trabar embargo sobre el aporte estatal en la medida que afecte la disponibilidad de los fondos necesarios para cumplir con la obligación del Establecimiento Educativo de abonar los salarios, beneficios previsionales y asistenciales a sus docentes.

Para obtener dicho beneficio y mantenerlo, los establecimientos educativos de Gestión Privada deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia. La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe. Para ello se elaborará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 138.- La imposibilidad de abonar los sueldos debidamente equiparados se justificará mediante:

- a. La presentación de una declaración jurada.
- b. Los balances de estados patrimoniales certificados por contador público nacional y por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme a las reglamentaciones

propias de dicha colegiación. El detalle de los precedentes elementos de justificación es meramente enunciativo, y no excluye, las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.

Los titulares del establecimiento educativo de gestión privada tienen la obligación de presentar toda la documentación que se exija.

ARTÍCULO 139.- Los establecimientos educativos que perciban el aporte establecido por esta ley no podrán recibir ningún otro aporte estatal con el mismo destino y por la misma actividad educativa.

ARTÍCULO 140.- Los establecimientos educativos deberán cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.

ARTÍCULO 141.- Los establecimientos educativos que soliciten los beneficios del aporte y no satisfagan las condiciones para percibir el mismo, se harán pasibles de la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado, previa actuación sumarial. Tales sumarios los sustanciará la Auditoría General.

ARTÍCULO 142.- La ampliación del aporte al crecimiento vegetativo anual, estará condicionada específicamente al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización, incorporación o el reconocimiento y el aporte estatal.

ARTÍCULO 143.- Las transgresiones a esta ley que signifiquen perjuicio económico al Fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario o representante legal a quienes se aplicarán multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, conjuntamente con la inhabilitación por el término de uno a tres años para actuar en tal carácter en establecimientos educativos de gestión privada.

Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al establecimiento educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales la Dirección General de Cultura y Educación compruebe las irregularidades que las ocasionaron.

Al efecto de la aplicación de este Artículo se mantendrá el registro de inhabilitados.

El importe de las multas ingresará al Fondo Provincial de Educación constituido.

ARTÍCULO 144.- Por otras transgresiones que no provoquen perjuicio económico al Fisco, podrán suspenderse o privarse de los aportes por el término de hasta tres (3) meses. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse a seis (6) meses y ante la reiteración podrá disponerse la supresión del aporte y/o la cancelación de la autorización, incorporación o el reconocimiento acordado al establecimiento educativo.

Procede la suspensión del aporte cuando no se presentare en tiempo y forma la documentación requerida o no se suministrare la información que fuera solicitada.

Procede la privación del aporte cuando se dificulten las inspecciones contables o verificaciones que se dispongan o se compruebe el uso indebido de los aportes.

ARTÍCULO 145.- Los docentes de los establecimientos educativos de gestión privada gozarán de estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo privado y la presente ley.

La pérdida de estabilidad estará condicionada a las mismas causales que se establezcan para los docentes estatales. En caso de despido por otras causales, se aplicarán las normas vigentes correspondientes a la relación de empleo privado.

ARTÍCULO 146.- Los servicios prestados en los establecimientos educativos de gestión privada de jurisdicción provincial serán computables para optar aquellos cargos y categorías de la enseñanza estatal que requieran antigüedad en la docencia. De igual modo los cargos que se desempeñan en los establecimientos educativos de gestión privada en forma simultánea con los de gestión estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas por el Estatuto del Docente, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO XIX LOS CONSEJOS ESCOLARES

ARTÍCULO 147.- La administración de los establecimientos educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico-pedagógicos, estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Estarán integrados por ciudadanos mayores de edad y vecinos del distrito con no menos de dos años de domicilio inmediato anterior a la elección, que serán elegidos por el voto popular.

ARTÍCULO 148.- Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
- b. Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
- c. Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
- d. Desde de 351 Establecimientos Educativos: diez (10) Consejeros

ARTÍCULO 149.- El desempeño del cargo de Consejero Escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. Por su desempeño percibirá una dieta sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que el Poder Ejecutivo Provincial determine.
- b. El personal docente o de la Administración Pública tiene derecho a una licencia con o sin goce de haberes, en todos sus cargos por desempeño de cargo público electivo. En el primer caso se deberá entender como renuncia expresa a la dieta, y en el segundo como opción a favor de la misma. La opción por la licencia con goce de sueldo comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
- c. En el caso de personal docente en actividad, el desempeño del cargo es considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal puede participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigentes.
- d. La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma, cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.
- e. Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.
- f. El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.
- g. La aplicación de los artículos 109 y 110 de la Ley 10.579 o los artículos análogos de la que en su caso la reemplace, no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares.

No podrán ser Consejeros Escolares:

- a. Los que no reúnan los requisitos para ser electos.
- b. Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el Consejo Escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las Sociedades Civiles y Comerciales, Directores, Administradores, Gerentes, Factores o Habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de Asociados de Sociedades Cooperadoras, Cooperativas y Mutualistas;
- c. Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el Consejo Escolar.
- d. Los que hayan sido condenados por delito doloso, que requiera para su configuración la condición de agente de la Administración Pública y los contraventores a las Leyes de Juego;
- e. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- f. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus Resoluciones.

ARTÍCULO 150.- El cargo de Consejero Escolar será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria y lo que esta misma Ley disponga.

ARTÍCULO 151.- Todo Consejero Escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por los artículos respectivos, deberá comunicarlo al cuerpo en la primera sesión que se realice, para que se proceda a su reemplazo si así correspondiera. Cualquiera de los Consejeros, a falta de comunicación del afectado, deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 152.- Los Consejeros Escolares electos tomarán posesión de su cargo, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable. Los candidatos que no resulten electos serán los Suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Consejero Escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los Suplentes, una vez agotada la nómina de Titulares.

ARTÍCULO 153.- En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Consejo Escolar en sesiones preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los Consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución Provincial y por esta Ley. En estas sesiones preparatorias se elegirán las Autoridades del Cuerpo: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario y Tesorero. Éstas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes. Se dejará constancia además de los Consejeros Vocales que lo integrarán, a los que el Cuerpo asignará orden de preeminencia. Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo. Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma. Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el Director General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 154.- De todo lo realizado en las sesiones preparatorias se redactará acta, la que será suscripta por el Consejero Escolar que hubiere presidido y por todos los presentes, comunicándose al Órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.

ARTÍCULO 155.- La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar a constituirse, formará quórum para deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En estas sesiones preparatorias el Cuerpo y el Órgano Jerárquico correspondiente, tendrán las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 156.- Cada Consejo Escolar será asistido por un Secretario Administrativo, que será designado por el Cuerpo de Consejeros Escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. El cargo será considerado en el Presupuesto General de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 157.- En cada Consejo Escolar la Dirección General de Cultura y Educación designará un Secretario Técnico, mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes. El Concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el Director General de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección. La evaluación estará a cargo de un jurado integrado por los Directores y/o representantes de la Subsecretaría Administrativa que se designen a tal efecto, el Presidente del Consejo Escolar respectivo y un Secretario Técnico en ejercicio del cargo.

El Secretario Técnico dura en sus funciones cinco años, transcurridos los cuales deberá celebrarse un nuevo concurso a los efectos de cubrir el cargo. A los efectos de resguardar la idoneidad de la función, la Subsecretaría Administrativa podrá solicitar informes y realizar las evaluaciones que considere necesarias ya sea en forma general, en toda la Provincia, o distrital. Por la vía de la reglamentación se establecerá la forma de remuneración básica de cada Secretario Técnico.

ARTÍCULO 158.- Los Agentes del Consejo Escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la Ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace. Estarán comprendidos dentro de dicho Régimen General para el Personal de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 159.- El Consejo Escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación y realizará sesiones:

- a. Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente Ley.
- b. Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre, cuya frecuencia, día y hora serán establecidas por el Cuerpo en la primera que celebre, sin perjuicio de todas las demás que fueran necesarias convocadas por el presidente o su reemplazante.
- c. Extraordinarias durante el mes de Enero convocadas por el Presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija.
- d. Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los Consejeros. En este caso la Sesión tratará solamente el asunto que motivó la Convocatoria.

ARTÍCULO 160.- La mayoría absoluta del total de Consejeros Titulares formará quórum para deliberar y resolver. Las sesiones serán públicas. En caso de que en una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, el Cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrán compeler mediante el auxilio de la Fuerza Pública a que asistan el o los ausentes que no hayan justificado su inasistencia. Por cada inasistencia injustificada a una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en la presente ley. A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia se aplicará el régimen que a tal efecto se determine en el reglamento interno de los Consejos Escolares y/o el régimen de las licencias de la Ley 10.430 o la que en su caso la reemplace. Se llevará un registro de asistencia a las sesiones que estará a cargo del Secretario Administrativo, quién será responsable con el Presidente del Cuerpo de informar mensualmente las novedades.

ARTÍCULO 161.- El Consejo Escolar dictará su reglamento interno en el que se establecerán el orden de las sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del Cuerpo. La Dirección General de Cultura y Educación dictará un modelo de Reglamento que se aplicará hasta tanto el Cuerpo dicte el propio.

ARTÍCULO 162.- En cuanto al procedimiento y actos administrativos del Consejo Escolar en la materia y grado que sea de su competencia, que se manifestará por disposiciones, se aplicarán las previsiones del Decreto Ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 163.- El Consejo Escolar labrará Acta de las sesiones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la Autoridad Competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación. En caso de pérdida o sustracción del libro, hasta tanto se recupere dicho libro o se habilite uno nuevo por Disposición del Cuerpo, las actas se labrarán por separado y serán refrendadas por el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 164.- Si por cualquier causa, el Presidente del Consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el Vicepresidente. En su defecto, lo hará el Secretario; y en el de éste último, el Tesorero. En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección. Si el cese de funciones del Presidente saliente fuera acompañado por el del cargo de Consejero Escolar, la elección se realizará luego de incorporado el Consejero Escolar Suplente que complete el número de miembros del Cuerpo.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el Orden del Día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el Consejo;
- b. Presidir las sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble;
- c. Firmar las Disposiciones que apruebe el Consejo, y las Actas, siendo refrendadas en todos los casos por el Secretario o Consejero Escolar que lo reemplace; • juntamente con el Tesorero todo lo referente a la administración contable del Consejo;
- d. En caso de necesidad y urgencia, el Presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el Cuerpo en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 165.- Son funciones y deberes del Secretario:

- a. Refrendar la firma del Presidente;
- b. Reemplazar al Vicepresidente;
- c. Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del Consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo;
- d. Llevar y refrendar el Libro de Actas;
- e. Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones;
- f. Coordinar con el Secretario Técnico la plena ejecución de las Resoluciones del Cuerpo;

Si por cualquier causa, el Secretario del Cuerpo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el 1º Vocal. En su defecto lo hará el Tesorero. En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se abocará y resolverá de oficio el Director General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 166.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del Consejo Escolar, conjuntamente con el Presidente.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente o quién lo reemplace los cheques del Consejo Escolar.
- c. Llevar los libros y/o registros de contabilidad del Consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- d. Coordinar con el Secretario Técnico el pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Profesional y Auxiliar de los Establecimientos Educativos del Distrito y Personal Administrativo de las demás Reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa.
- e. Rendir cuentas documentadas de las inversiones que se realicen por intermedio del Consejo Escolar.
- f. Elaborar y elevar al Cuerpo y a la Subsecretaría Administrativa, conjuntamente con el Secretario Técnico, informes mensuales del estado de cuentas y balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 167.- Son atribuciones y deberes del Secretario Técnico, sin perjuicio de las expresadas particularmente en otros artículos:

- a. Instrumentar las disposiciones del Cuerpo ejecutando lo necesario a tal efecto;
- b. Organizar y conducir la Mesa de Entradas resguardando la integridad de los registros;
- c. Atender y cumplir el pleno despacho de los asuntos del Consejo Escolar comprendiendo en dicho concepto la Administración del Personal, la Administración Contable (incluyendo los

procesos de compras y contrataciones) y la Administración de Servicios Generales e informáticos que correspondan al Distrito;

- d. Dar a publicidad la totalidad de los actos administrativos, relacionados con el inciso c. del presente artículo, en el marco, de una política de transparencia administrativa, de la Ley Provincial 13.295, de adhesión a la Ley Nacional 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con alcance a los Consejos Escolares.

ARTÍCULO 168.- Las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley regirán para los Consejeros Escolares durante todo su mandato, debiendo ser comunicadas al Presidente del cuerpo dentro de un día de producidas. Ningún Consejero Escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una Disposición adoptada por el Cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo. Los Consejeros Escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La aceptación deberá ser resuelta por el Consejo Escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.

ARTÍCULO 169.- Los Consejeros Escolares Suplentes se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencia o suspensión de un titular. El Consejero Suplente que se incorpore al Cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de Titulares. Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el Suplente interino lo ocupará en carácter de Titular, siendo reemplazado en la suplencia por el Consejero Suplente siguiente en la lista.

ARTÍCULO 170.- Los Consejos Escolares poseen las siguientes facultades, en el ámbito de su Distrito:

- a. Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución;
- b. Implementar en sus respectivos Distritos la ejecución de los actos de administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación;
- c. Administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación;
- d. Realizar el censo de bienes de Estado;
- e. Conformar las facturas por prestación de servicios públicos siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios;
- f. Intervenir y fiscalizar todo trámite administrativo vinculado a: 1) Toma de posesión; 2) Tareas Pasivas; 3) Juntas Médicas; 4) Licencias; 5) Seguro colectivo y escolar; 6) Salario Familiar; 7) Reconocimientos Médicos; 8) El pago de sueldos y remuneraciones del Personal Docente, Administrativo, Obrero y de Servicio de los Establecimientos del Distrito y Personal Administrativo de las demás reparticiones Distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del Consejo Escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa;
- g. Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación;
- h. Proponer alternativas de acción intersectorial en los casos de inasistencias reiteradas, injustificadas o por deserción de los niños en edad escolar, a los fines de asegurar los principios y fines de la educación, previstos en la presente Ley.
- i. Auspiciar la formación y colaboración con las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de sus Distritos.

ARTÍCULO 171.- Los actos de los Consejos Escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente Ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

ARTÍCULO 172.- Le son de aplicación a los actos del Consejo como Órgano Desconcentrado Colegiado y a los actos de sus Miembros, las previsiones de: a) La Responsabilidad Patrimonial dispuesta en el Decreto Ley 7.764/71 de Contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos Decretos Reglamentarios; b) La Responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y Leyes Complementarias; c) La Responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y Leyes Complementarias. Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la Responsabilidad Disciplinaria Administrativa, el Consejo Escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de Amonestación; Suspensión de hasta 90 días y

Destitución. Serán causas de sanción: No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda la diligencia y contracción que es necesario para sus funciones; no cuidar debidamente los bienes del Estado; no mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna. Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción. En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tornare inconveniente la permanencia del Consejero en el Cuerpo, el Consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días. En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista requisitoria fiscal de elevación a juicio en contra del Consejero Escolar, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme. A los efectos de la aplicación de la suspensión preventiva o de las sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:

- a. Se convocará a una Sesión Especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los Consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el Decreto Ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace;
- b. En la sesión, el o los Consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares;
- c. Primeramente el Presidente informará al o los involucrados y al resto del Cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones;
- d. Los Consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente;
- e. Luego de lo expresado él o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa;
- f. Agotado el descargo el Cuerpo resolverá en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción. Salvo causa excepcional justificada en interés del propio procedimiento, el mismo comenzará y concluirá en la misma sesión.

ARTÍCULO 173.- El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que las requieran, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del Consejo Escolar. Sin perjuicio de la licencia general prevista en el párrafo anterior, las Consejeras Escolares podrán gozar, previa presentación del certificado médico correspondiente, de una licencia total de noventa (90) días por maternidad. Dicha licencia deberá comenzar entre los cuarenta y cinco (45) días y de los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto, acumulando el resto del período total de licencia al período de descanso posterior al parto.

ARTÍCULO 174.- La acción por transgresiones disciplinarias de los Consejeros Escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 175.- Contra las Resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los Consejos Escolares podrán interponerse los Recursos Previstos en el capítulo correspondiente del Decreto Ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101° de dicho Decreto Ley y del artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, el recurso jerárquico será resuelto por el Director General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 176.- Los conflictos internos de los Consejos Escolares o los conflictos con otros Consejos Escolares, serán resueltos por el Director General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 177.- El Director General de Cultura y Educación conforme al artículo 59° del Decreto Ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de Órgano Desconcentrado del Consejo Escolar, podrá de oficio avocarse al conocimiento, resolución o investigación de cualquier tema o asunto en particular y/o asumir en forma directa la competencia del Consejo Escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieran razones de servicios que evalúe justificadas.

TÍTULO VI

EL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

EL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 178.- El Sistema Educativo es financiado por la Provincia de acuerdo a los lineamientos y metas establecidos en la Ley Nacional de Financiamiento Educativo y sus reglamentaciones, destinando a Educación aquellos aportes provenientes de la recaudación impositiva, las herencias y legados, los Fondos provenientes del Estado Nacional y todo otro recurso que contribuya a la responsabilidad principal e indelegable del Estado de proveer, garantizar y supervisar la educación, en los términos establecidos en el artículo 9º con los límites precisos dispuestos por el artículo 12º, ambos de esta Ley.

ARTÍCULO 179.- Las modificaciones efectuadas por esta Ley no implicarán la desafectación de ningún recurso presupuestario, financiero o patrimonial de los ya dispuestos por la normativa provincial y nacional, vigente en esa materia.

ARTÍCULO 180.- Los recursos y gastos serán determinados por la Ley de presupuesto anual y las Leyes especiales que en adelante se incorporan a tales efectos.

ARTÍCULO 181.- Tal como lo establece el artículo 204º de la Constitución Provincial, el presupuesto de gastos dispondrá los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios educativos, constituyendo además en forma simultánea y específica, un Fondo Provincial de Educación.

Este Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos.

- a. Las donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Cultura y Educación.
- b. Los ingresos provenientes de los nuevos juegos de azar que se implementen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de los cuales la Dirección General de Cultura y Educación participará en el porcentaje que la normativa respectiva establezca;
- c. Los fondos que establece, para la Dirección General de Cultura y Educación, la ley provincial 13365 en lo relativo a la distribución del beneficio bruto del juego de los casinos, y
- d. Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho Fondo.

Los actos de disposición del Fondo Provincial de Educación deberán contar en todos los casos con la intervención de los órganos constitucionales de control.

ARTÍCULO 182.- Establécese una Contribución Especial que se recaudará con los impuestos a los Automotores e Inmobiliario de acuerdo a un porcentaje que fijará anualmente la Ley Impositiva, con vigencia a partir del año 2008. La totalidad de lo recaudado por dicha contribución integrará el Fondo Provincial de Educación, el que no será coparticipable ni susceptible de ningún otro tipo de afectación.

ARTÍCULO 183.- Establécese un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyo objetivo sea gravar todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo: Herencias, legados, donaciones, renunciaciones de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona en favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge, los aportes o transferencias a sociedades. Una ley especial determinará el tratamiento integral de este gravamen. El total del monto recaudado resultante constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación.

TÍTULO VII

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 184.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario de la Provincia. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 185.- La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta Ley y a todos sus efectos, establecerá:

- a. El calendario de implantación de la nueva estructura del Sistema Educativo Provincial.
- b. La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados en cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación, integración, seguimiento y evaluación de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley 26.075, que rigen hasta el año 2010, previendo un plazo de 10 años para las adecuaciones de las provisiones edilicias.
- c. La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 186.- La Dirección General de Cultura y Educación definirá y acordará los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28° de la Ley de Educación Nacional. En tal sentido, la extensión de jornada podrá cumplimentarse en la misma Escuela primaria o en otras instituciones del Sistema Educativo, tales como Centros Educativos Complementarios, Centros de Educación Física, Escuelas de Educación Artística y/u otros que pudieran crearse en el futuro, que coordinarán entre sí la atención educativa de los niños a su cargo.

ARTÍCULO 187.- La contribución del artículo 182° durante el año en curso, se abonará según el siguiente detalle: a) por cada liquidación del impuesto a los automotores PESOS UNO (\$) para los vehículos cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil (\$12.000); PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50) para los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil (\$12.000); b) por cada liquidación del impuesto inmobiliario PESOS UNO (\$) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil (\$50.000) y PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil (\$50.000).

ARTÍCULO 188.- La Provincia reconoce las instituciones educativas de la educación obligatoria creadas por los municipios a la fecha de la sanción de la presente Ley como parte del Sistema Educativo Provincial, otorgándoles carácter complementario.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 189.- La Dirección General de Cultura y Educación supervisará la correspondencia y veracidad de la información pública difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y provincial correspondiente.

ARTÍCULO 190.- La Dirección General de Cultura y Educación implementará las estrategias y dispondrá de los recursos que permitan lograr gradualmente la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todos los establecimientos e instituciones escolares de la Provincia, propiciando las políticas, procedimientos y normativas que aseguran la accesibilidad libre al equipamiento y a las aplicaciones de programación informática.

ARTÍCULO 191.- Derógase la Ley 11.612 y sus modificatorias, así como toda ley en materia educativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 192.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LA PLATA, 15 JUN 2010

Visto el Expediente N° 5800-4-642.724/09, la Ley de Educación Técnico Profesional y las Resoluciones del CFE N° 261/06, 13/07 y 4/708.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Educación Nacional 26.206 dice que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente Ley;

Que la Ley de Educación Provincial 13.988 en su Artículo 3º establece que "la Educación Técnico-Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional 26.058";

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.358, dice entre sus fines y objetivos: "(c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido";

Que la mencionada Ley en su Artículo 15 dice: "El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados."

1743

Que asimismo el Artículo 16 dice: "Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la autoridad, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran cobrar a las empresas."

Que el Artículo 22 dice: "El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos al perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ciertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología";

Que la Resolución N° 261/06 CFCyE aprobó el Documento "Proceso de Homologación Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional" en los cual se establecen criterios para la homologación de los títulos técnicos;

Que en tal sentido en el ítem 14 de la mencionada Resolución se establece, entre los criterios básicos de la trayectoria formativa, se deberá dar cuenta de las características de la prácticas profesionalizantes como campo específico del diseño curricular;

Que por Resolución N° 15/08 del CFE, se aprueban los Marcos de Referencia para los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electricidad, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Mecanización Agropecuaria, Automotores, Aeronáutica, Aviónica, Aerofotogrametría, Química, Industrias de Procesos, Minería, e Informática.

1743

ANEXO 11

RESOLUCION 1743 PRACTICAS PROFESIONALIZANTES

Corresponde al Expediente Nº 5800-4-642.724/09

Que la Resolución Nº 47/08 del CFE, en el ítem define a las prácticas profesionalizantes como *"aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren, y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo."*

Que la mencionada Resolución establece carga horarias mínimas tanto para las Técnicas, (200 hs) como mínimo como para las Técnicas Superiores (20% como mínimo de la carga horaria total);

Que en acuerdos con los marcos federales expresados en el año 2009 la Dirección General de Escuelas aprobó el Diseño Curricular de la Educación Secundaria (Resolución Nº 3828/09 de la DGCYE) en el cual se establecen a las Prácticas Profesionalizantes como campo de la organización curricular con cargas horarias específicas en la Educación Técnica y Agraria;

Que en tal sentido tanto los nuevos diseños curriculares de las Técnicas Superiores como los propios de la formación Profesional incluyen en sus diseños Prácticas Profesionalizantes;

Que en igual sentido deben comprenderse los espacios curriculares denominados Práctica Profesional que fueron aprobados en las Técnicas Superiores de la Provincia de Buenos Aires con anterioridad a la normativa que se desprende de la Ley de Educación Técnico Profesional;

Que el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La

1743

incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional.

Que la Ley Provincial de Educación establece que el COPRET es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias sus distintos, programas, y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en Niveles y Modalidades, y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados.

Que entre las funciones del COPRET se establece:
favorecer acciones destinadas a la promoción de la formación técnico-profesional integrando las propuestas del empresariado y de los trabajadores, en coordinación con los Niveles y Modalidades como así también, contribuir a la vinculación del sistema educativo provincial con los sectores de la producción y el trabajo;

Que *"las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hasta el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permiten tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional"*;

Que en virtud de los aspectos novedosos que surgen de la implementación de estas prácticas necesarias para desarrollar un vínculo real entre Educación y Trabajo, es preciso establecer un ordenamiento normativo que las regule en la Provincia de Buenos Aires.

1743

Corresponde al Expediente Nº 5800-4-642.724/09

Que para tal caso, será necesario establecer los cargos y funciones involucrados en la implementación como así también los aspectos propios de la seguridad tanto de alumnos como de los docentes a cargo.

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en Sesión de fecha 13-5-10 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutorio.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 Inc. e) de la Ley 13888, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutorio.

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la caracterización, condiciones de implementación y derechos y obligaciones de las partes intervinientes en las Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional, que como Anexo Único, forman parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) folios.

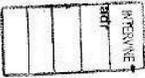
ARTÍCULO 2º. Establecer que las instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria podrán realizar experiencias educativas de prácticas profesionalizantes en los ciclos lectivos 2010, 2011 y 2012, cuando lo soliciten, previa autorización por proyecto de la Dirección docente implicada.

ARTÍCULO 3º. Establecer que direcciones docentes intervinientes serán las encargadas de la implementación, acompañamiento y evaluación de la experiencia en los aspectos que en el Anexo Único se especifican.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución será referendada por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

1743

ARTÍCULO 5º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicará al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; a la Dirección Provincial de Educación Secundaria; a la Dirección de Educación Especial y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.



Lic. DANIELA LARRIA
Vicepresidenta
Directora General de Cultura y Educación
en la Provincia de Buenos Aires

Prof. MARIO N. ORTIZO
Vicepresidente
Director General de Cultura y Educación
en la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION Nº.....
1743



PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

1- PARTE: CARACTERIZACIÓN

1. Las prácticas profesionalizantes son aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito que los estudiantes consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes construidos en los otros campos de la formación. Señala las actividades o los espacios que garantizan la articulación teórica-práctica en los procesos formativos y el acercamiento de los estudiantes a situaciones vinculadas al mundo del Trabajo y la Producción. Las prácticas profesionalizantes son una instancia más de aprendizaje y constituyen una actividad formativa a ser cumplida por todos los estudiantes, con supervisión docente y la escuela debe garantizarla durante la trayectoria formativa. Dado que el objeto es familiarizar a los estudiantes con las prácticas y el ejercicio técnico-profesional vigentes, puede asumir diferentes formatos (como proyectos productivos, micro-emprendimientos, actividades de apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, alternancias entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros) y organizarse a través de variados tipos de actividades (identificación y resolución de problemas, foros, proyectos y diseño, actividades experimentales, práctica técnico profesional-supervisada, entre otros).

2. Se entiende al trabajo como una dimensión fundamental en la conformación del sujeto social. En un sentido amplio es comprendido como la actividad creativa y transformadora de la naturaleza y de las culturas para satisfacer las necesidades de los sujetos. El sujeto que trabaja se forma y transforma a sí mismo, construyendo en este proceso su identidad. Posibilita la inscripción de los sujetos en la trama social a través de la actividad creativa de producción material y simbólica y, en este sentido, constituye un elemento constructor y articulador de la sociedad.

3. Las prácticas profesionalizantes conforman una práctica social, educativa de carácter histórico y político que vinculan, por un lado, a quienes están estudiando con el área socio ocupacional a la que pertenece la propuesta formativa y, por otro, a las instituciones educativas en el contexto territorial. Por este razón, las prácticas profesionalizantes precisan que una de las partes pertenezca al mundo del trabajo. Es en este intercambio donde se produce el aspecto distintivo de esta formación.

4. El carácter obligatorio de las prácticas profesionalizantes implica la necesidad de incorporación de prácticas que anticipen los desafíos que cada profesión propone en relación con su ejercicio profesional.

5. Asimismo su incorporación dentro de la propuesta curricular implica que la institución certifica estos saberes profesionales. Esto supone un efectivo compromiso institucional que garantice la calidad educativa de dichas prácticas y su correspondiente acreditación. En este sentido, las Prácticas Profesionalizantes se constituyen en articulador de los contenidos en el diseño curricular. Los diseños curriculares como los proyectos institucionales dejan sentido a las prácticas profesionalizantes y a la producción que éstas pudieran generar.

1743

como elección de este tipo de formato. La producción estará siempre al servicio de la educación y nunca a la inversa.

6. Al diseñar e implementar las prácticas profesionalizantes, las instituciones educativas tendrán como propósitos:

- Promover la puesta en práctica de saberes profesionales en procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sistema orientado, tecnológico, técnico y socio-político.
- Fortalecer los procesos educativos a través de articulaciones con los sectores: productivo, estatal y privado y otras organizaciones, que generen procesos de retroalimentación, obtención de información y reconocimiento mutuo de demandas y necesidades.
- Desarrollar estrategias que faciliten a los estudiantes la transición desde la escuela al mundo del trabajo.
- Generar espacios de reflexión crítica de la práctica profesional.
- Promover el reconocimiento del trabajo como valor que posea finalidades solidarias, estructurantes de la identidad y organizadoras de la vida en la sociedad.

Objetivos

- 7. A través de las prácticas profesionalizantes, los alumnos tendrán oportunidades de:
 - Conocer los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.
 - Comprender la relevancia de la organización eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
 - Resolver problemas complejos que involucren situaciones sociales, contextos, entre otros, caracterizadas por la incertidumbre, la singularidad de cada caso y el conflicto de valores.
 - Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
 - Reconocer la especificidad de un proceso determinado de producción de bienes o servicios según su finalidad y las características de cada actividad.
 - Reflexionar críticamente sobre su futura práctica profesional y sus resultados sobre la realidad social.
 - Tomar conciencia de la importancia del trabajo decente en el marco de los Derechos de los trabajadores y del respeto por las condiciones de higiene y seguridad en que debe desarrollarse.

Formatos de las Prácticas Profesionalizantes

8. Las prácticas profesionalizantes pueden asumir diferentes formatos siempre que respeten con claridad los propósitos y objetivos anteriormente planteados, realizando actividades que se relacionen con su futura profesionalidad. Estos podrán ser, entre otros:

1743

Proyectos productivos externos: se realizan en empresas, organismos estatales, privados o en organizaciones no gubernamentales,

Proyectos de extensión diseñados y organizados en la Institución educativa, para satisfacer necesidades comunitarias.

Proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes.

9. Cualquiera sea el formato que adopten las prácticas profesionalizantes, deben respetar los siguientes criterios para su implementación en el marco del Proyecto Institucional:

- Deberán estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin y una autoridad educativa, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.
- Incluirán el desarrollo de procesos de trabajo, propios de la profesión y vinculados a tareas, procesos o subprocesos productivos del área ocupacional.
- Deberán orientarse a la puesta en práctica de los saberes, técnicas, normas y medios de producción del campo profesional.
- Identificarán las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional.

2ª PARTE. ASPECTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN

10. Realizarán las Prácticas Profesionalizantes los alumnos mejores de dieciséis (16) años de edad o cumplidos durante el año de referencia con el acompañamiento del docente a cargo y/o el coordinador de P.P. En todos los casos, las Prácticas Profesionalizantes tendrán carácter educativo y no podrán ser ni reemplazadas ni exoneradas.

11. Los órganos de la Dirección General de Cultura y Educación vinculados a la implementación de las Prácticas Profesionalizantes serán el COPRET y las direcciones docentes implicadas.

12. El COPRET como Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación tendrá como finalidad articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades, y en los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto público como privado.

13. Las direcciones docentes de nivel y modalidad implicadas tendrán como finalidad establecer propuestas pedagógicas y organizativas que favorezcan el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.

1743

3

Equipo Docente de las Prácticas Profesionalizantes. Roles y funciones. Características.

14. El carácter de acción formativa de las Prácticas Profesionalizantes y el hecho de que sean organizadas por las instituciones de Educación Técnico Profesional, remite al necesario protagonismo que han de tener los responsables de la educación, garantizando la presencia conjunta y concreta de la institución, a través de procedimientos de gestión práctica en todo el proceso. Este es el rol que se espera de los docentes encargados de conducir y guiar estas prácticas.

Respecto de este rol y su necesidad la LETP en su Artículo 16 afirma:

“Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos (la autoridad recae en el cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje) y/o de los docentes. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.”

Es preciso distinguir dos roles distintos: el docente coordinador y el docente a cargo de las prácticas profesionalizantes, a los que corresponden funciones y actividades diferenciadas.

15. Docente Coordinador de Prácticas Profesionalizantes

Funciones:

- Construir un plan o proyecto de práctica profesionalizante en el marco del proyecto institucional en acuerdo de las organizaciones involucradas.
- Gestionar las vinculaciones de la institución educativa con los diversos sectores y actores de la comunidad.
- Verificar la información obtenida de diferentes organismos sobre los espacios de práctica en los ámbitos productivos.
- Definir, junto con las organizaciones con las que se establece vinculación, las condiciones y normas en que funcionará la práctica profesionalizante.
- Gestionar en el COPRET los acuerdos con las organizaciones en la cual se realizan las prácticas cuando corresponda.
- Acompañar a los docentes a cargo de alumnos que realizan prácticas.
- Realizar tramitaciones en nombre de la institución educativa ante organismos gubernamentales.
- Controlar el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas.
- Participar en las actividades de evaluación.
- Interpretar las características productivas de la región para facilitar la inserción laboral de los egresados.

1743

4

- Contribuir a la construcción del proyecto local y/o regional de prácticas profesionalizantes.
- Acreditarse las prácticas profesionalizante junto al docente en los casos previstos ítem 22.

✓ **Condiciones básicas para el desempeño docente del rol de Coordinador de Prácticas Profesionalizantes**

Los docentes a cargo de la coordinación de las Prácticas Profesionalizantes deberán poseer conocimientos en gestión y del mundo productivo local y regional en relación al proyecto institucional en un contexto de una concepción amplia de la enseñanza. Estos antecedentes académicos y profesionales junto al proyecto pedagógico de las prácticas profesionalizantes de la institución serán ponderados en el momento de la selección.

16. **Docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes.**

✓ **Funciones:**

- Gestionar las actividades de los alumnos de la práctica profesionalizante
 - Articular con el coordinador a fin de acceder a la información del sector socio productivo y las vinculaciones existentes que este le brinde.
 - Articular con los otros docentes de la carrera en función los aspectos técnicos curriculares.
 - Planificar actividades de aprendizaje de los alumnos, así como metodología de trabajo y cronograma de ejecución.
 - Coordinar las prácticas en los entornos productivos a través de diversos formatos (producción seriada, proyectos, asistencia técnica, etc.).
 - Planificar el contenido del espacio / módulo curricular con articulación horizontal o transversal con los contenidos de los otros espacios, talleres y/o módulos.
 - Planificar la tarea del grupo de alumnos.
 - Orientar y acompañar a los alumnos en las actividades de desarrollo de las prácticas profesionalizantes.
 - Realizar actividades de evaluación de los alumnos, así como participar con el coordinador de la evaluación del proceso de vinculaciones de la institución con su comunidad
- ✓ **Condiciones para el desempeño docente a cargo de las Prácticas Profesionalizantes**
- Los docentes a cargo de la práctica profesionalizante deberán acreditar formación técnica específica en el área de la técnica y experiencia laboral en el sistema productivo. Estos antecedentes académicos y profesionales junto al proyecto pedagógico de las prácticas profesionalizante serán ponderados en el momento de la selección.

1773

5

• **Horarios**

- 17. Los horarios de las prácticas se establecieron entre las 7 hs. y las 20 hs. En aquellos casos cuyos profesiones determinen otro horario se deberá solicitar la excepción a la supervisión.

18. La carga horaria tendrá 4 horas diarias como máximo hasta cubrir lo prescripto en el diseño curricular de la Tecnicatura o curso de Formación Profesional.

19. Las direcciones docentes podrán establecer excepciones de acuerdo a las distancias y características productivas de las organizaciones.

• **Conformación de grupos de Práctica Profesionalizante**

20. Cada docente de PP estará a cargo de un grupo. Cada grupo se conformará en relación con las características de la técnica, del distrito y las organizaciones productivas y de la matrícula de la escuela.

• **Acreditación de la Práctica Profesionalizante**

21. La Acreditación de la PP se realizará según la normativa vigente de evaluación, acreditación y promoción de la dirección docente implicada.

22. Los alumnos podrán acreditar el espacio de la PP mediante el sistema de casarilla vigente o experiencia laboral certificada, si el docente a cargo y el Coordinador lo consideren pertinentes.

• **Constancia de la Práctica Profesionalizante**

23. Independientemente de la acreditación del espacio de la PP que se establece en el diseño curricular, los alumnos podrán recibir una constancia de la práctica profesionalizante donde se explicitarán las actividades desarrolladas, el tiempo total de las prácticas, así como la organización en donde se realizaron.

3A. **PARTE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

A. **De los organismos centrales de conducción educativa**

24. La Dirección General de Cultura y Educación deberá:

- Suscribir convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Producción, los Municipios, las Organizaciones Gremiales, Empresarias y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionalizantes.
 - Extender la cobertura de los seguros en función de las necesidades de las Prácticas Profesionalizante para docentes y alumnos. En los casos de instituciones de gestión privada estas deberán extender la cobertura para docentes y alumnos que participan en las Prácticas Profesionalizantes.
- A través del COPRETI.

1773

6

• Gestionar la concreción de convenios marco para la realización de Prácticas Profesionalizantes entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Producción, los Municipios, las Organizaciones Gremiales y Empresas y otros organismos e instituciones vinculados a las Prácticas Profesionalizantes.

• Llevar un Registro actualizado de Organizaciones (públicas o privadas) que desarrollan programas de educación y trabajo.

• Promover y difundir la realización de las prácticas profesionalizantes en todos sus formatos a los sectores del sistema social de la producción y del trabajo en los distritos y regiones educativas.

• Informar periódicamente a la Dirección General de Cultura y Educación y a través de esta al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de alumnos practicantes, formatos, horarios y organizaciones involucradas.

• Notificar a la autoridad del área de Ministerio de Trabajo sobre las características y participantes como así también al Seguro contratado por la Dirección General de Cultura y Educación conforme se trate de docentes y alumnos.

A través de las Direcciones Docentes:

• Asesorar en los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos necesarios para la implementación.

• Supervisar los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos de las Prácticas Profesionalizantes.

• Tomar la intervención de su competencia en materia de selección de proyecto y personal docente.

B. De las Organizaciones públicas o privadas

25. Las organizaciones, públicas o privadas, que acuerden incorporar alumnos para las Prácticas Profesionalizantes tendrán las siguientes obligaciones:

• Suscribir acuerdos entre las organizaciones y las escuelas para la realización de las Prácticas Profesionalizantes. En estos acuerdos se establecerán los horarios en que se realizarán las prácticas, la cantidad de alumnos, las actividades que se realizarán, los datos de las organizaciones, las obligaciones de las partes y los responsables del acuerdo. La firma de los acuerdos serán referendados por los responsables de la organización productiva el director de la institución educativa.

• Designar un responsable para coordinar las actividades de los alumnos dentro de la organización o empresa, en conjunto con el docente a cargo de las prácticas profesionalizantes.

• Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los practicantes y avalar los certificados que acrediten las actividades desarrolladas durante las prácticas.

1743

7

• Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo proveniente de la indumentaria necesaria en relación a la tarea y el entorno.

C. De los Instituciones Educativas

26. Las Instituciones Educativas deberán:

• Planificar, organizar y supervisar las Prácticas en coordinación con la organización o empresa involucrada en articulación con el COPRET y las direcciones docentes de nivel y modalidad.

• Informar a los niveles de supervisión la suscripción de acuerdos mantenidos con los diferentes organismos.

D. De los alumnos de las Prácticas Profesionalizantes

27. Los alumnos que realicen prácticas profesionalizantes deberán:

• Llevar a cabo las diversas tareas asignadas por docentes y/o tutores.

• Cumplir con las normas de convivencia propias del ámbito laboral.

• Cumplir con la asistencia y puntualidad prevista.

• Cuidar y mantener los equipamientos e insumos de la organización o empresa.

• Hacer reserva de la información manipulada dentro de la organización o empresa.

• Utilizar uniformes e indumentaria específica para la realización de las tareas asignadas, dentro del ámbito de desarrollo de la práctica.

• Respetar las normas de seguridad e higiene.

8

1743